

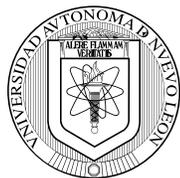
Desafíos Jurídicos

La Conjugación del Derecho



ENERO - JUNIO 2022. VOLUMEN II, NO.2. PUBLICACIÓN SEMESTRAL





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Sobre la revista

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L, México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <http://desafiosjuridicos.uanl.mx>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

Equipo Editorial

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

COMITÉ EDITORIAL: Amalia Guillén Gaytán, Alberto Rojas Ríos, Alonso Martínez Arrieta, David Emmanuel Castillo Martínez, Gina Jaqueline Prado Carrera, Humberto Sierra Porto, José Luis Prado Maillard, Juan Ángel Salinas Garza, Julio Ortiz Gutiérrez, Lucio Pegoraro, Luis Bustos, Luis Ferney, Mario Alberto García Martínez, Martha León Alonso, Mercedes Iglesias Báez, Michael Gustavo Núñez Torres, Mohammad H. Badii Zabeh, Rafael Estrada Michel, Rodrigo Maldonado Corpus.

COMITÉ CONSULTIVO: Alicia Azzolini Bincas, Carlos Báez Silva, Carlos Ugo Santander, Dealmy Delgadillo Guzmán, Edson Jesús Quindés James, Eloísa Quintera, Félix Guadalupe Contreras Arguiropulos, Fernando Hernández Silva, Gabriela Carmona Ochoa, Héctor S. Maldonado Pérez, Helio Iván Ayala Moreno, Hugo José Regalado Jacob, Joaquín Merino, Juan Antonio Caballero Delgadillo, Livier Olivia Escamilla Galindo, Luis Gerardo Rodríguez Lozano, Miguel Ángel Rivera López, Nancy Nelly González Sanmiguel.

FOTOGRAFIA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vazquez Azamar “En la otra ventanilla”

©2022



Índice

ARTÍCULOS

- 10-31** **La Iglesia Católica y la laicidad del Estado: Una convergencia necesaria**
José Pablo Pedrazzi Cosio (Presbítero católico de la Arquidiócesis de México)
-
- 32-55** **Análisis de Categorías Sociopragmáticas en Textos de Carácter Civil y sus Representación a través de la (Des)cortesía e Intensificación**
María Eugenia Martínez Flores & Martha Alicia Vela Gámez
(Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 56-73** **Las pruebas digitales o electrónicas y sus desafíos jurídicos actuales**
Armando Valencia Álvarez (Universidad Veracruzana)
-
- 74-89** **La UANL y su compromiso social hacia la plena igualdad de las mujeres en la ciencia y la investigación: logros, avances y desafíos**
Aida Figueroa Bello (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 90-111** **La capacidad jurídica del adulto mayor maduro**
Ivonne Janeth Ixba Santiago & Brenda Judith Saucedo Villeda
(Universidad Autónoma de Nuevo León.)
-

CRITICA JURISPRUDENCIAL

- 114-129** **Urgencias en la regulación de fraccionamientos cerrados ante las lagunas y antinomias en el marco jurídico mexicano**
Karina Soto Canales (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-

RESEÑA DEL LIBRO

- 132-137** **Precedente judicial de Michael Taruffo**
Guillermo Cienfuegos Galindo, Israel Mizraim Pérez Garza & Edgar Alejandro Márquez Alfaro (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-

Presentación

Desafíos Jurídicos es una revista editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Facultad de Derecho y Criminología que tiene como objetivo difundir la ciencia jurídica de actualidad como elemento estructurador de baluartes jurídicos que fortalecen el Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad.

La sinergia entre la revista Desafíos Jurídicos y el Doctorado en Derecho, el cual es reconocido como un programa de calidad por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; contribuye a generar productos científicos de alto nivel, tendentes a la consolidación y fusión de la docencia con la investigación científica.

El aporte de investigadores de reconocimiento tanto nacional como internacional contribuye a satisfacer las necesidades más acuciantes de las sociedades del siglo XXI en especial a las referidas con la administración e impartición de la justicia.

La Facultad de Derecho y Criminología comprometida con la sociedad neolonesa y del país, se enorgullece de contar con una revista científica de formato digital que sirva de plataforma en el desarrollo y difusión de conocimiento de impacto social que permee en las estructuras de la sociedad en el mejoramiento de todos los ciudadanos.

Desafíos Jurídicos afronta el reto de ser una de las revistas jurídicas más importantes de Latinoamérica.

Óscar P. Lugo Serrato
Director de la FACDYC



Editorial

La poli-cromática diversidad de interacciones en la sociedad, dan pauta a la visión multidisciplinar de nuestra revista, en la actualidad las divergencias son parte de nuestra cotidianidad, la cual nos brinda la oportunidad de observar de una gama de situaciones a las que se cuestiona la efectividad y la eficacia del derecho, sin olvidar su pertinencia y actualidad.

En este escenario nuestros autores se enfocarán en un mosaico de nuestra obra de arte que es la sociedad, un mural de colores multifacético y carismático para un análisis a profundidad. En las secciones de artículos, crítica legislativa y reseña de libro de las cuales destaca comentar lo siguiente:

En nuestra primera entrega Pablo Pedrazzi en su artículo La Laicidad y se sumerge en una discusión filosófica mediante la teorización del principio de neutralidad del Estado con la finalidad de salvaguardar la protección del Derecho Humano a la libertad Religiosa, Pedrazzi efectúa una discusión valiosa contrastando en el caso del derecho mexicano, la similitud de varias disposiciones del derecho canónico con las normas constitucionales y legales en vigor en nuestro orden jurídico, que disfrutará el lector

En el artículo “Análisis de Categorías Sociopragmáticas en Textos de Carácter Civil y sus Representación a través de la (Des) cortesía e Intensificación” las autoras Eugenia Martínez y Martha Vela realizan un acercamiento a las estrategias comunicativas utilizadas en las sentencias de materia civil, haciendo énfasis al rol que desempeñan cada una de las partes en un conflicto, el lector podrá darse cuenta mediante la lectura de la utilización de estos medios y de lo que se pretende con ellos.

Valencia Álvarez nos enriquece mediante una senda de los errores más comunes en la recolección de las evidencias de diversos medios informáticos, intenta llevar al lector de la mano con su operacionalización práctica y reflexiones jurídicas en un camino de actualidad y practicidad, abonando con reflexiones y estrategias que serán de gran utilidad a los lectores. En el artículo “La UANL y su compromiso social hacia la plena igualdad de las mujeres en la ciencia y la investigación: logros, avances y desafíos” en el cual se observan las dinámicas institucionales encaminadas a lograr y ponderar el proceso de igualdad de género, Aída Figueroa resalta el compromiso institucional que demuestra la UANL ante las mujeres para su desarrollo y consolidación.

La capacidad del Adulto Mayor Maduro se manifiesta en un artículo que nos lleva a la reflexión sobre los prejuicios legales y sociales entorno al envejecimiento, situándolo en la

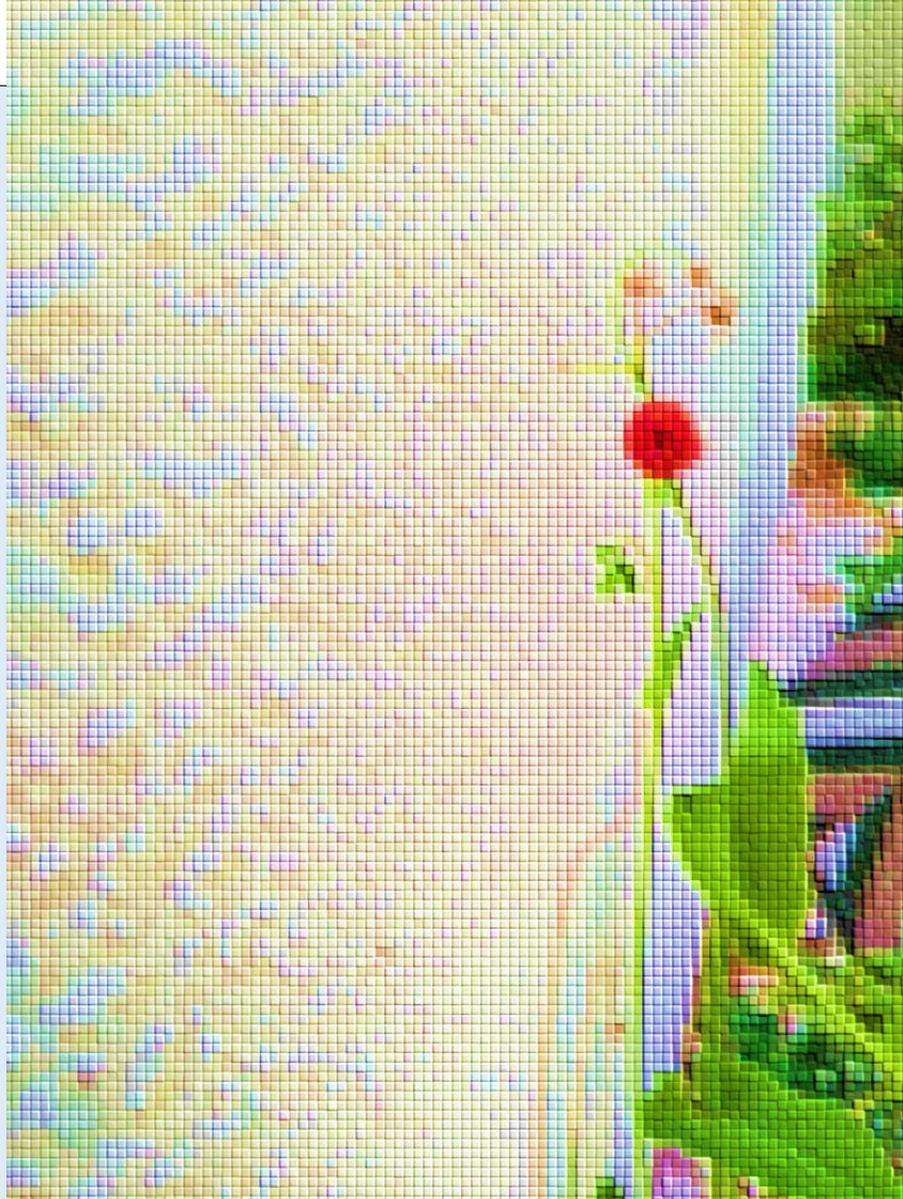
vulnerabilidad, en su publicación las autoras Ixba Santiago y Saucedo Villeda nos aproximan a una visión del Bioderecho que es sumamente importante en la actualidad.

La revista en su crítica legislativa aborda el tema de los fraccionamientos cerrados, sus problemáticas jurídicas que desencadenan abusos en su operatividad, la autora Soto Canales efectúa un análisis multidimensional del Derecho desde una esfera Federal, Estatal y Local. Por último, nos presentan una reseña del libro Aspectos del Precedente Judicial del autor Michele Taruffo por parte de los autores Cienfuegos, Pérez y Márquez los cuales ambicionan sintetizar dicha obra de gran utilidad ante los cambios de la Corte.

Este número nos deja de reflexión cómo nuestras instituciones jurídicas deben tener la capacidad de evolucionar cuando las circunstancias así lo requieran, con la finalidad de brindar una forma efectiva de acceso a la justicia en todas las conjugaciones del Derecho.

Amalia Guillén Gaytán
Enero 2022



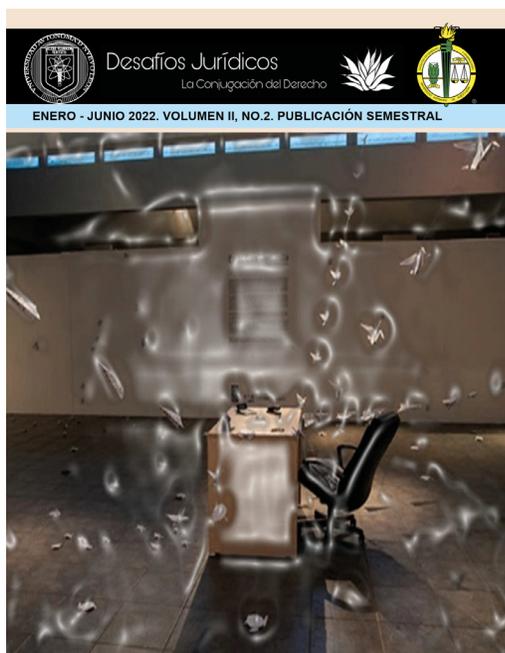


Fotografía: "Ilusión" por Rostam B.G

ARTÍCULOS

Desafíos Jurídicos
La Conjugación del Derecho





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Pablo José Pedrazzi Cosió (Secretario Ejecutivo de Relaciones Públicas en Conferencia del Episcopado Mexicano.)

La Laicidad desde la perspectiva Canónica. pp. 10-31 Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L, México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTR. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vazquez Azamar "En la otra ventanilla" © 2022

La iglesia católica y la laicidad del estado: una convergencia necesaria^a

The catholic church and the lay state: a necessary convergence

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Por: Jose Pablo Pedrazzi Cosio^{*b}

*Episcopado Mexicano

Resumen. El presente estudio trata de desentrañar el origen cristiano de la laicidad y su actual diálogo con el principio de neutralidad del Estado que es necesario para poder garantizar el derecho humano de libertad religiosa. La posición que desde los años sesenta del siglo pasado adoptó la Iglesia Católica respecto a los derechos humanos y la laicidad la hacen tener abundantes coincidencias con los aspectos fundamentales que comprende la laicidad contemporánea. Lo anterior se puede apreciar, en el caso del derecho mexicano, en la similitud de varias disposiciones del derecho canónico con las normas constitucionales y legales en vigor en nuestro orden jurídico.

Palabras clave: Laicidad, Derechos Humanos, Libertad Religiosa, Derecho Canónico, Derecho Mexicano

Abstract. This study tries to unravel the Christian origin of secularism and its current dialogue with the principle of neutrality of the State that is necessary to guarantee the human right of religious freedom. The position adopted by the Catholic Church since the sixties of the last century with respect to human rights and secularism makes it have abundant coincidences with the fundamental aspects that contemporary secularism comprises. This can be seen, in the case of Mexican law, in the similarity of several provisions of canon law with the constitutional and legal norms in force in our legal order.

Keywords: Secularism, Human rights, Religious Freedom, Canon Law, Mexican Law

^a Investigación derivada del seminario “Laicidad y elecciones” organizado por la Escuela Judicial del TEPJF. La línea de investigación es sobre libertad religiosa y sociedad democrática. Fecha de terminación: 9 de diciembre de 2021.

^b Presbítero católico de la Arquidiócesis de México. Maestro en derecho constitucional por la Escuela Libre de Derecho. Línea de investigación: derechos humanos en perspectiva comparada; derecho de libertad religiosa. Dirección electrónica: pedrazzi582@gmail.com

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN.

El término laicidad no ha sido utilizado por la Iglesia católica debido a la connotación negativa que ha tenido al haber derivado en muchos casos en laicismo, es decir, en una apreciación negativa del fenómeno religioso. También importa el origen francés del término que hace difícil su traducción precisa a otras lenguas como el inglés. La palabra inglesa traducida por secularismo se acerca a lo que sucede en varias sociedades europeas en las que se fue afinando cada vez más la protección de la libertad religiosa, aunque continuaran los vínculos institucionales fuertes entre el Estado y las iglesias tradicionales, incluso, como sucede aún en varios países de tradición protestante, con una Iglesia de Estado. La laicidad en su génesis y desarrollo histórico corresponde más a una sociedad como la francesa o la turca, esta última después de las leyes kemalistas, en la que existió un decisivo esfuerzo por desvincular completamente al Estado de cualquier influjo de tipo religioso y establecer una desconfesionalización de la estructura estatal. Por eso, como bien lo hace ver Víctor J. Vázquez, a propósito del caso europeo, el Tribunal de Estrasburgo -con una amplia jurisprudencia en el ámbito religioso- no puede apelar al término laicidad en su sentido estricto porque significaría negar la realidad de muchos Estados europeos en los que no existe una realidad tan tajante como en Francia o Turquía.¹ Por eso,

¹ Vázquez, Víctor J. "Relaciones Iglesia-Estado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos" en: *Isotomía. Revista Internacional de Teoría Política y Jurídica*. Número 3. México. Universidad Autónoma de Nuevo León. Octubre 2010, p. 95. También es útil para el tema de la neutralidad el texto de Aláez Corral, Benito. "Democracia

es mejor, como lo hace el Tribunal Europeo hablar de "neutralidad del Estado" en su relación con las confesiones religiosas porque, al final, esté o no contenido como un principio expresamente señalado en las constituciones, es la condición necesaria para la protección efectiva de la libertad religiosa y de la misma sociedad democrática. El principio de neutralidad del Estado puede abrazar otros términos: aconfesionalidad, laicidad. La Iglesia católica, que se hace presente en muchos países, se adapta a las condiciones constitucionales y legales, por lo que tampoco puede asumir un término que no equivale a lo mismo en todos los Estados o que ni siquiera se conoce como tal. Sin embargo, los presupuestos y elementos que componen la neutralidad estatal, sí han sido asumidos y reflexionados por la Iglesia como lo demostraremos en lo que seguirá. Lo que es claro es que la neutralidad estatal frente a las confesiones religiosas se opone tanto al laicismo hostil como al confesionalismo religioso intolerante. Los grados de neutralidad varían mucho de un Estado a otro, pudiendo ser principalmente de dos clases: estricta o cerrada, en la que se acentúa la separación del Estado con las iglesias y no se presenta la colaboración institucional; y abierta o positiva en la que

constitucional y prohibición del velo islámico en los espacios públicos" en *Id. Madrid-México*. Fontamara. 2016, pp. 27-29. Por ejemplo, el artículo 2 de la Constitución turca señala: "La República de Turquía es un Estado de derecho democrático, laico y social, respetuoso de los derechos del hombre en un espíritu de paz social, de solidaridad nacional y de justicia, vinculado al nacionalismo de Atatürk y que reposa sobre los principios fundamentales enunciados en el preámbulo". Véase TEDH. Gran Sala. Sentencia del 13 de febrero de 2003. *Refah Partisi (The Welfare Party) v. Turkey*, párr. 45 en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-60936> (11 de febrero de 2021).

se mantiene la separación; pero se acentúa el valor de las religiones para la sociedad y se puede dar la colaboración institucional. Hecha esta aclaración terminológica, lo que la Iglesia entiende por laicidad corresponde a una neutralidad activa, positiva, asumida en varios países de Europa y América Latina.

Veremos, a continuación, cómo en sus orígenes el cristianismo pugnó por una laicidad y estuvo contra cualquier confesionalismo de Estado. Después analizaremos los presupuestos o condiciones para que exista la laicidad y poder definir qué clase de laicidad o neutralidad sostiene la Iglesia católica. Finalmente, en el último apartado, analizaremos la correspondencia de algunos cánones del derecho canónico con las disposiciones aplicables en el derecho mexicano vigente.

II. ORÍGENES CRISTIANOS DE LA LAICIDAD

No pocos autores sostienen que la laicidad tiene un origen cristiano por paradójico que esto pueda parecer. Como asienta Andrés Ollero:

El «dad al César que es del César y a Dios lo que es de Dios» surge innovadamente en un contexto generalizado de fusión de lo político con lo religioso, que generó no pocos mártires; empezando por su autor.²

El mismo papa Benedicto XVI hacía ver lo mismo, en su discurso ante al Presidente de

² Ollero, Andrés. “Laicidad Positiva, igualdad consiguiente: diálogo sobre el artículo 16 de la Constitución española” en: *Persona y Derecho*. Vol. 77. Pamplona, España. 2017, p. 104.

Francia, durante su visita a París en septiembre de 2008:

Numerosas personas, también aquí en Francia, se han detenido para reflexionar acerca de las relaciones de la Iglesia con el Estado. Ciertamente, en torno a las relaciones entre campo político y campo religioso, Cristo ya ofreció el criterio para encontrar una justa solución a este problema al responder a una pregunta que le hicieron afirmando: “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios” (Mc 12,17).³

Curiosamente, la gran batalla librada por el cristianismo en los primeros cuatro siglos de su existencia se trabó contra una religiosidad centrada en la persona del César que pretendía divinizar el ámbito político-potestativo. Asimismo, como sostiene José Antonio Pérez Tapias:

El mismo proceso de secularización vivido en Occidente se debe en gran medida al cristianismo, con raíces tanto en el desencantamiento de la naturaleza como en la desacralización de las instituciones, reverso de la trascendencia del Dios de un monoteísmo judeocristiano.⁴

El creacionismo cristiano implica la existencia del mundo como autónomo, con sus propias

³ Benedicto XVI. *Discurso en la ceremonia de bienvenida con las autoridades del Estado*. París. 12 de septiembre de 2008 en: http://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2008/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20080912_parigi-elysee.html (10 de octubre de 2021).

⁴ Pérez Tapias, José Antonio. *Del bienestar a la justicia. Aportaciones para una ciudadanía intercultural*. Madrid. Trotta. 2007, p. 305.

leyes y contradicciones intrínsecas que lo explican. En pocas palabras: aunque la realidad creada tenga la impronta de su Hacedor, no se identifica con él. Es más: el ser humano, dotado de autonomía y libertad, tiene la capacidad intelectual y racional de crear una segunda naturaleza o realidad cultural y, dentro de ésta, el amplio mundo de las instituciones políticas y jurídicas. Es claro, sin embargo, que el contexto de la realidad moderna y el surgimiento del protestantismo, así como del liberalismo decimonónico, ocasionaron en varios sectores católicos –no en todos- una reacción que tendió a ver con sospecha los movimientos libertarios y secularizadores tanto del siglo XIX como de la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, un eclipse no puede marcar toda una historia: sería una injusticia manifiesta. Es más, el largo camino iniciado desde finales del medioevo y que terminó reivindicando la subjetividad humana se hizo en sede cristiana y es responsable del perfeccionamiento de la noción de “derecho subjetivo” sin la cual no podría haber surgido la idea de los derechos humanos.⁵ Queda claro que mu-

⁵ El surgimiento y desarrollo de la noción de *derecho subjetivo* debe situarse en sus coordenadas históricas precisas. Como han mostrado varios estudiosos: Michael Villey, Carlos I. Massini, Javier Hervada y, en nuestro país, Mauricio Beuchot, el concepto va afinándose a partir del medioevo tardío, especialmente desde Guillermo de Ockham y durante la primera modernidad. Sin la idea de derecho subjetivo, no es posible hablar de *derechos fundamentales*. Michel Villey, por ejemplo, admite que en el *Corpus Iuris* justiniano puede hallarse una cierta noción subjetiva del derecho; pero sin que ello signifique que los juristas romanos hubieran desarrollado una idea clara del tema: es más se trataba de algo muy secundario. Vid. Villey, Michael. *Orígenes en torno a la noción de derecho subjetivo*. Valparaíso. Editorial Universitaria.

chas de las formas de pensamiento y acción de la laicidad moderna tienen su fundamento en el ámbito cristiano.

Otro elemento que no podemos olvidar atiene al mismo fundador del camino llamado después “cristianismo”: Jesús de Nazaret. Más allá del dogma cristiano respecto a su persona –persona divina hecha hombre-, Jesús aparece dentro del movimiento profético de Israel e históricamente como un laico,⁶ es decir, como perteneciente a las periferias: su misión la realiza en su mayor parte en Galilea, al norte y por lo tanto, lejos de Jerusalén, centro político y religioso del judaísmo. Jesús fue un hombre que acabó reivindicando la dignidad humana por encima de cualquier poder religioso o político: el sábado es para el hombre y no el hombre para el sábado. Su muerte, desde el punto de vista estrictamente histórico, más allá del significado profundo que Jesús le dio y que constituye el centro de la vida cristiana, se debió a una confabulación de intereses

1976, p. 35; Mauricio Beuchot. *Derechos Humanos. Iuspositivismo y Iusnaturalismo*. México. UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas. 1995, pp. 25-46.

⁶ Laico en el sentido de no pertenecer al sacerdocio judío del templo, ni haber ejercido actos culturales en el templo, ni ser de la tribu de Leví que detentaba la misión cultural. En este sentido, Jesús no fue un clérigo. Ahora bien, la Carta a los Hebreos tiene como mensaje central el nuevo sacerdocio de Jesucristo. Sin embargo, se refiere más bien a su sacrificio que concluyó en su muerte en cruz y su posterior resurrección que abre al hombre las posibilidades de la vida eterna más allá de la muerte. Recuérdese que la Carta a los Hebreos es un escrito que forma parte de los 27 libros que integran el Nuevo Testamento y que se añade a los libros del Antiguo Testamento que comparten judíos y cristianos en lo general.

políticos y religiosos. La vida profética y de estudio profundo del mensaje cristiano no ha dejado nunca de recalcar la desacralización del poder político y el distanciamiento frente a un poder religioso que coqueteó con los intereses mundanos.

Es cierto, sin embargo, que dentro de la historia del cristianismo en su natural proceso de institucionalización y expansión, no solamente se compenetró con otras culturas fuertes como fue el caso griego, sino que ha siempre conocido la tentación del clericalismo que supone la existencia de un grupo selecto en el aparato institucional diferenciado del laico que, como advierte Pérez Tapias: "... viniendo del griego *laós* para designar al pueblo de Dios pasó a referirse a los 'legos', esto es, a los 'sin poder' en la institución eclesiástica".⁷

El clero se convierte así en una élite de control hacia dentro, pero también que intenta hacerlo hacia fuera, terminado pactando: "Con los poderes de este mundo, cuando no puede controlarlos o sobreponerse a ellos, para salvar sus intereses".⁸ Obviamente no podemos mirar la historia del cristianismo en occidente, ni la historia concreta de las instituciones eclesiales con los anteojos del hombre actual: siempre será necesario la ardua labor de comprensión de las mentalidades pretéritas si queremos acercarnos a la verdad histórica. Sin embargo, el problema del clericalismo y el confesionalismo realmente se agudizó a lo largo del siglo XIX y una parte del siglo XX cuando concluía una larga duración histórica y se había manifestado un nuevo paradigma

en la visión de la vida pública y de la persona. Obviamente la causa se debía a que se trataba de una reacción, es decir, de una resistencia a aceptar la propia realidad.

A medida que la secularización de las sociedades y los procesos democráticos fueron ganando terreno, en parte, lo repetimos, a las aportaciones del mismo cristianismo, fue obvio que el clericalismo se fuera radicalizando al punto de pactar con los poderes conservadores resistentes y querer imponer a la sociedad valores y formas de comportamiento. El clericalismo, como anota José Antonio González Faus, ha tenido dos vertientes: una ha sido la que interesa aquí y que se traduce en el exceso de la influencia del clero en los asuntos políticos. La otra, más sutil, sería la intervención excesiva del clero en la vida del pueblo de Dios, es decir, los laicos dentro de la Iglesia.⁹

Precisamente, los movimientos laicistas combatirán este tipo de confesionalismo y, por ende, terminarán siendo "anticlericales". Más adelante veremos cómo cierta laicidad derivó en laicismo, que constituye una visión discutible que termina por intentar eliminar lo religioso en amplio sentido de la vida pública de las sociedades políticas. La laicidad ha adquirido un carácter anticlerical en el sentido de evitar un confesionalismo autoritario; pero no al grado de convertirse en antirreligiosa. Cuando esto último sucede, pierde su carácter favorecedor del ejercicio de libertades y deviene

⁷ Pérez Tapias, José Antonio, *op.cit.*, p. 306.

⁸ *Idem.*

⁹ González Faus, José Antonio. *Herejías del catolicismo actual*. Madrid. Trotta. 2013, pp. 105-106. Este autor también pone de relieve el carácter de Jesús como laico y su talante anticlerical, *id.*, pp. 109-110.

intolerante, al imponer una cosmovisión que reprime ámbitos importantes de la persona humana, como es el religioso y cuarta derechos fundamentales.

III. LOS FUNDAMENTOS DE LA LAICIDAD

Antes de abordar la cuestión se hace necesaria una precisión. Ciertamente el título de esta participación alude a la perspectiva canónica. Aquí debemos entender el orden jurídico interno que rige a la Iglesia Católica en sus diversos ámbitos: los derechos y deberes de los fieles y clérigos, las instituciones de gobierno, las personas jurídicas, los diversos sacramentos, los bienes, los delitos y sanciones, etcétera. Desde el punto de vista del amplio campo del derecho fundamental de libertad religiosa, la dimensión colectiva implica el derecho que tienen las iglesias a contar con un régimen jurídico interno que el Estado no puede cuestionar o intervenir, salvo en ciertas situaciones muy concretas. A esto se le conoce como *autonomía de las instituciones religiosas*. Sin embargo, por vocación y génesis histórica, el derecho canónico nació como un ordenamiento jurídico que tuvo una amplia connotación en la vida civil, dado que lo hizo en una Europa cristiana, en la que convivían diversos ordenamientos jurídicos. Por eso, el desarrollo más notable del derecho canónico que corresponde a los siglos XIII y XIV influyó notablemente en el derecho civil como se puede ver, por ejemplo, en la construcción de una teoría jurídica sobre las personas morales -que se distinguen de sus integrantes-, en el consensualismo contractual que defiende la manifestación de la voluntad de las partes por encima de la forma estricta y, como ya señalamos, la reflexión sobre el concepto de perso-

na que acabará revalorando al individuo y sus derechos subjetivos.¹⁰

Era necesario esta precisión porque el derecho canónico como tal no ofrece, salvo en algunos cánones, mayor detalle sobre la postura actual del catolicismo respecto a la laicidad. Para contar con una visión al respecto es necesario acudir a otros documentos de la mayor jerarquía para la Iglesia: me refiero a los documentos surgidos de los concilios y a los documentos papales.

Después de la Segunda Guerra Mundial la

¹⁰ El gran momento del derecho canónico coincidió con el redescubrimiento del derecho romano a partir del siglo XII. Igual que en la ciencia civil se comentaba y reinterpretaba el *Corpus iuris civilis* para poderlo volver un derecho vivo, en la misma ciudad de Boloña, donde tuvo auge el trabajo jurisprudencial de la baja edad media, aparecen estudiosos que buscarán ordenar y sistematizar el derecho canónico para poder servir de cimiento sólido en la construcción jurídica de la Iglesia Católica. De esta manera, tanto en sede jurisprudencial como en la misma sede de los Romanos Pontífices, emerge lo que se conoce como: "derecho canónico clásico". La producción jurídica de los siglos XII al XIV constituirá el denominado *Corpus iuris canonici* que, al igual que su par civil, será por varios siglos el fundamento para hallar soluciones equitativas a problemas históricos concretos. La Iglesia católica vio la necesidad de adaptar su propio ordenamiento a las exigencias sistemáticas de la codificación moderna y, en consecuencia, se expidió el primer *Código de Derecho Canónico* en 1917. Más tarde, a raíz de las reformas implementadas por el Concilio Vaticano II, se promulgó el actual Código vigente desde 1983. Para conocer más sobre el proceso de formación del derecho canónico, puede verse en: Grossi, Paolo. *El Orden Jurídico Medieval*. Traducción de Francisco Tomás y Valiente. Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. 1996, pp. 202-209.

Iglesia Católica, a través de distintas voces autorizadas en el campo de la teología, la filosofía, la historia, la profecía y en su misma estructura de gobierno, tuvo que hacerse un serio cuestionamiento sobre su propia identidad, sobre el mundo y la sociedad y sobre la manera de transmitir su mensaje. En ese contexto, la realización del Concilio Vaticano II entre 1962 y 1965 dio lugar a diversos textos que reafirmaron la original laicidad del cristianismo, sin perder su propia identidad, ofreciendo una postura también acerca de la libertad religiosa como derecho inalienable de la persona humana. A partir de ese momento, en distintas oportunidades, no se ha dejado de reflexionar y replantear el tema de la laicidad, aunque no lo mencione expresamente como tal. Veamos, pues, algunos de los principales argumentos.

El documento más importante que la Iglesia ha emitido sobre el tema y que constituyó una auténtica bomba para muchos, incluso al día de hoy, fue la Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II del año 1965. Es útil transcribir el segundo numeral:

Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmen-

te fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho civil.¹¹

Se comienza a entrever que el derecho humano de libertad religiosa deriva de la dignidad humana, es anterior obviamente a las constituciones políticas de los Estados que deben reconocerlo y garantizarlo. Nótese que la necesidad de reconocer este derecho como fundamental -civil en la terminología del documento- no era una petición extemporánea: en 1965 aún no se contaba, por ejemplo, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni con la Convención Americana de Derechos Humanos, aunado a que varios estados no solamente no reconocían, sino que abiertamente perseguían o trataban de obstaculizar la práctica religiosa, como acontecía en el bloque socialista. Es también importante desde ahora, darse cuenta que antes de hablar de laicidad, se habla de libertad religiosa. La laicidad existe en razón de la dignidad humana y los derechos que derivan de ella y no viceversa.

En otro numeral de la mayor relevancia, la Declaración contempla el deber de protección del

¹¹ El texto de la Declaración está disponible en:

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html (8 de octubre de 2021).

derecho de libertad religiosa que no descansa únicamente en las autoridades civiles, sino en los mismos ciudadanos. Nos parece de la mayor importancia lo anterior, porque descubre algo que es relevante también en la praxis de muchas cortes constitucionales y aún de tribunales internacionales de derechos humanos: la vigencia de los derechos fundamentales y, también del derecho de libertad religiosa, en las relaciones entre particulares.¹²

Puesto que el bien común de la sociedad, que es el conjunto de las condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección, se asienta sobre todo en la observancia de los derechos y deberes de la persona humana, la protección del derecho a la libertad religiosa concierne a los ciudadanos, a las autoridades civiles, a la Iglesia y demás comunidades religiosas, según la índole peculiar de cada una de ellas, teniendo en cuenta su respectiva obligación para con el bien común.¹³

Aunque el tema de la laicidad no esté expresamente definido en este documento, se deja entrever que para la eficaz protección de la libertad religiosa, el Estado requiere ser neutral frente a las diversas expresiones y formas

¹² El tema, a propósito del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, lo trato con cierta amplitud en mi trabajo: *Los derechos fundamentales frente a la libertad religiosa. Un recorrido por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. México. Tirant-lo Blanch. 2020, pp. 98-120.

¹³ Concilio Vaticano II. Declaración *Dignitatis Humanae*, número 6.

de ejercicio –individual y colectivo- de este derecho fundamental. Por otra parte, cuando habla de los derechos de las comunidades religiosas, se lee una frase que será retomada posteriormente y que anticipa una visión abierta de la laicidad y del espacio cívico de las religiones:

Forma también parte de la libertad religiosa el que no se prohíba a las comunidades religiosas manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y para la vitalización de toda actividad humana.¹⁴

Este párrafo es de gran relevancia porque anticipa una laicidad que no se entiende como la privatización de la esfera religiosa, sino que sabe entender que las comunidades religiosas tienen también un ámbito social y público que toca temas de interés público. Más adelante volveremos sobre esto.

Otro documento de la mayor importancia, producto también del Concilio Vaticano II, es la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, que versa sobre las relaciones entre la Iglesia y el mundo actual y que comienza haciendo un reconocimiento sorprendente de responsabilidad de muchos cristianos en el surgimiento del ateísmo en su diversas vertientes, por una defectuosa transmisión del mensaje cristiano o por una falta de testimonio del mismo. Esto tiene relevancia porque, precisamente, el clericalismo en la forma como la hemos presentado y, por ende, el olvido de la laicidad en la misma génesis del cristianismo constituyó una contradicción del mensaje cristiano origi-

¹⁴ *Ibidem*, número 4.

nal. No hace daño transcribir este importante pasaje:

También los creyentes tienen en esto su parte de responsabilidad. Porque el ateísmo, considerado en su total integridad, no es un fenómeno originario, sino un fenómeno derivado de varias causas, entre las que se debe contar también la reacción crítica contra las religiones, y, ciertamente en algunas zonas del mundo, sobre todo contra la religión cristiana. Por lo cual, en esta génesis del ateísmo pueden tener parte no pequeña los propios creyentes, en cuanto que, con el descuido de la educación religiosa, o con la exposición inadecuada de la doctrina, o incluso con los defectos de su vida religiosa, moral y social, han velado más bien que revelado el genuino rostro de Dios y de la religión.¹⁵

A pesar de este reconocimiento decisivo por parte de la Iglesia Católica, Pérez Tapias no dejaba de señalar que:

Parece que aún está lejos de reconocer análogamente su responsabilidad en el anticlericalismo al que es tan sensible, confundiendo indebidamente con antirreligiosidad, tratándose de una confusión inducida por la misma clericalización que tiene incrustada en sus estructuras.¹⁶

¹⁵ Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, número 19 en http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html (8 de octubre de 2021).

¹⁶ Pérez Tapias, José Antonio, *op.cit.*, p. 308.

No obstante, en el actual pontificado, el papa Francisco ha hecho referencias frecuentes al tema del clericalismo y sus consecuencias para la vida de la Iglesia, lo que parece confirmar que estamos entrando en una etapa en la que se deberá efectuar una autocrítica mucho más amplia y general que termine por asumir una responsabilidad eclesial. Así, para el actual Pontífice, refiriéndose al caso concreto de América Latina:

Nos hace bien recordar que la Iglesia no es una elite de los sacerdotes, de los consagrados, de los obispos, sino que todos formamos el Santo Pueblo fiel de Dios. Olvidarnos de esto acarrea varios riesgos y deformaciones tanto en nuestra propia vivencia personal como comunitaria del ministerio que la Iglesia nos ha confiado.¹⁷

Y, concretamente, enfrentando el tema del clericalismo, el Pontífice añade: “El clericalismo se olvida que la visibilidad y la sacramentalidad de la Iglesia pertenece a todo el Pueblo de Dios... Y no solo a unos pocos elegidos e iluminados”.¹⁸

Otro aspecto fundamental que la Iglesia Católica aclaró con toda firmeza y que, aunque como lo dijimos estuvo desde siempre en su mensaje primordial fue la autonomía que tiene el mundo con sus propias leyes y exigencias

¹⁷ Carta del Santo Padre al Cardenal Marc Ouellet, Presidente de la Pontificia Comisión para América Latina, 19 de marzo de 2016 en: http://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2016/documents/papafrancesco_20160319_pont-comm-america-latina.html (9 de octubre de 2021).

¹⁸ *Idem.*

y sobre el que hombre, tanto en lo individual como en lo comunitario debe esforzarse por mejorar. La autonomía de las realidades terrenas involucra también a la realidad cultural dentro de la cual se encuentran las instituciones políticas. Como lo dijimos antes, uno de los rasgos fundacionales del cristianismo fue la desacralización del poder político y de la propia realidad mundana. Reconocer que las cosas no se hicieron solas sino que pueden ser referidas en última instancia a un Creador, no significa que no detenten autonomía, ni que el ser humano no deba investigar y avanzar en su conocimiento sobre la realidad. Esto mismo pasa con los sistemas políticos. Veamos el texto preciso:

Si por autonomía de la realidad se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y valores, que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco, es absolutamente legítima esta exigencia de autonomía. No es sólo que la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo. Es que además responde a la voluntad del Creador. Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar con el reconocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte. Por ello, la investigación metódica en todos los campos del saber, si está realizada de una forma auténticamente científica y conforme a las normas morales, nunca será en realidad contraria a la fe, porque las realidades profanas y las de la fe tienen su origen en un mismo Dios. Más aún, quien con perseverancia y humildad se esfuerza por penetrar en los secretos de la

realidad, está llevado, aun sin saberlo, como por la mano de Dios, quien, sosteniendo todas las cosas, da a todas ellas el ser. Son, a este respecto, de deplorar ciertas actitudes que, por no comprender bien el sentido de la legítima autonomía de la ciencia, se han dado algunas veces entre los propios cristianos; actitudes que, seguidas de agrias polémicas, indujeron a muchos a establecer una oposición entre la ciencia y la fe.¹⁹

Texto preciso y precioso, porque descubre un ámbito insospechado de posibilidades de relación sana con la realidad que, sin estar separada de Dios, no se identifica con Él. La labor científica en todos los ámbitos y, dentro de ella, la gran ingeniería constitucional no puede suponer que desde las verdades religiosas se pueda condicionar y definir absolutamente todo. En el caso del cristianismo, el mandato del amor como ley suprema impulsa, incluso, a un diálogo continuo entre fe y ciencia que pueden iluminar mutuamente su identidad y tarea. Por eso, todo confesionalismo que pretenda uniformar la visión de la realidad e imponerla a la sociedad, queda proscrito. Lógicamente, no se tratará nunca de una autonomía absoluta, sin ninguna referencia a Dios, que ha dado a conocer la identidad del hombre y su insuperable dignidad.

IV. ¿QUÉ LAICIDAD? LA RESPUESTA DEL CATOLICISMO ACTUAL

En los años posteriores al Concilio, el estudio del tema del derecho de libertad religiosa y de las relaciones de la Iglesia y el mundo fue profundizado aún más, quedando resumido en

¹⁹ Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, número 36.

dos grandes esfuerzos sintetizadores: el Catecismo Universal de la Iglesia Católica del año 1992 y el Compendio de Doctrina Social de la Iglesia de 2004. Veamos este último.

Aunque no lo mencione expresamente, pero sí de forma implícita, la laicidad existe para asegurar, a su vez, un par de principios definitorios que son la base de toda sociedad democrática.

En primer lugar, la dignidad humana como principio supremo y que el cristianismo eleva hasta afirmar sin cortapisas que todas las personas humanas son hijas de Dios, es el punto de partida de la existencia misma de la comunidad política. En una afirmación bastante cercana a los planteamientos centrales del Estado Constitucional de Derecho y a las reflexiones de no pocos juristas y filósofos del derecho sobre el fundamento de los derechos humanos, el Compendio afirma:

Considerar a la persona humana como fundamento y fin de la comunidad política significa trabajar, ante todo, por el reconocimiento y el respeto de su dignidad mediante la tutela y la promoción de los derechos fundamentales e inalienables del hombre... En los derechos humanos están condensadas las principales exigencias morales y jurídicas que deben presidir la construcción de la comunidad política. Estos constituyen una norma objetiva que es el fundamento del derecho positivo y que no puede ser ignorada por la comunidad política, porque la persona es, desde el punto de vista ontológico y como finalidad, anterior a aquélla: el derecho positivo debe garantizar la

satisfacción de las exigencias humanas fundamentales.²⁰

Para no salir de nuestra propia realidad nacional, Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona, al comentar la reforma constitucional de derechos humanos que introdujo un nuevo paradigma en nuestro orden jurídico, a partir del dictamen aprobado en la Cámara de Diputados en diciembre de 2010, en coincidencia con otros dictámenes que habían sido aprobados en las cámaras del Congreso, advertían: “La opinión coincidente de que los derechos humanos son naturales e innatos al hombre”.²¹

En segundo lugar, el valor de la democracia no solamente como sistema político o forma de gobierno, sino como forma de vida comunitaria. A este respecto, conviene recordar que la actitud de la Iglesia frente a la democracia, en general, no ha sido negativa.

²⁰ Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de Doctrina Social de la Iglesia*. Ciudad del Vaticano, 2004, número 388 en: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html#PRESE (9 de octubre de 2020).

²¹ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador. *Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional*. 3a. edición. México. Porrúa-UNAM. 2015, p. 3. Los autores citan el dictamen aprobado en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2010 que señalaba que los derechos: “Son preexistentes al Estado o a la norma fundamental y en consecuencia deben ser reconocidos por la Constitución y en el caso de reforma no podrán ser afectados por sus alcances”. Sobre el tema del fundamento de los derechos humanos en autores como Alexy, Dworkin, Ferrajoli y Nino, remito a mi estudio *Los derechos fundamentales frente a la libertad religiosa... cit.*, nota número 9, pp. 34-47.

Obviamente, como anotamos antes, la reacción católica, enmarcada dentro de la historia de la Europa después de Napoleón, no tuvo una actitud positiva ante la democracia; pero como también dijimos, se trató de un contexto histórico pasajero.

El Compendio señala sobre la vida democrática que:

Una auténtica democracia no es sólo el resultado de un respeto formal de las reglas, sino que es el fruto de la aceptación convencida de los valores que inspiran los procedimientos democráticos: la dignidad de toda persona humana, el respeto de los derechos del hombre, la asunción del « bien común » como fin y criterio regulador de la vida política. Si no existe un consenso general sobre estos valores, se pierde el significado de la democracia y se compromete su estabilidad.²²

Resalta el carácter vital de la democracia: no es solamente una formalidad, ni tampoco el mero ejercicio del derecho fundamental a las diversas instancias de participación política. Supone un consenso social sobre valores sustanciales que son admitidos en las sociedades democráticas actuales. Nadie dudaría que la dignidad humana, los derechos humanos y el interés público fundamentan aquello que Luigi Ferrajoli, por ejemplo, llama: “dimensión sustancial de la democracia”.²³ El Compendio lo

advierte cuando alerta contra una visión relativista de la democracia que le apueste simplemente a los dictados de una mayoría sin adherirse a una verdad sólida sobre la persona humana y sus exigencias propias. Me parece que es claro el nexo entre esta manera de ver la realidad democrática con el concepto de democracia constitucional. El poder del pueblo para adoptar decisiones colectivas, ya sea mediante formas de ejercicio directo, ya sea a través de formas de representación, es un poder limitado: “... por los derechos fundamentales sancionados por las constituciones que no pueden ser válidamente suprimidos, limitados o derogados por el mismo”.²⁴ Aunque la visión de Ferrajoli y de otros estudiosos tenga, en mi opinión, diversos aspectos discutibles, lo importante está en la coincidencia sobre las limitaciones del poder democrático; la diferencia es el fundamento: un mero positivismo decisorio de un poder constituyente o una verdad del hombre, creado a imagen de Dios que no puede ser negada por ningún régimen autoritario, ni democrático. Sin embargo, como se desprende de estos textos, es importante buscar las coincidencias. Este es otro aspecto de la laicidad que analizaremos al final.

La separación entre las comunidades políticas y la Iglesia es otro rasgo esencial que permite entender cómo se comprende la laicidad desde la Iglesia. En otro de los grandes postulados del Concilio Vaticano II, se afirma sin cortapisas la necesidad de esta separación en las sociedades pluralistas:

Es de suma importancia, sobre todo allí donde existe una sociedad pluralista, tener un recto

²² *Compendio de Doctrina Social...* cit., número 407.

²³ Ferrajoli, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Edición de Antonio de Cabo. Madrid. Trotta. 2007, p. 340.

²⁴ *Ibidem*, pp. 343-344.

concepto de las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia y distinguir netamente entre la acción que los cristianos, aislada o asociadamente, llevan a cabo a título personal, como ciudadanos de acuerdo con su conciencia cristiana, y la acción que realizan, en nombre de la Iglesia, en comunión con sus pastores.²⁵

Interesante es la distinción entre la labor que cada cristiano realiza en el mundo de acuerdo con sus convicciones y la que pueden realizar institucionalmente en nombre de la Iglesia y en unión con sus pastores. La jurisprudencia europea de la Corte de Estrasburgo, por ejemplo, ha sido muy cuidadosa en diferenciar la protección de la libertad religiosa de cada persona en cuanto a que ésta actúa según sus convicciones y en conciencia; de aquella otra que corresponde a una actuación según las normas estrictas mandadas por un credo reli-

²⁵ Constitución Pastoral *Guadium et spes...* cit., número 76. Las sociedades pluralistas, como su nombre lo deja ver, significan la presencia de diversas maneras o modos de pensar, de ver la realidad en sus diversos contornos. En este sentido, el reconocimiento y garantía efectiva del derecho humano de libertad religiosa y libertad de pensamiento es esencial para que pueda existir una sociedad así. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos lo ha reiterado muchísimas veces en la basta jurisprudencia que posee respecto a la interpretación del artículo 9 del Convenio Europeo que recoge este derecho fundamental. Su afirmación devenida un lugar común partió desde la primera sentencia relevante directamente relacionada con la violación del artículo 9: “El pluralismo indisoluble para una sociedad democrática, el cual se ha ido conquistando con esfuerzo en el transcurso de los siglos depende de esta libertad”. TEDH. Sentencia del 25 de mayo de 1993. *Kokkinakis v. Greece*, párr. 31 en: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57827> (10 de octubre de 2021).

gioso y que deben compartir quienes conforman una iglesia o agrupación religiosa.

En otro párrafo de la mayor importancia, el Concilio sostiene:

La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo.

²⁶

Por paradójico que parezca, la reflexión de la Iglesia Católica va más allá de varias tradiciones y órdenes jurídicos constitucionales que aún conservan una Iglesia de Estado o que reconocen una religión mayoritaria. La separación de competencias es esencial para que la misma Iglesia mantenga su autoridad moral y religiosa, lo que no es ápice para una colaboración institucional para el interés público. De hecho, en diversos sistemas jurídicos se prevé el principio de colaboración del Estado y las iglesias, en el marco de sus respectivas esferas de acción cuando existen temas en común referentes al interés público y al mismo favorecimiento del pluralismo.

Respondiendo al discurso de bienvenida en su visita oficial a París que le dirigió el entonces presidente francés, Nicolás Sarkozy, Benedicto XVI señalaba:

²⁶ Constitución Pastoral *Guadium et spes...* cit., número 76.

Por otra parte, Usted, Señor Presidente, utilizó la bella expresión “laicidad positiva” para designar esta comprensión más abierta. En este momento histórico en el que las culturas se entrecruzan cada vez más entre ellas, estoy profundamente convencido de que una nueva reflexión sobre el significado auténtico y sobre la importancia de la laicidad es cada vez más necesaria. En efecto, es fundamental, por una parte, insistir en la distinción entre el ámbito político y el religioso para tutelar tanto la libertad religiosa de los ciudadanos, como la responsabilidad del Estado hacia ellos y, por otra parte, adquirir una más clara conciencia de las funciones insustituibles de la religión para la formación de las conciencias y de la contribución que puede aportar, junto a otras instancias, para la creación de un consenso ético de fondo en la sociedad.²⁷

Comienza a delinearse un aspecto de notable importancia: el lugar cívico de las religiones, sobre todo de aquellas que tienen, como la Iglesia católica, una muy visible estructura organizacional. Podemos anticipar que la Iglesia está claramente consciente y afirma con firmeza que su espacio institucional no corresponde al espacio público político y menos en un Estado Constitucional de Derecho.

El Compendio lo dice a su manera en estos términos:

La Iglesia respeta la legítima autonomía del orden democrático; pero no posee

título alguno para expresar preferencias por una u otra solución institucional o constitucional, ni tiene tampoco la tarea de valorar los programas políticos, si no es por sus implicaciones religiosas y morales.²⁸

Ahora bien, la laicidad no equivale al laicismo. Éste último, como advierte Pérez Tapias, pone su mirada no en la erradicación de un confesionalismo religioso que pone en entredicho una sociedad democrática e incluso pretende limitar la libertad religiosa, tanto en su fuero interno, como en sus formas externas de manifestación, sino en la erradicación misma de la religión a la que ve con desprecio o como una forma primitiva en el estadio evolutivo de la humanidad, sin reconocer su relevancia y aportes, aún para sociedades seculares.²⁹ El laicismo mira la realidad con ojos decimonónicos, propios del Estado liberal primigenio que tuvo su aporte en la distinción entre la esfera pública y privada, poniendo al Estado como garante de la libertad individual para que los individuos atomizados pudieran llevar a cabo con seguridad jurídica sus diversas transacciones jurídicas y de mercado. Bajo esa clave, lo religioso se ubicaría en el armario del espacio privado de cada individuo, sin tener conexión con lo público estatal.

Sin embargo, una visión liberal de este tipo no corresponde ya con las sociedades complejas y comunitarias de hoy, ni con la relevancia que tienen los cuerpos intermedios. Incluso, el constitucionalismo después de la Segunda Guerra, reconoce esta realidad plural. En

²⁷ *Discurso de bienvenida...*, cit.

²⁸ *Compendio de doctrina social... cit.*, número 424.

²⁹ Véase Pérez Tapias, José Antonio, op.cit., pp. 322-325.

nuestro continente sobresale la Constitución colombiana vigente que en varios preceptos, sobre todo, en lo conducente a la garantía de los derechos económicos y sociales, es decir, colectivos, involucra no sólo al Estado, sino a la familia y la sociedad, entendida ésta, en toda su pluralidad.³⁰

La realidad social es compleja y no puede ser ignorada por el Estado, ni siquiera en su deber de protección de los derechos humanos en todas sus dimensiones. Por eso, no sirve de mucho una separación tajante entre lo público y lo privado, aún menos para la plena garantía de la libertad religiosa. De esta forma, podemos desdoblar el espacio público y el espacio privado, resultando así, por una parte, el espacio público político y el espacio público social; por la otra, el espacio privado comunitario y el espacio privado personal.

Bajo esta perspectiva, la postura de la Iglesia congenia perfectamente con la laicidad: el espacio religioso no es el público político por las razones esbozadas. Pero, el amplio campo del espacio público social donde convergen diversas entidades colectivas, con variados objetivos e intereses, no queda cerrado para las instituciones religiosas. Así, las organizaciones religiosas como entidades colectivas, a través de sus representantes, sean o no ministros, pueden ofrecer una opinión razonablemente fundada sobre aspectos que tienen

que tienen que ver con la cosa pública. Lo relevante está en que comprendan siempre que al salir su opinión de la estricta y cuidada sala de lo privado comunitario, existe un espacio democrático plural en donde no cabe una pretensión impositiva, ni absoluta y, como se ve en varios casos de la amplia jurisprudencia europea, están expuestas y deben estar conscientes de ello, al ejercicio de la libertad de expresión que es especialmente protegida cuando las opiniones vertidas son provocadoras, satíricas y aún molestas.

En el espacio público social, Benedicto XVI sitúa la presencia religiosa, con los límites que hemos señalado. Su afirmación, como veremos, resulta especialmente oportuna en aquellas religiones que tienen una amplia vocación profética intramundana:

La negación del derecho a profesar públicamente la propia religión y a trabajar para que las verdades de la fe inspiren también la vida pública, tiene consecuencias negativas sobre el verdadero desarrollo. La exclusión de la religión del ámbito público, así como, el fundamentalismo religioso por otro lado, impiden el encuentro entre las personas y su colaboración para el progreso de la humanidad. La vida pública se empobrece de motivaciones y la política adquiere un aspecto opresor y agresivo. Se corre el riesgo de que no se respeten los derechos humanos, bien porque se les priva de su fundamento trascendente, bien porque no se reconoce la libertad personal. En el laicismo y en el fundamentalismo se pierde la posibilidad de un diálogo fecundo y de una provechosa colabora-

³⁰ Por ejemplo, el artículo 46 que se refiere a los derechos de las personas de la tercera edad señala: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf> (11 de octubre de 2021).

ción entre la razón y la fe religiosa. La razón necesita siempre ser purificada por la fe, y esto vale también para la razón política, que no debe creerse omnipotente. A su vez, la religión tiene siempre necesidad de ser purificada por la razón para mostrar su auténtico rostro humano. La ruptura de este diálogo comporta un coste muy gravoso para el desarrollo de la humanidad.³¹

No escapa a la reflexión católica y creo que ahí hay una notable coincidencia con la labor de los Estados, organismos internacionales y tribunales internacionales, como son: la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo, el aspecto negativo que pueden tener ciertas expresiones religiosas que muchas veces constituyen sectarismos o formas radicales dentro de las mismas instituciones religiosas. En la jurisprudencia hay casos fallados con este tipo de temas y que no son otra cosa sino las limitaciones válidas al derecho de libertad religiosa. El mismo Benedicto XVI lo expresaba así:

Al mismo tiempo, persisten a veces parcelas culturales y religiosas que encasillan la sociedad en castas sociales estáticas, en creencias mágicas que no respetan la dignidad de la persona, en actitudes de sumisión a fuerzas ocultas. En esos contextos, el amor y la verdad

encuentran dificultad para afianzarse, perjudicando el auténtico desarrollo.³²

Me parece que la interpretación que muchas cortes constitucionales y, al menos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han dado de las disposiciones convencionales sobre el derecho de libertad religiosa alcanzan a visualizar que la protección efectiva del derecho fundamental en cuestión involucra tanto lo público político –neutralidad del Estado–; lo público social: proselitismo y enseñanza, incluso a través de los medios de comunicación; lo privado comunitario: el derecho de asociación con fines religiosos, la autonomía institucional y las formas colectivas de manifestación; y lo privado personal: protección del fuero interno, de la identidad religiosa y de las formas individuales de manifestación religiosa.³³

³² *Ibidem*, número 55.

³³ Véase Pedrazzi Cosío, Pablo José, op.cit., sobre todo los capítulos III y IV donde trato con especial detenimiento varias sentencias que desarrollan los distintos elementos del derecho fundamental de libertad religiosa y sus limitaciones. A su modo, el artículo 24 constitucional, con sus tantas limitaciones reconoce tanto la dimensión pública, como privada del derecho. Sin embargo, de conformidad con el artículo 1° constitucional, la esfera de protección se amplía cuando aplicamos el artículo 12.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en la que no cabe duda de la protección del derecho de libertad religiosa en la amplia esfera pública y privada: “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”.

³¹ Benedicto XVI. Carta Encíclica Caritas in veritate. Ciudad del Vaticano. 29 de junio de 2009. Número 56 en: http://www.vatican.va/content/benedictxvi/es/encyclicals/documents/hf_benxvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html (12 de octubre de 2021).

Finalmente, en su más reciente intervención magisterial, el papa Francisco ha reafirmado la necesidad de lo religioso y los valores religiosos en la sociedad pluralista, en aras de construir una justicia y fraternidad universales. Lo dice así:

No puede admitirse que en el debate público sólo tengan voz los poderosos y los científicos. Debe haber un lugar para la reflexión que procede de un trasfondo religioso que recoge siglos de experiencia y de sabiduría. «Los textos religiosos clásicos pueden ofrecer un significado para todas las épocas, tienen una fuerza motivadora», pero de hecho «son despreciados por la cortedad de vista de los racionalismos».³⁴

Jürgen Habermas, desde hace tiempo, había advertido que lejos de desterrar el campo religioso a las catacumbas de la conciencia y práctica privadas, es necesario que tengan voz en el debate público, siempre que sepan ubicar su posición dentro de una sociedad plural y democrática:

A los ciudadanos secularizados no les está permitido, en el ejercicio de su papel como ciudadanos del Estado, negar en principio una potencial verdad a las imágenes religiosas del mundo, ni de negar a los conciudadanos creyentes el derecho de ofrecer la propia contribución a

las discusiones públicas con un lenguaje religioso. Una cultura política liberal puede incluso aceptar que los ciudadanos secularizados participen de los esfuerzos por traducir relevantes contribuciones del lenguaje religioso en un lenguaje accesible al público.³⁵

Por ejemplo, el amplio ámbito de la doctrina social de la Iglesia en la que se abordan muchos temas que atienden al desarrollo integral de los pueblos y las personas, es resultado de una atenta reflexión sobre la realidad histórica que busca, a partir de los valores evangélicos, iluminar la vida económica, política, social y cultural, sin sugerir expresamente procedimientos o soluciones científicas y técnicas; pero aportando grandes directrices iluminadas no solamente por la Biblia u otros textos religiosos, sino desde una ardua labor de encuentro con las ciencias humanas que hacen traducible su lenguaje y que está al servicio de los Estados, entidades intermedias y personas individuales.

Con todo lo anterior, creemos hemos agotado con cierta amplitud la visión católica acerca de la laicidad, según las advertencias terminológicas de la introducción. Dijimos que el derecho canónico como tal no contiene mayores orientaciones sobre la amplitud del tema desarrollado aquí. Sin embargo, teniendo en cuenta que la postura católica coincide ampliamente con

³⁴ Carta encíclica *Fratelli tutti*. *Asís*, Italia, 3 de octubre de 2020, número 275 en: http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papafrancesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html (12 de octubre de 2021).

³⁵ Ratzinger Joseph y Jürgen Habermas. *Ética, Religión e Stato Liberale*. Trad. de Giulio Colombi y Omar Brino. Brescia, Italia. Morcelliana. 2004, p. 40. Existe edición castellana: *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización*. México. Fondo de Cultura Económica. 2008.

una neutralidad o laicidad abierta o positiva, en la que se acepta que no es posible ocupar posiciones políticas, ni aspirar al poder político a través de sus ministros, ni como institución religiosa, nos parece necesario mostrar que los pocos cánones que de alguna manera tocan el tema lo hacen para garantizar jurídicamente esta convicción tan clara.

V. LAS LIMITACIONES CANÓNICAS PARA LOS CLÉRIGOS EN EL ESPACIO PÚBLICO POLÍTICO

En esta última parte, efectuaremos un cuadro comparativo entre las prohibiciones canóni-

cas para los clérigos en materia política contenidas en el Código de Derecho Canónico vigente y algunas de las disposiciones relativas contenidas tanto en el artículo 130 de la Constitución Política, como en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Nos parece necesario para saber apreciar las coincidencias en el respeto a la neutralidad religiosa del Estado.³⁶

³⁶ Código de Derecho Canónico en http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P1B.HTM.

Derecho canónico	Derecho mexicano vigente	Comentarios
Canon 285 § 3: “Les está prohibido a los clérigos aceptar aquellos cargos públicos, que llevan consigo una participación en el ejercicio de la potestad civil”.	CPEUM. Artículo 130, inciso d): “En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos”. LARCP. Artículo 14: “No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores”.	La ley da a entender que se trataría de cargos públicos superiores en la jerarquía administrativa. No se prohíbe una contratación como empleado burocrático o en cargos de asesoría. La potestad civil implica no sólo la función de gobierno, sino también las otras funciones estatales.



<p>Canon 287 § 2: “No han de participar activamente en los partidos políticos ni en la dirección de asociaciones sindicales, a no ser que según el juicio de la autoridad eclesiástica competente, lo exijan la defensa de los derechos de la Iglesia o la promoción del bien común”.</p>	<p>CPEUM Artículo 130, inciso e): “Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna”. LARCP Artículo 14: “Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular”.</p>	<p>La ley da a entender que se trataría de cargos públicos superiores en la jerarquía administrativa. No se prohíbe una contratación como empleado burocrático o en cargos de asesoría. La potestad civil implica no sólo la función de gobierno, sino también las otras funciones estatales. Se entiende que lo deseable es que los clérigos no participen en partidos políticos, salvo excepciones que debe dar la autoridad eclesiástica. Obviamente sería en Estados que no tengan la prohibición constitucional como es el caso mexicano. También debe entenderse que al no militar en partidos, tampoco se deben presentar, sin licencia del Superior, a cargos de elección popular. Incluso, aún en el caso de la posibilidad de candidaturas independientes, les estaría prohibido por el canon 285 en virtud de que los cargos de elección implican el ejercicio de una potestad civil, sea legislativa, que administrativa. El proselitismo, en el sentido de “ganar prosélitos” es una forma activa de participación partidista. Nótese que el Código de Derecho Canónico no se limita a la asociación, sino a una participación activa.</p>
---	--	---

Finalmente, ciertas disposiciones en materia de legislación electoral como las infracciones establecidas en el artículo 455 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas a la prohibición de inducción

al abstención del voto, o al voto, o a la promoción de aportaciones económica en favor de partido o candidato no contradicen el espíritu del canon 287 porque, finalmente, se trata de una participación activa en partidos políticos.

VI. CONCLUSIÓN.

La Iglesia Católica mantiene una actitud abierta respecto a la realidad plural y compleja que vive el mundo. Sin poder renunciar a compartir su mensaje íntegro que toca todas las aristas fundamentales de la realidad humana - personal y comunitaria - ha sabido comprender los signos de los tiempos actuales y, desde su misma raíz, sostener la imperiosa necesidad tanto de la autonomía del mundo, como del rechazo de todo fundamentalismo religioso. El valor incalculable de la dignidad humana justifica el reconocimiento y protección de los derechos humanos, entre los que destaca la libertad religiosa. La laicidad positiva, abierta, está al servicio de la efectiva protección de los derechos humanos de todas las personas. Por eso, las diversas manifestaciones religiosas de los individuos y colectividades enriquecen a la sociedad y reflejan su pluralidad. Una visión cerrada y laicista sobre el fenómeno religioso nubla la democracia y, lo más grave, puede lacerar la misma dignidad humana.

La garantía plena de la libertad religiosa exige que las instituciones religiosas y sus representantes se mantengan fuera del espacio público político: el derecho canónico confirma lo anterior. Sin embargo, una auténtica sociedad democrática, como queda de manifiesto, por ejemplo, en la basta jurisprudencia del Tribunal Europeo, no puede limitar al ámbito privado las expresiones religiosas. El espacio público social es también un terreno para las religiones, siempre y cuando acepten las condiciones del juego plural y democrático. Lejos de significar un deterioro de las condiciones democráticas, pueden enriquecer las diversas formas de enfrentar los grandes problemas públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Benedicto XVI. Carta Encíclica *Caritas in veritate*. Ciudad del Vaticano. 29 de junio de 2009 en: http://www.vatican.va/content/benedictxvi/es/encyclicals/documents/hf_benxvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html
- _____. *Discurso en la ceremonia de bienvenida con las autoridades del Estado*. Paris. 12 de septiembre de 2008 en: http://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2008/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20080912_parigi-elysee.html
- Beuchot, Mauricio. *Derechos Humanos. Iuspositivismo y Iusnaturalismo*. México. UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas. 1995.
- Código de Derecho Canónico* en http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P1B.HTM
- Concilio Vaticano Segundo. Declaración *Dignitatis Humanae*. Sobre la libertad religiosa. 7 de diciembre de 1965 en: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html
- _____. Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*. Sobre la Iglesia en el mundo actual. 7 de diciembre de 1965 en: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html
- Constitución Política de la República de Colombia* en <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Ferrajoli, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Edición de Antonio de Cabo. Madrid. Trotta. 2007.
- Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador. *Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional*. 3a. edición. México. Porrúa-UNAM. 2015.
- Francisco (Papa). *Carta del Santo Padre al Cardenal Marc Ouellet, Presidente de la Pontificia Comisión para América Latina*, 19 de marzo de 2016 en: <http://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2016/documents/papafran->

- cesco_20160319_pont-comm-america-latina.html
 _____. Carta encíclica *Fratelli tutti*. Asís, Italia, 3 de octubre de 2020 en: http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papafrancesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html
- González Faus, José Antonio. *Herejías del catolicismo actual*. Madrid. Trotta. 2013.
- Grossi, Paolo. *El Orden Jurídico Medieval*. Traducción de Francisco Tomás y Valiente. Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. 1996.
- Ollero, Andrés. “Laicidad Positiva, igualdad consiguiente: diálogo sobre el artículo 16 de la Constitución española” en: *Persona y Derecho*. Vol. 77. Pamplona, España. 2017.
- Pedrazzi Cosío, Pablo José. *Los derechos fundamentales frente a la libertad religiosa. Un recorrido por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. México. Tirant-lo Blanch. 2020.
- Pérez Tapias, José Antonio. *Del bienestar a la justicia*. Aportaciones para una ciudadanía intercultural. Madrid. Trotta. 2007.
- Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de Doctrina Social de la Iglesia*. Ciudad del Vaticano, 2004 en: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html#PRESE
- Ratzinger Joseph y Jürgen Habermas. *Ética, Religión e Stato Liberale*. Trad. de Giulio Colombi y Omar Brino. Brescia, Italia. Morcelliana. 2004.
- TEDH. Sentencia del 25 de mayo de 1993. *Kokkinakis v. Greece* en: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57827>
- _____. Gran Sala. Sentencia del 13 de febrero de 2003. *Refah Partisi (The Welfare Party) v. Turkey* en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-60936>
- Vázquez, Víctor J. “Relaciones Iglesia-Estado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos” en: Isotomía. *Revista Internacional de Teoría Política y Jurídica*. Número 3. México. Universidad Autónoma de Nuevo León. Octubre 2010.
- Villey, Michael. *Orígenes en torno a la noción de derecho subjetivo*. Valparaíso. Editorial Universitaria. 1976.





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

María Eugenia Martínez Flores & Martha Alicia Vela Gámez (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Nuevo León.)

Análisis de Categorías Sociopragmáticas en Textos de Carácter Civil y sus Representación a través de la (Des) cortesía e Intensificación. pp. 32-55 Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Publicado en Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L., México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <http://desafiosjuridicos.uanl.mx>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRD. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vázquez Azamar "En la otra ventanilla" © 2022

Análisis de Categorías Sociopragmáticas en Textos de Carácter Civil y sus Representación a través de la (Des)cortesía e Intensificación

Analysis of Socio-pragmatic Categories in Legal Civil Texts and their Representation through (Im)politeness and Intensification

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022

Por: María Eugenia Martínez* y Martha Alicia Vela Gamez**

*<https://orcid.org/0000-0001-5573-3592>

Universidad Autónoma de Nuevo León

** <https://orcid.org/0000-0002-2035-5875>

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen. En este trabajo se analizan las estrategias comunicativas de atenuación e intensificación en dos sentencias civiles – sentencia de divorcio y sentencia de adopción plena - emitidas en el Estado de Nuevo León, México. Para estudiar las estrategias atenuadoras se utilizan las propuestas de clasificación que plantea Briz (2001) y las estrategias de intensificación se analizan a partir de la clasificación hecha por Martha Albelda (2005). Para el análisis de las estrategias de (des)cortesía e imagen se utilizarán los modelos de Brown y Levinson (1987), Briz (2001,2003), Albelda (2005) quienes plantean en sus modelos teóricos generalizaciones de cómo funciona la cortesía en los distintos niveles de la lengua, y el concepto de imagen de autonomía y afiliación se analizan a partir de los conceptos teóricos planteados por Bravo (2004, 2010).

De acuerdo con María Bernal (2010) en el discurso jurídico, dado que se trata de un lenguaje de registro formal por ser oficial y por quienes lo emiten se presupone que la atenuación a través de la cortesía está presente de modo automático. Su naturaleza además debe ser un mecanismo retórico para convencer, obtener beneficio, persuadir, y asimismo, cuidar las relaciones interpersonales y sociales de los individuos involucrados en un proceso jurídico. En el discurso jurídico cada uno de los actores en el proceso de la demanda tienen propósitos claros en su rol de hablante y oyente y su intención en el acto de habla de un proceso legal.

Palabras clave: discurso jurídico, atenuación, intensificación, cortesía, descortesía, estrategias de imagen y afiliación.

Abstract. This article analyzes the communicative strategies of mitigation and intensification in two civil sentences – a divorce sentence and a full adoption sentence - issued in the State of Nuevo Leon, Mexico. The study finds the mitigation strategies on Briz's (2001) classification proposals, and the study of intensification strategies on Martha Albelda's (2005) classification. The analysis of (im)politeness and image strategies follows the models of Brown and Levinson (1987), Briz (2001, 2003), and Albelda (2005); their theoretical models state generalizations of how politeness works in the different language levels, as well as the image of autonomy and affiliation's study grounds on Bravo's (2004, 2010) theoretical framework.

María Bernal (2010) notes that legal discourse assumes that mitigation is observed automatically through politeness considering the language's formal register and those authorities who issue it. Its nature must be a rhetorical mechanism to convince, benefit, persuade, and also take care of the interpersonal and social relationships of the legal process' participants. In the legal discourse, petitioners within a lawsuit has a purpose in their roles as speaker and listener and their intention in a legal process' speech act.

Keywords: legal discourse, mitigation, intensification, (im)politeness, image, and affiliation strategies.

1. INTRODUCCIÓN

En el acto comunicativo que se presenta en el discurso jurídico y dado a los involucrados en un proceso legal, estos buscan como finalidad alcanzar como objetivo persuadir a su oponentes con diversas estrategias y conseguir su propósito en una situación de demanda. La demanda consiste en la declaración de voluntad de una persona, que se expresa formalmente en un escrito dirigido a un juzgado, en donde se solicita que se incoe un proceso y comience su tramitación. A este acto se le llama la presentación de la demanda y, a partir de este momento, el perjudicado se convierte en actor o demandante de la persona contra la que se inicia el proceso -el demandado- que es la parte a la que considera responsable del

perjuicio que él ha sufrido (Alcaraz Varó & Hughes, 2002)¹.

Desde esta perspectiva, el proceso de demandar ya implica en sí un proceso en el que la imagen de quien inicia dicho proceso se ve amenazada, por lo cual se recurre a la atenuación del discurso por medio de la cortesía para así mitigarlo y tener como resultado un mecanismo retórico para convencer, obtener un beneficio, persuadir, y a la vez, cuidar las relaciones interpersonales y sociales de los individuos involucrados en un proceso jurídico. Todo acto comunicativo, y en este caso el discurso jurídico, tiene como finalidad alcan-

¹ Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

zar un objetivo por el cual el hablante busca de alguna manera persuadir a su oponente a través del lenguaje y así conseguir lo que se propone. Estas representaciones comunicativas de un proceso demanda y la interrelación comunicativa de los involucrados en las que emplean mecanismos de atenuación, (des) cortesía e intensificación se abordan en el presente trabajo desde una perspectiva de los estudios de la sociopragmática.

En este trabajo se busca por lo tanto, dar a conocer los tipos de estrategias de (des)cortesía y de intensificación que se producen en las sentencias civiles, ya que estos elementos en el texto están claramente representados en la tipología textual jurídica. Held (1989)² considera que la atenuación y la intensificación son estrategias de minimización y maximización que no se consideran como estrategias válidas y que su función en ambas es proteger la imagen de los involucrados en un proceso comunicativo.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 La naturaleza lingüístico discursiva del texto jurídico

Es importante destacar que el lenguaje jurídico, dentro de los lenguajes de especialidad, se desenvuelve dentro de una situación llevada a cabo por los profesionales del derecho, se dice que posee un alto grado de especificidad y es extremadamente conservador a diferencia de otros lenguajes que presentan mayor dinamismo en su desarrollo debido a los con-

tinuos avances tecnológicos que obligan a la creación de nuevos conceptos en un área de conocimiento específico (Borja, 2000)³. Este tipo de textos que son meramente normativos, a diferencia de los narrativos, poéticos, filosóficos o científicos, se caracterizan por su valor autoritativo derivados de las instancias que los emiten y por presentar una función prescriptiva, destinada a orientar el comportamiento de terceros (Borja, 2000).

De esto deriva que utilizan elementos lingüísticos y terminológicos que a menudo resulta difícil de comprender para quienes no son especialistas en la materia. Los juristas definen la naturaleza y las razones que justifican esta forma de estructurar el discurso que tienen que ver con cuestiones de exactitud, la precisión a la hora de dictaminar para que no queden imprecisiones o dudas sobre el mensaje o sentido del texto que se trasmite en una sentencia. Por lo que como afirma Alcaraz Varó (2002)⁴ se puede decir que es un lenguaje complejo y difícil no solo para los legos en la materia, sino para los mismos estudiosos del derecho.

Desde esta perspectiva de Alcaraz (1994)⁵ afirma que “el lenguaje jurídico es un lenguaje que tiene sus raíces en la tradición cultural de cada pueblo”. Desde enfoques diferentes como lo es el panorama jurídico, y el lingüístico se suele estudiar con dos miradas distintas,

² Held, G. (1989). *On the role of maximization in verbal politeness*, *Multilingua* 8-2/3, pp. 167-206.

³ Borja Albi, Anabel. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas.

⁴ Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

⁵ Alcaraz, Varó, E. (1994). *El inglés jurídico: Textos y documentos*. Barcelona: Ariel.

el jurista en su país y en su contexto cultural y profesional del derecho, el lingüista lo hace desde el texto como objeto lingüístico. En ese tenor, es de suma importancia llevar a cabo una aproximación de la producción lingüística en diferentes niveles: el léxico-semántico, morfosintáctico, sociopragmático que involucra el estudio de la naturaleza del discurso jurídico y la apegada al derecho en el sistema que se produce el discurso.

Debido a su carácter específico, el lenguaje jurídico plantea problemas especiales relacionados a la cultura y su reflejo en el lenguaje. Desde una perspectiva lingüístico discursiva se deben reconocer no solo las dificultades que surgen en la transmisión de un mensaje dentro del contexto jurídico; sino que además, han de preocuparse por adentrarse en un sistema lingüístico que en cumpla con los requerimientos de un proceso comunicativo eficaz y su rol en un proceso social.

El tener un conocimiento especializado en esta tipología, no solo atañe al especialista jurídico, sino a quienes trabajan en otras áreas como el lingüista, el traductor, como auxiliar en la aplicación de la justicia en un proceso de peritaje de esta tipología, o áreas más especializadas como la lingüística forense. Para trabajar con los documentos de esta rama del conocimiento, se requiere de conocimientos muy específicos sobre los sistemas legales, y en el caso del lingüista, de los sistemas jurídicos de países con quienes realizarán un proceso como lo es el caso de la traducción, tanto a cuestiones léxico estilísticas como las sociopragmáticas en la traducción de textos jurídicos y culturas del derecho involucradas en este proceso.

2.2 Pragmática

Morris (1985)⁶ introdujo el concepto de pragmática para designar la ciencia de los signos en relación con sus intérpretes, que junto a la semántica y la sintaxis formaban una tricotomía, en donde la pragmática permite interpretar el lenguaje en una situación comunicativa concreta. Por lo tanto la pragmática, como disciplina permite considerar los factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, es decir los factores que no pueden ser analizados a partir de la gramática, tales como el emisor, destinatario, intención comunicativa, contexto verbal, situación o conocimiento del mundo (Escandell, 1996)⁷.

Así mismo, la pragmática se considera como una disciplina de la lingüística que se encarga de estudiar los fenómenos extralingüísticos que se gestan en los procesos de comunicación en todos los contextos posibles, y es de importancia trascendental para la interpretación del discurso jurídico. A este respecto Escandell (1996), explica su conceptualización de la pragmática como sigue:

se entiende por pragmática el estudio de los principios que regulan el uso del lenguaje en la comunicación, es decir, las condiciones que determinan tanto el empleo de un enunciado concreto por parte de un hablante concreto en una situación comunicativa concreta, como su

6 Morris, C. (1985). *Fundamentos de la teoría de los signos*. Barcelona: Paidós.

7 Escandell, V. (1996). *Introducción a la pragmática*. Barcelona, Editorial Ariel, S.A.

interpretación por parte del destinatario (Escandell, 1996: 13-14).

En el estudio que Escandell (1996) realiza sobre la pragmática, resalta la importancia del análisis y la comprensión de los aspectos que intervienen en una situación comunicativa y que nos permiten comprender situaciones comunicativas de diferente categoría lo que conduce a la comprensión de la producción comunicativa en un discurso de la tipología jurídica.

En el discurso jurídico es de suma importancia comprender estos factores de una manera bastante amplia, puesto que es un discurso extremadamente formal y cortés por provenir de instancias de gobierno o instituciones gubernamentales supeditadas a la ley. El receptor, tiene diversas dimensiones, que va desde el abogado, juez, el demandante, el demandado o el burócrata. Se dice que el discurso jurídico debe presentar sustentos objetivos e imparciales que se reflejan en su objetividad y la búsqueda de la verdad en un proceso legal, por lo que sus conceptos centrales siempre deben ser la equidad y la justicia (Cubells e Iñiguez-Rueda, 2008)⁸.

2.3 Sociopragmática

La sociopragmática es una disciplina que estudia la intención comunicativa del hablante para ser asimilada o rechazada por su interlocutor, se interesa por el uso de la lengua

como un fenómeno real e inmediato con una gran dependencia en el contexto social de una situación dada. Esta disciplina permite analizar la influencia que produce una transferencia de hábitos desde lo social hacia lo lingüístico.

El estudio de un acto comunicativo desde un enfoque socio-pragmático establece una consideración del uso del lenguaje en función de premisas socioculturales que determinan cómo utilizamos el discurso y para qué lo hacemos. Efectivamente, el contexto adquiere relevancia desde esta perspectiva. Para Leech (1983)⁹, la Sociopragmática es una línea de la Pragmática que permite el estudio de las “condiciones más específicas correspondientes a un determinado uso del lenguaje” (p. 54).

La sociopragmática por lo tanto, es una disciplina que estudia el uso de la lengua en su contexto de forma más determinada, teniendo en cuenta los componentes sociales y culturales y está íntimamente ligada a la Pragmática. Baran M. (2010, p. 119)¹⁰, afirma que la pragmática se ocupa básicamente del estudio de los recursos lingüísticos particulares que proporciona una lengua dada para transmitir los diferentes tipos de actos ilocutivos, y la sociopragmática por su parte, analiza cómo las conceptualizaciones de tipo social o cultural determinan el uso lingüístico.

⁸ Cubells e Iñiguez-Rueda (2008). *La construcción de hechos en el discurso jurídico: Análisis del caso de los robos en cajeros automáticos en la ciudad de Barcelona*. Revista Española de Investigación Criminológica Artículo 4, Número 6.

⁹ Leech, G. (1983). *Principles of Pragmatics*. New York: Longman Group Ltda.

¹⁰ Baran, M. (2010). *Emotividad y convención sociopragmática. Una contribución al estudio del ethos comunicativo de la comunidad hispanohablante peninsular*. Polonia: Universidad de Łódź.

La competencia pragmática según Thomas (1983: 92)¹¹, es la habilidad para usar el lenguaje de una forma efectiva para lograr un propósito específico y comprender el lenguaje dentro de un contexto. Por otra parte, Thomas (1983) afirma además, que la socio-pragmática comprende condiciones sociales del lenguaje y de su uso. Para ser competente en cuanto al aspecto socio-pragmático sería, por lo tanto importante saber cuándo y con quién usar adecuadamente un acto de habla, es decir, saber emitir un acto comunicativo en las condiciones apropiadas, por lo que es importante tener conocimiento de reglas tanto sociales como culturales.

En este trabajo se estudian los textos jurídicos, desde la sociopragmática, a partir de un análisis contrastivo para identificar la (des)cortesía e intensificación en un corpus de dos sentencias mexicanas. La competencia pragmática según Thomas (1983: 92)¹², es la habilidad para usar el lenguaje de una forma efectiva para lograr un propósito específico y comprenderlo dentro de un contexto. Thomas (1983) afirma además que la sociopragmática comprende condiciones sociales del lenguaje y de su uso

La sociopragmática, es la unión de la Pragmática y la Sociolingüística, Saiz Pérez (2004)¹³, afirma que “la competencia sociopragmática

abarca factores extralingüísticos que permiten que la transmisión de un mensaje en el intercambio de un texto oral o escrito sean utilizados de manera adecuada y correcta y suenen lo más natural y nativo posible” (Saiz Pérez, 2004: 2). Así pues, para poder medir y poder diferenciar la competencia sociopragmática de un grupo hay que tener en cuenta la situación intercultural en que se encuentren, ya que personas de diferentes culturas suelen responder, por ejemplo, a un cumplido, sistemáticamente de manera diferente (Spencer-Oatey 2004: 168)¹⁴.

Para que un acto de habla sea entendido en su totalidad, es necesario que tanto el emisor como el destinatario sean competentes de la misma lengua y tengan cierto nivel de competencia sociopragmática. Esta competencia sociopragmática ha sido abordada por los estudios realizados por Brown y Levinson (1987)¹⁵, quienes en sus modelos teóricos plantean generalizaciones de cómo funciona la cortesía en los distintos niveles de la lengua, y el concepto de imagen de autonomía y afiliación que ha planteado Bravo (2004¹⁶, 2010)¹⁷. Por otra parte, para estudiar las estrategias atenuadoras, se utilizan las propuestas de clasificación que plantea Briz (2001)¹⁸; y las estrate-

¹¹ Thomas, J. (1983). *Cross-cultural pragmatic failure*. *Applied linguistics*, 4 (2), 91-112.

¹² Thomas, J. (1983). *Cross-cultural pragmatic failure*. *Applied linguistics*, 4 (2), 91-112.

¹³ Saiz Pérez, I. (2004). *La adquisición de la competencia sociopragmática. ¿Son las estancias en el extranjero la clave de su éxito?* Tesina, Universidad de Estocolmo.

¹⁴ Spencer-Oatey, H. (2000). *Culturally speaking managing rapport in talk across cultures*. London: Cassell.

¹⁵ Brown & Levinson (1987). *Politeness: Some universals in language usage*. Cambridge.

¹⁶ Bravo, D. (2004). *Actividades de cortesía, imagen social y contextos socioculturales: Una introducción*.

¹⁷ Bravo, D., Flores N. H., y Cordisco, A. (eds). (2010). *Aportes pragmáticos sociopragmáticos y socioculturales de la cortesía en español*. Estocolmo / Buenos Aires: Dunken.

¹⁸ Briz, A. (2001). *El español coloquial en la conversación*.

gias de intensificación se analizan a partir de la clasificación que Martha Albelda (2005)¹⁹ y Briz (2001²⁰, 2003)²¹.

A manera de esquema se presenta en la siguiente tabla las categorías sociopragmáticas de la (des)cortesía e intensificación que están presentes en esta tipología discursiva y con las que se realizarán los análisis en el presente trabajo.

teóricas de cada una de las categorías sociopragmáticas que claramente se presentan en la tipología discursiva jurídica. Con estas categorías se busca identificar las relaciones y representaciones sociales y culturales en un acto comunicativo de esta naturaleza.

Tabla 1. Clasificación de categorías sociopragmáticas

Categorías sociopragmáticas			
Atenuación	Imagen de autonomía y afiliación	Descortesía	Intensificación
Consiste en minimizar la fuerza ilocutiva de los actos del habla y, con frecuencia, regula la relación interpersonal y social entre los participantes de la enunciación. (Briz, 2001, 2003)	La imagen de autonomía (Bravo, 2004) es el concepto que se refiere a la noción de independencia y la libertad de acción del individuo. La imagen de afiliación es el deseo que permite identificarse con el grupo.	La descortesía (Kaul de Marlangeon, 2012) quiebra el equilibrio social, no obstante, es un comportamiento apropiado a un desig- nio comunicativo, es ocasional, personal y ad hoc.	Albelda (2005) y Briz (2001), sitúan la inten- sificación como una función que permite hacer que algo tenga mayor intensidad para persuadir y conven- cer al interlocutor.

En el siguiente apartado se presenta de ma- nera detallada y con las consideraciones

2.4 Categorías sociopragmáticas

2.4.1 Atenuación

Para lograr una clara comprensión de los con- ceptos de la atenuación y cortesía, se define, en primera instancia, el recurso de la atenua- ción, el cual de acuerdo con diversos autores es una categoría pragmática cuya función consiste en minimizar la fuerza ilocutiva de los actos de habla y, con frecuencia, regula la relación interpersonal y social entre los partici- pantes de la enunciación. Se emplea a través

Esbozo de pragmagramática. Editorial Ariel. 2a Edición. Bar- celona España.

¹⁹ Albelda M. (2005). *La intensificación en el español colo- quial*. Universidad de Valencia.

²⁰ Briz, A. (2001). *El español coloquial en la conversación*. *Esbozo de pragmagramática*. Editorial Ariel. 2a Edición. Bar- celona España.

²¹ Briz Gómez, Antonio (2003). *La estrategia atenuadora en la conversación cotidiana española*, en D. Bravo (ed.) (2003a), pp. 17 - 46.

de una serie de estrategias pragmlingüísticas para lograr las metas deseadas en la comunicación (Briz, 2003²², 2007²³).

A. Briz (1995²⁴:103-122) enumera siete funciones prototípicas para la aparición de la atenuación; estas serían: minimizar el autoelogio, maximizar el elogio, suavizar una posición de conflicto entre interlocutores, relativizar juicios u opiniones del hablante, minimizar la acción del emisor, en los actos ilocutivos de petición y para suavizar el contenido del mensaje cuando este puede representar una amenaza para la imagen del interlocutor.

De acuerdo con Briz (2003), las características pragmlingüísticas de la atenuación, esta busca a nivel lingüístico llegar a un acuerdo en la conversación, a través del empleo de estrategias de minimización, en donde el hablante y oyente llegan a una negociación.

Estas funciones de atenuación, claramente se presentan en el discurso jurídico, puesto a como se define el proceso de sentencia es aquel en el que uno de los actores se ve perjudicado ante una situación de la que se deriva la demanda y otra parte la que produce el perjuicio o daño, entonces los recursos que utilizan los involucrados buscan suavizar la si-

tuación de conflicto entre los interlocutores y establecer una solución al conflicto derivado de la demanda.

En las sentencias analizadas se puede observar cómo los involucrados hacen uso constante de un lenguaje cortésmente atenuado que les permite proteger su imagen a través del uso de fórmulas corteses y el uso de estrategias que mitigan la fuerza ilocutiva que representa un proceso de demanda, en este caso de carácter civil.

2.4.2 Cortesía

Por otra parte el recurrir a la cortesía, según Brown y Levinson (1987)²⁵, se debe a la necesidad de facilitar las relaciones sociales y como una manera de compensar la agresividad o amenaza a la imagen de los participantes en la interacción. En la base de su doctrina se encuentran dos supuestos: por un lado, la concepción de que existe un potencial de enfrentamiento, una lucha de tensiones entre los participantes de la comunicación; por otro lado, la consideración de que es deseable para todos ellos evitar o subsanar dicho enfrentamiento y lograr una cierta armonía.

La relación que se establece entre la atenuación y cortesía consecuente de un discurso jurídico se debe a la naturaleza de dicha tipología, al que algunos estudiosos del tema citan como característica distintiva del lenguaje legal; su complejidad no proviene sólo de su estructura sintáctica, sino que es consecuencia de los aspectos pragmáticos que lo

²² Briz Gómez, Antonio (2003). *La estrategia atenuadora en la conversación cotidiana española*, en D. Bravo (ed.) (2003a), pp. 17 - 46.

²³ Briz Gómez, Antonio. (2007). *Para un análisis semántico, pragmático y sociopragmático de la cortesía atenuadora en España y América*. Lingüística Española Actual XXIX/1.

²⁴ Briz Gómez, Antonio. (1995). *La conversación coloquial*. Anejo XVI de la revista Cuadernos de Filología. Universidad de Valencia.

²⁵ Brown & Levinson (1987). *Politeness: Some universals in language usage*. Cambridge.

contextualizan. Los textos jurídicos muestran rasgos característicos muy específicos: un lenguaje especializado, fosilizado y con estructuras textuales estereotipadas (Borja Albi, 2000)²⁶. El discurso jurídico se caracteriza típicamente como formal e incluso hiperformal, y tanto la formalidad y las características antes mencionadas, permiten categorizarlo como un discurso en el que se presenta la *cortesía protocolaria*, a la cual diversos estudiosos de la pragmática y la cortesía en específico se refieren como un registro formal, posiblemente Institucional, en donde existe un conjunto de reglas de trato interpersonal, que han sido previamente establecidas.

La cortesía en el ámbito discursivo pretende conseguir la colaboración de los interlocutores y el desarrollo armónico, sin tensiones de la conversación (Briz, 2003)²⁷. Puede tratarse de una cortesía normativa, que se deriva de una norma social de comportamiento, como en saludos, despedidas, agradecimientos; o de una cortesía estratégica, que los hablantes emplean para asegurarse del logro de algún objetivo, en la realización cortés de una petición.

2.4.3 Conceptos de Imagen y afiliación

En cuanto a los conceptos de imagen Diana Bravo (1999)²⁸ propone como alternativas de

la imagen positiva y negativa de las teorías de Brown y Levinson, (1987)²⁹ las necesidades de autonomía y afiliación en las relaciones humanas. Define a la imagen de autonomía como el concepto mediante el cual un integrante de un grupo adquiere un contorno propio dentro del mismo, se refiere principalmente a la noción de independencia y la libertad de acción del individuo. La imagen de afiliación es el deseo de imagen que permite identificarse con el grupo y depende de cada cultura según su idiosincrasia.

Bravo (2004)³⁰, agrega además que no toda presentación de una imagen de sí mismo o del grupo al cual se pertenece se realiza dentro de la dimensión de la cortesía. Cuando alguien afirma ser una persona sincera, no se realiza una actividad de cortesía, pero si una de imagen, por lo que aunque se dice que las actividades de cortesía son actividades de imagen, ya que esta siempre es una estrategia para quedar bien con el otro, no siempre las actividades de imagen son de cortesía (Flores Hernández, 2002)³¹.

2.5 Descortesía

La descortesía indica Kaul de Marlangeon

²⁶ Borja Albi, Anabel. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas

²⁷ Briz Gómez, Antonio (2003). *La estrategia atenuadora en la conversación cotidiana española*, en D. Bravo (ed.) (2003a), pp. 17 - 46

²⁸ Bravo, D. (1999). *¿Imagen 'positiva' vs imagen 'negativa'? : Pragmática sociocultural y componentes de face*. Oralia. Análisis del Discurso Oral.

²⁹ Brown & Levinson (1987). *Politeness: Some universals in language usage*. Cambridge.

³⁰ Bravo, D. (2004). *Actividades de cortesía, imagen social y contextos socioculturales: Una introducción*. Actas del Primer Coloquio del programa EDICE. Estocolmo: Programa EDICE.

³¹ Flores Hernández, N. (2002). *La cortesía en la conversación Española de familiares y amigos: La búsqueda de equilibrio entre la imagen del hablante y la imagen del destinatario*. Programa EDICE.

(2012)³² quiebra el equilibrio social, no obstante es un comportamiento apropiado a un designio comunicativo, es ocasional, personal y ad hoc, y como característica en el caso de la demanda de adopción plena, al describir los demandantes el comportamiento del juez a juicio de los demandantes se considera una ofensa voluntaria hacia el juez para defender su imagen y dañar la del juez. Kaul de Marlangeon (2005)³³ reconoce dos actitudes humanas fundamentales para la descortesía de fustigación, las de refractariedad y de afiliación exacerbada, que claramente se manifiestan en los ejemplos de descortesía en la sentencia de adopción.

En cuanto a la descortesía en el discurso jurídico, autores como Bernal (2010)³⁴ y Archer (2011)³⁵, solo por mencionar algunos, han estudiado la forma en que los juristas utilizan

atenuaciones de este tipo en la interacción con los involucrados en las sentencias, ya sean expertos o no, Bernal (2010) al citar a Kryk-Kastovsky (2006)³⁶ hace destacar que la forma de comunicación en un juicio o proceso legal se ha venido asociando más bien a comportamientos de cortesía, dadas las convenciones del registro formal, sin embargo, es importante destacar que la descortesía no está ausente en dicho registro. La descortesía agrega, ha sido vista durante bastante tiempo como subordinada a la cortesía, sin embargo, Lachenicht (1980)³⁷ proporcionó una rápida respuesta al modelo de cortesía postulado por Brown y Levinson (1987)³⁸ al presentar un modelo de descortesía.

Bernal (2010)³⁹ hace una propuesta de la descortesía a partir de un análisis llevado a cabo en conversaciones informales:

- a) La descortesía normativa que entre personas allegadas cumple con las expectativas de la situación de riña donde se producen actos potencialmente amenazantes, como hacer reproches o criticar, etc.

³² Kaul de Marlangeon, S. (2012). *Encuadre de aspectos teórico-metodológicos de la descortesía verbal en español. Miradas multidisciplinares de los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*, en Escamilla Morales J. y Vega G. H. (eds.) Universidad del Atlántico y programa EDICE, 76.

³³ Kaul de Marlangeon, S. (2005). *Descortesía de fustigación por afiliación exacerbada o refractariedad*. En D. Bravo (Ed.), *Estudios de la (des) cortesía en español. Categorías conceptuales y aplicaciones a corpora orales y escritos*. Vol I, pp 299-318). Buenos Aires: Programa EDICE- Dunken.

³⁴ Bernal, M. (2010). *Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M*. En F. Orletti y L. Mariottini (Eds.), *(Des) cortesía en español. Espacios teóricos y metodológicos para su estudio* (pp. 599-636). Roma-Estocolmo: Università degli Studi Roma Tre-EDICE.

³⁵ Archer, D. (2011). *Facework and im/politeness across legal contexts: An introduction*. *Journal of Politeness Research*, n. 7, p. 1-19, 2011.

³⁶ Kryk-kastovsky, B. (2006) *Impoliteness in early modern in English courtroom discourse*. *Journal of Historical Pragmatics*. John Benjamins.

³⁷ Lachenicht L. G. (1980). *Aggravating language: A study of abusive and insulting language*. Paper in Linguistics.

³⁸ Brown & Levinson (1987). *Politeness: Some universals in language usage*. Cambridge.

³⁹ Bernal, M. (2010). *Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M*. En F. Orletti y L. Mariottini (Eds.), *(Des) cortesía en español. Espacios teóricos y metodológicos para su estudio* (pp. 599-636). Roma-Estocolmo: Università degli Studi Roma Tre-EDICE.

b) La descortesía producida por amenazas ni atenuadas ni reparadas a la imagen del interlocutor, ya sea de su imagen personal, su imagen de rol, o la imagen dentro de un grupo determinado, o del interlocutor en relación con su familia, amigos u otro grupo al que pertenece.

c) La descortesía por incumplimiento de las normas de cortesía, que para la situación de encuentros entre familiares y amigos abarca los actos de romper expectativas del ritual de cortesía en la situación de encuentro.

Kaul de Marlangeon (2012)⁴⁰ afirma que mientras la cortesía, como principio regulador de la conducta, facilita el equilibrio social en la convivencia, la descortesía procura el efecto contrario, de quebrar ese equilibrio.

2.6 Intensificación

Albelda (2005)⁴¹ y Briz (2001)⁴², sitúan a la intensificación como una función que permite hacer que algo tenga mayor intensidad para conseguir persuadir y convencer al interlocutor. La intensificación considera Albelda

(2005)⁴³, se presenta con mayor frecuencia en la comunicación escrita, puesto que quien emite el mensaje debe valerse con mayor intensidad de estrategias comunicativas como la atenuación y la intensificación para lograr conseguir su propósito.

Según la definición de Briz (1995a:53)⁴⁴, la intensificación es una “estrategia conversacional retórica para dar a entender más de lo que realmente se dice, de manipular realzando los enunciados con finalidades diferentes”. Siguiendo de nuevo a Briz (1995:22-30), las funciones en las que suele aparecer la intensificación serían principalmente cuatro: expresar cantidad y/o cualidad, reforzar o manipular la actitud del hablante, enfatizar el acuerdo o el desacuerdo e intensificar una acción.

En este sentido Albelda por su parte (2005, 61-62) propone una clasificación de los recursos intensificadores a nivel del enunciado y de la enunciación, de la que se pueden extraer una serie de estrategias, de las cuales se hace uso a menudo en el acto comunicativo:

- 1. Recursos morfeológicos:** Están entre esta categoría gramatical los sufijos y prefijos, en el uso de la lengua oral y escrita a menudo se hace uso de afijos que permiten que ciertas expresiones tengan carácter intensificador.
- 2. Recursos léxicos:** Se encuentran dentro de esta categoría gramatical las unidades

⁴⁰ Kaul de Marlangeon, S. (2012). *Encuadre de aspectos teórico-metodológicos de la descortesía verbal en español. Miradas multidisciplinares de los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*, en Escamilla Morales J. y Vega G. H. (eds.) Universidad del Atlántico y programa EDI-CE, 76.

⁴¹ Albelda M. (2005). La intensificación en el español coloquial. Universidad de Valencia.

⁴² Briz, A. (2001). *El español coloquial en la conversación. Esbozo de pragmatología*. Editorial Ariel. 2a Edición. Barcelona España.

⁴³ Albelda M. (2005). La intensificación en el español coloquial. Universidad de Valencia.

⁴⁴ Briz Gómez, Antonio. (1995). *La conversación coloquial*. Anejo XVI de la revista Cuadernos de Filología. Universidad de Valencia.

simples, es decir, los sustantivos, adjetivos, verbos, adverbios, así como también las fraseologías, locuciones, refranes y formas rutinarias.

3. **Recurso sintácticos:** Entre los recursos: Entre los recursos sintácticos encontramos los modificadores de las categorías gramaticales nucleares, las estructuras sintácticas intensificadas en sí mismas, las repeticiones y las enumeraciones. A nivel de los recursos sintácticos, la estructura más común y frecuentemente hallada en las frases intensificadas es: “muy+adjetivo/adverbio” y “mucho+sustantivo”, Albelda (2005, 91)⁴⁵.
4. **Recursos semánticos:** Es una de las categorías que engloban quizás los recursos más utilizados por el ser humano en la emisión de mensajes. Encontramos en esta categoría el uso de tropos y la ironía, elementos que se emplean en la comunicación con el fin de reforzar el enunciado emitido.

3. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE SENTENCIA

Este trabajo busca presentar aspectos fundamentales en los estudios del discurso jurídico mexicano para identificar las estrategias de (des)cortesía e intensificación comunes en esta tipología discursiva. Todos los antecedentes en el presente trabajo se analizan con una metodología cualitativa; a partir de la observación de ejemplos que se extraen de textos emitidos de una manera auténtica y desde un enfoque sociopragmático del análisis de sentencias.

⁴⁵ Albelda M. (2005). La intensificación en el español coloquial. Universidad de Valencia.

El corpus que se analiza en este trabajo consiste en el análisis de dos sentencias civiles emitidas en juzgados civiles del estado de Nuevo León, México: una sentencia de adopción plena y una sentencia de divorcio. Debido a la extensión de las sentencias solo se analiza la parte introductoria y la argumentación de la apelación por los demandantes de la sentencia de adopción. En la sentencia de divorcio presentaremos los considerandos o puntos resolutive de la sentencia de divorcio.

3.1 Atenuación

Con esta estrategia de la atenuación se busca mitigar la fuerza elocutiva de un acto, encontrándose que éste puede ser de tipo asertivo o exhortativo, donde se mitiga la actuación del yo y/o tu Briz (2001)⁴⁶. A. Briz (1995:103-122)⁴⁷ enumera siete funciones prototípicas para la aparición de la atenuación; estas serían: minimizar el autoelogio, maximizar el elogio, suavizar una posición de conflicto entre interlocutores, relativizar juicios u opiniones del hablante, minimizar la acción del emisor en los actos ilocutivos de petición y para suavizar el contenido del mensaje cuando este puede representar una amenaza para la imagen del interlocutor. Como vemos, todas ellas coinciden en la idea de una cierta sumisión por parte del emisor y una exaltación o relace del receptor del mensaje tratando siempre de evitar

⁴⁶ Briz, A. (2001). *El español coloquial en la conversación. Esbozo de pragmagramática*. Editorial Ariel. 2a Edición. Barcelona España.

⁴⁷ Briz Gómez, Antonio. (1995). *La conversación coloquial*. Anejo XVI de la revista Cuadernos de Filología. Universidad de Valencia.

el conflicto, ya sea por oposición de opiniones o porque la imagen del receptor pueda resultar dañada.

3.1.1 Atenuación con cortesía

En cuanto a la atenuación con efecto de cortesía, es una estrategia que busca cierto equili-

cias de divorcio y adopción encontramos esta forma de atenuación en las que se observa este tipo de estrategia comunicativa.

Con estos ejemplos se muestra la representación de la atenuación en la que se busca suavizar una posición de conflicto entre interlocutores, ya sea con la impersonalización u

Tabla 2. Ejemplo de atenuación con cortesía en Sentencias civiles (Selección propia de la autora)

Sentencias de divorcio necesario y adopción plena	Táctica lingüística de atenuación/cortesía (procedimiento)
el juez tercero (...) pronunció	Sin pronombre en español para mitigar la actuación del yo.
y se lo expusimos al juzgador de origen	Uso de la impersonalización con el reflexivo se y lo.
se lo expusimos al Juzgador.	Uso de la impersonalización con el reflexivo se y lo.
Se desecha la solicitud planteada de los suscritos ordenando el archivo y la baja del expediente	Impersonalización del yo con el uso del reflexivo, /se <i>desecha</i> / en el cual se impersonaliza también la acción realizada al utilizar el concepto / los suscritos /
Circunstancias que este H Tribunal de Alzada deberá de considerar	Se considera al colectivo H. Tribunal para evitar el uso del yo..
se supla la deficiencia de la queja en la exposición de los presentes agravios en beneficio de los suscritos y del menor	Los suscritos impersonaliza a los involucrados se mantiene la atenuación e impersonalización de los actores en el proceso de la sentencia.

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

brio y protección de la imagen del yo y tú, son construcciones que esconden el agente de la acción (Briz Gómez, 2012)⁴⁸. En las senten-

otros recursos como la sustantivación en el caso del término los suscritos o minimizar la acción del emisor, en este caso el juez, en los actos ilocutivos de petición y para suavizar el contenido del mensaje cuando este puede representar una amenaza para la imagen del interlocutor.

⁴⁸ Briz Gómez A. (2012). La (no) atenuación y la (des)cortesía, lo lingüístico y social: ¿son pareja? En J. Escamilla Morales y G. H. Vega (Eds.), *Miradas Multidisciplinarias a los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*. Barranquilla/Estocolmo: CADIS-Programa EDICE.

3.1.2 Atenuación sin efectos de cortesía

Briz Gómez (2012)⁴⁹ define la atenuación como “un mecanismo lingüístico que tiene que ver siempre con la eficacia y la actividad argumentativa y no siempre con la cortesía”. La atenuación por lo tanto se logra con la despersonalización del yo con la cual se evita la responsabilidad sobre lo dicho, se atenúa con el propósito de se acepten las demandas, pero no de manera cortés.

3.1.3 Análisis de imagen de autonomía e imagen de afiliación

En cuanto a los conceptos de imagen, Diana Bravo (1999),⁵⁰ propone como alternativas de la imagen positiva y negativa de las teorías de Brown y Levinson, (1987)⁵¹, las necesidades de autonomía y afiliación en las relaciones humanas. La autora define a la imagen de autonomía como el concepto mediante el cual un integrante de un grupo adquiere un contorno propio dentro

Tabla 3. Ejemplo de atenuación sin cortesía en Sentencias civiles (Selección propia de la autora)

Sentencias de adopción plena y divorcio necesario	Táctica lingüística de atenuación/cortesía (procedimiento)
dado que el legislador en dicho numeral establece que se debe velar por el interés superior de los menores (...) fue omiso en considerar dicha determinación.	Se evita la responsabilidad del legislador y se atenúa con la perífrasis verbal <i>fue omiso</i> pero no es cortés.
Con lo anterior se da por terminado este convenio firmándolo de conformidad los proponentes y obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar como asunto resuelto.	Se aceptan las demandas, pero la cortesía está disminuida..
es evidente la violación que realiza el juzgador en perjuicio de los suscritos y del menor _____	Es evidente la violación/ en perjuicio de los suscritos Se aceptan las demandas, pero la cortesía está disminuida. es como lo marca Briz, un atenuación dialógica cuando existe un desacuerdo o disconformidad con respecto a la intervención del otro interlocutor (Briz, 2001)

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

⁴⁹ Briz Gómez A. (2012). La (no) atenuación y la (des)cortesía, lo lingüístico y social: ¿son pareja? En J. Escamilla Morales y G. H. Vega (Eds.), Miradas Multidisciplinarias a los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico. Barranquilla/Estocolmo: CADIS-Programa EDICE.

⁵⁰ Bravo, D. (1999). ¿Imagen ‘positiva’ vs imagen ‘negativa’?: Pragmática sociocultural y componentes de face. Oralia. Analisis del Discurso Oral.

⁵¹ Brown & Levinson (1987). *Politeness: Some universals in language usage*. Cambridge.

del mismo, se refiere principalmente a la noción de independencia y la libertad de acción del individuo. La imagen de afiliación es el deseo de imagen que permite identificarse con el grupo y depende de cada cultura según su idiosincrasia. En este trabajo se considera la afiliación que se crea en el grupo que determinan los abogados, jueces o incluso los comparecientes en el proceso de litigio.

afiliación puede ocurrir entre los grupos de un cierto gremio o en este caso a las mismas leyes o códigos.

3.2 Descortesía

Fuentes (2011)⁵², afirma que la descortesía en el discurso se utiliza de una manera consciente con una función argumentativa para así

Tabla 4. Ejemplos de imagen de autonomía en Sentencia de Adopción (Selección propia de la autora)

Sentencia de adopción
Los apelantes ciudadanos XX y XX, comparecieron expresando los agravios de su intención por escrito

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

En este ejemplo son los promoventes de la sentencia de adopción quienes, bajo su propia decisión, comparecen ante la autoridad para manifestar su solicitud de atender a sus demandas ante un juicio que consideran no justo para sus fines, que en este caso es la adopción de un menor.

ayudar al hablante a conseguir sus objetivos comunicativos. Ya quedará a elección del hablante decidir si desea emplear la cortesía o descortesía, por lo que para ello es importante que considere cuál es su intención comunicativa, sus objetivos y el fin argumentativo, así como también los aspectos sociales que ro-

Tabla 5. Ejemplos imagen de afiliación en Sentencia de Divorcio (Selección propia de la autora)

Análisis en Sentencia de divorcio
SEGUNDO: Asimismo, la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer de la demanda de divorcio intentada, se surte de conformidad con lo establecido en los artículos 98, 99, 100,111

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

En este último ejemplo se muestra la afiliación del órgano jurisdiccional se afilia a los códigos que sustentan la decisión tomada para la resolución en la sentencia de divorcio. La

⁵² Fuentes, C. (2011). (Des)cortesía y violencia verbal: implicaciones lingüísticas y sociales. *Aproximaciones a la (des)cortesía verbal en español*. E. R. A. Lara, & E. B. Peña (Eds.). Peter Lang. 27-64.

dean al tipo de discurso y las características personales. Es así pues que la cortesía no es lo “bueno” y la descortesía lo “malo” sino que ambos son estrategias del discurso que los hablantes emplean y que les ayudan a alcanzar sus objetivos.

Como parte de su estudio a la descortesía, Silvia Kaul (2012)⁵³, reconoce los diferentes tipos que existen y las clasifica en una escala en la que la descortesía de fustigación es la que mayor daño genera hacia la imagen de a quien

Esta descortesía de fustigación se realiza mediante el uso de actos directos con la intención de que las palabras del hablante agredan al oyente y lo inciten a la confrontación o desafío. Este tipo de descortesía se caracteriza por mostrar comportamientos volitivos, conscientes y estratégicos. Por este motivo, Silvia Kaul (2012), compara la descortesía de fustigación con el sentido metafórico de “dar azotes”, y menciona que la violencia que ejerce de forma verbal puede presentarse en diferentes niveles de intensidad y dejarse ver como ira o

**Tabla 6. Ejemplo de descortesía en Sentencia de Adopción
(Selección propia de la autora)**

Sentencia de adopción
<p>Los apelantes ciudadanos _____ y _____ comparecieron expresando los agravios de su intención por escrito presentado ante el juzgado de origen en fecha 30 de octubre de 2013, mismos que se interpusieron al tenor siguiente:</p> <p>Nos causa Agravios el auto de fecha 23- veintitrés de octubre del presente año, auto en el que, del juez inferior de una manera arbitraria, ilegal, contraria a derecho, mezquina, cruenta y fuera de toda consideración humana al indebidamente desechar la solicitud del Procedimiento Oral de Jurisdicción Voluntaria sobre ADOPCIÓN respecto al menor.</p>

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

vaya dirigida, mientras que los que se encuentran en la escala con menor intensidad son los actos descorteses con intencionalidad cortés.

cólera, dada la estrecha relación que este tipo de actos mantiene con las emociones.

Como se observa en el ejemplo anterior, el quiebre de la comunicación cortés al considerar ‘inaceptable’ la forma de actuar del juez ante las demandas solicitadas, busca desacreditar el actuar en su resolución y lograr el

⁵³ Kaul de Marlangeon, S. (2012). *Encuadre de aspectos teórico-metodológicos de la descortesía verbal en español. Miradas multidisciplinares de los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*, en Escamilla Morales J. y Vega G. H. (eds.) Universidad del Atlántico y programa EDI-CE, 76.

objetivo deseado. Como afirma Kaul (2012)⁵⁴ estas estrategias del discurso que los hablantes emplean les ayudan a alcanzar sus objetivos en su proceso legal.

3.3 Intensificación

En lo que respecta al fenómeno de la intensificación, se pudo apreciar que la intensificación

en su tesis doctoral *La intensificación* en el español coloquial, donde propone un esquema de clasificación sobre las estrategias y formas de intensificación presentes en el español (cf. pág. 14-17). Los resultados que se obtuvieron en cuanto a estrategias intensificadoras se pueden expresar a través de la siguiente clasificación y ejemplificación:

**Tabla 7. Intensificación con sustantivo
(Selección propia de la autora)**

Sentencia de adopción
Los apelantes ciudadanos _____ y _____, comparecieron expresando los agravios de su intención por escrito

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

se manifiesta más claramente en el texto de adopción plena. Para dicho análisis se partió del planteamiento que hace Albelda (2005)⁵⁵

La estrategia se manifiesta en el mismo concepto de la manifestación del concepto los agravios que también representa una forma

**Tabla 8. Intensificación con adjetivos
(Selección propia de la autora)**

Sentencia de adopción
en el que del juez inferior de una manera arbitraria, ilegal, contraria a derecho, mezquina, cruenta y fuera de toda consideración humana

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

⁵⁴ Kaul de Marlangeon, S. (2012). *Encuadre de aspectos teórico-metodológicos de la descortesía verbal en español. Miradas multidisciplinares de los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*, en Escamilla Morales J. y Vega G. H. (eds.) Universidad del Atlántico y programa EDI-CE, 76.

⁵⁵ Albelda M. (2005). *La intensificación en el español coloquial*. Universidad de Valencia.

intensificar el actuar del juez en perjuicio de sus demandas para lograr hacer que sus demandas tengan una mayor intensidad para conseguir persuadir y convencer al interlocutor.

El valor intensificador trasmite las categorías gramaticales del uso de este recurso a los ad-

jetivos, con los conceptos de manera *arbitraria, ilegal, mezquina*, cruenta lo que maximiza la intención de la toma de decisión del juez. Se presenta además el recurso fraseológico o unidades complejas /fuera de toda consideración humana/.

El recurso intensificador es el uso de modificadores de las categorías gramaticales nucleares, en este caso locución adverbial + adjetivo, /de una manera/ilegal, arbitraria y cruenta.

Tabla 9. Intensificación con adverbio (Selección propia de la autora)

TEXTO ORIGEN
El juez al indebidamente desechar la solicitud de los suscritos

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

La intensificación es a través del recurso sintáctico del adverbio /*indebidamente*/ que modifica o intensifica la acción del verbo.

En el análisis previo de las sentencias de adopción y divorcio, se observan los recursos de intensificación de derivación morfológica,

Tabla 10. Intensificación con adjetivo y sustantivos (Selección propia de la autora)

TEXTO ORIGEN
El juez al manifestar actos de Autoridad que se traducen en la inevitable violación y vulneración en perjuicio de los suscritos comparecientes y del menor XX.

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

La intensificación se da en dos sentidos a través del recurso léxico del adjetivo que modifica a dos sustantivos, que también son intensificadores /*inevitable violación y vulneración*/.

que son muy productivos en la expresión de este recurso. Estos intensificadores se proyectan o se forman a partir de las cuatro categorías gramaticales que admiten matización

Tabla 11. Intensificación con adjetivo, sustantivo y verbo (Selección propia de la autora)

TEXTO ORIGEN
El juez al manifestar Sin embargo, de una manera ilegal, arbitraria y cruenta, el Ad-quo desecha el presente procedimiento sin considerar que los suscritos hemos cumplimentando con todos y cada uno de los requisitos legales más elementales y esenciales del Juicio de Adopción,

Fuente: Elaboración propia obtenida del análisis de revisión documentaria.

gradual de intensidad significativa: sustantivos, verbos, adjetivos y adverbios (Vigara 1992: 146).⁵⁶

RESULTADOS

En cuanto a los estudios pragmáticos aplicados al ámbito jurídico, por una parte, tanto jueces como fiscales, abogados y demás juristas, podrían discernir con mayor facilidad las intenciones de los involucrados en un proceso, o si estos desvían su discurso para conseguir un objetivo determinado, y, por otra parte, crear conciencia del cumplimiento de las máximas en un acto del habla por parte de los juristas. Se afirma que es necesario generar una conciencia sobre el uso del lenguaje en este contexto, en todos los aspectos, cómo se emite un juicio, el rol del emisor y del receptor en un proceso jurídico, y las intenciones de los involucrados. Se debe observar como un discurso en el que, para lograr su objetivo, que es el cumplimiento cabal de la ley, se consideran todo tipo de interpretaciones, que estas interfieren en el adecuado desarrollo de los procesos jurídicos.

Y esto es de gran trascendencia en el cumplimiento del fallo en una sentencia, pues como afirma Borja (2000)⁵⁷, es un texto emitido por quien imparte la justicia y los receptores son los ciudadanos, o la administración de la justicia, y su finalidad, afirma, debe constituirse como una comunicación entre ambos, y como un discurso que regula las relaciones sociales

de los particulares con los órganos judiciales. Por un lado, y como se encontró en los códigos naturales del discurso jurídico, por el rol que juegan las instituciones y la investidura que representan las personas que emiten una resolución en una sentencia, los textos que aquí se analizan, muestran las estrategias de cortesía (Bernal, 2010)⁵⁸ e imagen (Bravo 2004)⁵⁹ derivados de su naturaleza, y en menor grado, las estrategias de descortesía. Como bien afirma Bernal (2010),⁶⁰ los textos legales son eminentemente corteses por los órganos que los emiten. Por otro lado, tanto los jueces, como las partes involucradas en un proceso legal, por lo general, se expresan en sus declaraciones, en forma de impersonalización, y se esconde el agente de la acción, como manera de proteger su imagen.

El jurista, en el español mexicano, se expresa en nombre de las instituciones y no de manera personal, usan frases donde indican que las resoluciones son emitidas en conformidad con lo que establecen los Códigos Civiles, en este caso. El jurista nunca se expresa en primera persona para tomar decisiones du-

⁵⁶ Vigara Tauste, Ana María (1992). Morfosintaxis del español coloquial (Esbozo estilístico). Madrid, Gredos.

⁵⁷ Borja Albi, Anabel. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas.

⁵⁸ Bernal, M. (2010). *Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M*. En F. Orletti y L. Mariottini (Eds.), *(Des) cortesía en español. Espacios teóricos y metodológicos para su estudio* (pp. 599-636). Roma-Estocolmo: Università degli Studi Roma Tre-EDICE.

⁵⁹ Bravo, D. (2004). *Actividades de cortesía, imagen social y contextos socioculturales: Una introducción*. Actas del Primer Coloquio del programa EDICE. Estocolmo: Programa EDICE.

⁶⁰ Bernal, M. (2010). *Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M*. En F. Orletti y L. Mariottini (Eds.), *(Des) cortesía en español. Espacios teóricos y metodológicos para su estudio* (pp. 599-636). Roma-Estocolmo: Università degli Studi Roma Tre-EDICE.

rante un proceso de sentencia, ni para emitir las partes resolutivas o los fallos, el juez sólo toma el rol de emitir juicios para que se ejerza la institucionalidad de las leyes y para que éstas se cumplan.

La imagen de afiliación está presente, al ser los abogados parte de un gremio, y se afilian a las formas y estructuras del grupo de profesionistas de este ramo, y la cortesía normativa, además de ser recurrente en el discurso jurídico, permite identificar y familiarizarse con formulismos que son característica de esta tipología. Debido a que el discurso jurídico posee una estructura que no sólo se apega a su lengua, sino a una cultura con representación de los códigos del Derecho, se deben atender las propiedades no sólo léxicas, sintácticas, semánticas, sino las pragmáticas y sociopragmáticas del signo como la (des)cortesía e intensificación que atañen al discurso jurídico.

CONCLUSIÓN

El análisis del discurso jurídico desde la perspectiva pragmática permite observar y comprender la manera en que cada emisor se posiciona discursivamente en un proceso de esta índole, lo que depende en gran medida de la cultura que cada uno de los emisores posee, de su visión del mundo, de las intenciones en un intercambio de comunicación de esta índole.

A manera de reflexión, se concluye que en el desarrollo de una competencia para leer críticamente e interpretar en un acto comunicativo, se debe comprender e interpretar no sólo la dimensión semántica; es decir, lo que está un tanto explícito en las líneas, o lo que se

infiere o puede inferirse, sino las intenciones, esto es, las cuestiones pragmáticas del discurso, su rol social en la comunidad, y cómo se concibe en la disciplina en la que se redacta el texto.

En este discurso, como se ha afirmado, al ser un discurso eminentemente cortés, se deben estudiar y tomar conciencia de las estrategias de atenuación, los recursos de la (des)cortesía, así como de la intensificación y de su impacto semántico y pragmático; además de desarrollar la habilidad para reconocerlos e interpretarlos cuando se presentan en el acto ilocutivo de un proceso jurídico.

En relación con estas formas de enunciación, Albelda (2005)⁶¹ y Briz (2001)⁶², afirman que la principal función de la intensificación es hacer que algo tenga mayor intensidad para conseguir persuadir y convencer al interlocutor. Este recurso se ve claramente representado en la sentencia de adopción, en la cual los demandantes usan el léxico que es representado en las categorías gramaticales que cumplen esas funciones: sustantivos que maximizan el actuar del juez, y los adjetivos, frases adverbiales y adjetivales para convencer el actuar del juez hacia su proceso de demanda. En relación con esto, Albelda (2005: 28), afirma que gramaticalmente no existe una alusión directa al concepto de intensificación; sólo se alude a ésta a través de la gradación de los elementos morfológicos que cumplen este cometido, por

⁶¹ Albelda M. (2005). La intensificación en el español coloquial. Universidad de Valencia.

⁶² Briz, A. (2001). *El español coloquial en la conversación. Esbozo de pragmatogramática*. Editorial Ariel. 2a Edición. Barcelona España.

lo que, a nivel lingüístico, no existe una definición puntual sobre la intensificación, sino que se hace referencia a ésta como un fenómeno de cuantificación, gradación y superlación, que representan claramente lo que es la estrategia de la intensificación.

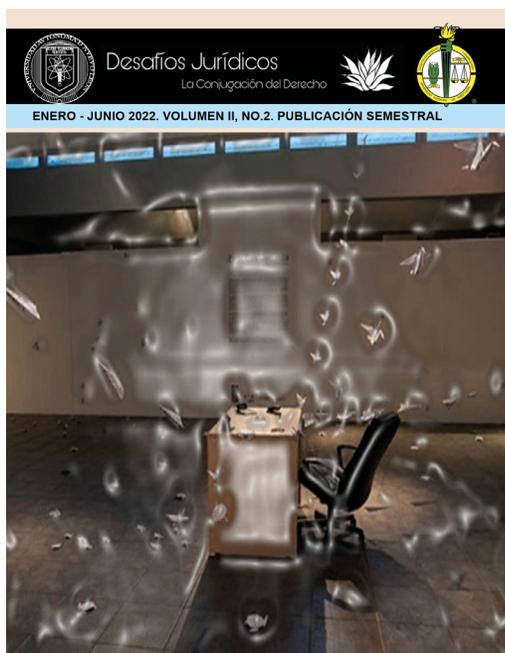
En el corpus de sentencias que se ha analizado en esta investigación, se pudo apreciar cómo los involucrados en un proceso de demanda en donde se resuelve a través de una sentencia, hacen uso constante de un lenguaje cortésmente atenuado, el cual les permite resguardar la imagen a través de las diferentes estrategias a las que recurren los juristas y el uso de la palabra. Aquí se puede observar la intención de quien emite un mensaje, por una parte, de los jueces, y por otra de los promovedores o participantes en el discurso de las sentencias.

BIBLIOGRAFÍA

- Albelda M. (2005). La intensificación en el español coloquial. Universidad de Valencia.
- Albelda Marco, M. (2005). *Discordancia entre atenuación/cortesía e intensificación/descortesía en conversaciones coloquiales*. En Blas, J.L. Casanova, M., Velando M (eds): *Discurso y Sociedad. Contribuciones al estudio de la lengua en contexto social*, Servicio publicaciones de la Universidad de Castellón, pp. 581-590
- Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz, Varó, E. (1994). *El inglés jurídico: Textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- Archer, D. (2011). *Facework and im/politeness across legal contexts: An introduction*. *Journal of Politeness Research*, n. 7, p. 1-19, 2011.
- Baran, M. (2010). *Emotividad y convención sociopragmática. Una contribución al estudio del ethos comunicativo de la comunidad hispanohablante peninsular*. Polonia: Universidad de Łódź.
- Bernal, M. (2010). *Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M*. En F. Orletti y L. Mariottini (Eds.), (Des)cortesía en español. *Espacios teóricos y metodológicos para su estudio* (pp. 599-636). Roma-Estocolmo: Università degli Studi Roma Tre-EDICE.
- Borja Albi, Anabel. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas.
- Bravo, D. (1999). *¿Imagen 'positiva' vs imagen 'negativa'?: Pragmática sociocultural y componentes de face*. *Oralia. Análisis del Discurso Oral*.
- Bravo, D. (2004). *Actividades de cortesía, imagen social y contextos socioculturales: Una introducción*. Actas del Primer Coloquio del programa EDICE. Estocolmo: Programa EDICE.
- Bravo, D., Flores N. H., y Cordisco, A. (eds). (2010). *Aportes pragmáticas sociopragmáticas y socioculturales de la cortesía en español*. Estocolmo / Buenos Aires: Dunken.
- Briz Gómez, Antonio. (1995). *La conversación coloquial*. Anejo XVI de la revista Cuadernos de Filología. Universidad de Valencia.
- Briz, A. (2001). *El español coloquial en la conversación. Esbozo de pragmatología*. Editorial Ariel. 2a Edición. Barcelona España.
- Briz Gómez, Antonio. (2003). *La estrategia atenuadora en la conversación cotidiana española*, en D. Bravo (ed.) (2003a), pp. 17 - 46.
- Briz Gómez, Antonio. (2007). *Para un análisis semántico, pragmático y sociopragmático de la cortesía atenuadora en España y América*. *Lingüística Española Actual XXIX/1*.
- Briz Gómez A. (2012). La (no) atenuación y la (des)cortesía, lo lingüístico y social: ¿son pareja? En J. Escamilla Morales y G. H. Vega (Eds.), *Miradas Multidisciplinarias a los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*. Barranquilla/Estocolmo: CADIS-Programa EDICE.
- Brown & Levinson (1987). *Politeness: Some universals in language usage*. Cambridge.
- Cubells e Iñiguez-Rueda (2008). *La construcción de hechos en el discurso jurídico: Análisis del caso de los robos en*

- cajeros automáticos en la ciudad de Barcelona*. Revista Española de Investigación Criminológica Artículo 4, Número 6
- Escandell, V. (1996). *Introducción a la pragmática*. Barcelona, Editorial Ariel, S.A.
- Flores Hernández, N. (2002). *La cortesía en la conversación Española de familiares y amigos: La búsqueda de equilibrio entre la imagen del hablante y la imagen del destinatario*. Programa EDICE.
- Fuentes, C. (2011). (Des)cortesía y violencia verbal: implicaciones lingüísticas y sociales. *Aproximaciones a la (des) cortesía verbal en español*. E. R. A. Lara, & E. B. Peña (Eds.). Peter Lang. 27-64.
- Held, G. (1989). *On the role of maximization in verbal politeness*, Multilingua 8-2/3, pp. 167-206.
- Kaul de Marlangeon, S.(2005). *Descortesía de fustigación por afiliación exacerbada o refractariedad*. En D. Bravo (Ed.), *Estudios de la (des) cortesía en español. Categorías conceptuales y aplicaciones a corporas orales y escritos*. Vol I, pp 299-318). Buenos Aires: Programa EDICE- Dunken.
- Kaul de Marlangeon, S. (2012). *Encuadre de aspectos teórico-metodológicos de la descortesía verbal en español. Miradas multidisciplinares de los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*, en Escamilla Morales J. y Vega G. H. (eds.) Universidad del Atlántico y programa EDICE, 76.
- Kryk-kastovsky, B. (2006) *Impoliteness in early modern in English courtroom discourse*. Journal of Historical Pragmatic. John Benjamins.
- Lachenicht L. G. (1980). *Aggravating language: A study of abusive and insulting language*. Paper in Linguistics.
- Leech, G. (1983). *Principles of Pragmatics*. New York: Longman Group Ltda.
- Morris, C. (1985). *Fundamentos de la teoría de los signos*. Barcelona: Paidós.
- Saiz Pérez, I. (2004). *La adquisición de la competencia sociopragmática. ¿Son las estancias en el extranjero la clave de su éxito?* Tesina, Universidad de Estocolmo.
- Spencer-Oatey, H. (2000). *Culturally speaking managing rapport in talk across cultures*. London: Cassell.
- Thomas. J. (1983). *Cross-cultural pragmatic failure*. Applied linguistics, 4(2), 91-112
- Vigara Tauste, Ana María (1992). *Morfosintaxis del español coloquial (Esbozo estilístico)*. Madrid, Gredos





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Armando Valencia Álvarez (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana)

Las pruebas digitales o electrónicas y sus desafíos jurídicos actuales. pp. 56-73 Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana. Volumen 1, No. 1, julio-diciembre de 2021, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L., México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectors s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 1, No. 1, juliodiciembre de 2021 ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dra. Karina Soto Canales.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

CORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

CORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vázquez Azamar "En la otra ventanilla" © 2022

Las pruebas digitales o electrónicas y sus desafíos jurídicos actuales

Digital or Electronic Evidence and Your Current Legal Challenges

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022

Por: Armando Valencia Álvarez¹

*<https://orcid.org/0000-0001-5380-0245>

Universidad Veracruzana

Resumen. El siguiente artículo nos brinda un panorama general de los errores más comunes en la recolección de las evidencias relativas a las pruebas digitales o electrónicas. Abordado de una forma amena y coloquial despojando en la medida de lo posible los tecnicismos empleados en la jerga de la informática forense; con el objetivo de que el lector pueda ahondar de una forma concisa y práctica los problemas aquí planteados hilvanados con reflexiones jurídicas y técnicas; buscando en todo momento robustecer los conocimientos respecto de los criterios mínimos que se deben atender en el manejo de la evidencia digital o electrónica, para su óptima aportación a los procesos jurisdiccionales o extrajudiciales.

Palabras clave: Cadena de custodia; evidencia; prueba; fotograma; evidencia digital; enraizado; privilegios de administrador; Firma digital..

Abstract. The following article gives us an overview of the most common errors in collecting evidence for digital or electronic evidence. Approached in an entertaining and colloquial way, stripping as far as possible the technicalities used in the jargon of computer forensics; With the objective that the reader can delve in a concise and practical way the problems raised here, stitched together with legal and technical reflections; seeking at all times to strengthen knowledge regarding the minimum criteria that must be met in the management of digital or electronic evidence, for its optimal contribution to jurisdictional or extrajudicial processes.

Keywords: Chain of custody; evidence; proof; root; hash; jailbreak; Frames; administrative Privileges..

¹ Universidad Veracruzana; Doctorado en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Perito certificado por DURIVA y UNICOLOMBIA; TICS e Informática Forense; arvaal@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

A pesar de los múltiples avances tecnológicos de la actualidad, la recolección, manejo y resguardo de evidencia relativa a las pruebas electrónicas o digitales sigue siendo una problemática latente en los diversos procesos jurisdiccionales, de modo tal, que la posibilidad de que evidencia de esta naturaleza trascienda a prueba, se ve reducida al mínimo. De ahí la inquietud de dar a conocer los aspectos básicos que los litigantes así como operadores del Derecho en general (Fiscales, Jueces, Magistrados, etc.) deben conocer respecto de la recolección, manejo y resguardo de este tipo de evidencia.

Lo anterior con dos finalidades, una que desde el punto en que se litigue u opere, se logre ofrecer la evidencia lo mejor posible para que esta sea calificada como prueba y se le otorgue el valor de convicción; en un segundo momento para permitirnos vislumbrar qué tan lejos puede llegar nuestra evidencia, y de ser el caso, optar por alguna forma anticipada del procedimiento, al conocer la debilidad de nuestra evidencia o prueba.

En este contexto, el presente artículo parte de la ilustración práctica de los aspectos mínimos a tomar en cuenta al momento de manejar las pruebas electrónicas o digitales, en los medios de almacenamiento más comunes en el mercado; posteriormente se realiza un análisis a diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del valor a las pruebas electrónicas o digitales.

LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES.

Las pruebas¹ físicas son aquellas que podemos tocar, oler, degustar, oír y observar, sin embargo, son estas dos últimas características las que de forma recurrente están presentes tanto en las pruebas físicas como en las electrónicas o digitales; cabe agregar que, actualmente se encuentra en desarrollo tecnología para poder transmitir mediante la red formas del cuerpo replicadas², lo que en un futuro no muy distante hará posible el tacto de manera remota.

En la actualidad a pesar de los múltiples avances tecnológicos en todos los campos de la vida cotidiana, continua latente la problemática en la recolección y manejo de la evidencia, así, en elementos como la sangre, semen, ca-

¹ “Quadri ya ha sostenido que la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio o, en el caso en que la ley lo autoriza (ej. arts. 163, inc. 6º, p.2 Cód. Proc. Civ. y Com.; arts. 200 y 201, Cód. Proc. Civ. Córdoba), de acreditación de los hechos conducentes para solución del litigio; mientras tanto, si pasamos a su análisis en el marco de un proceso concreto, prueba será---vista desde el enfoque del resultado---todo motivo o razón aportados al proceso para llevar al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos. Probar será, entonces, la acción de aportar tales razones y motivos, en orden a dejar verificada alguna de las proposiciones formuladas en juicio; y la actividad probatoria será aquella encaminada a probar (por cierto, con un resultado contingente, pues podrá ---o no---lograr su objetivo)” Quadri, G,H, La prueba en el proceso civil comercial, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011 T.1, p.1109

² Disponible en: https://www.antena3.com/noticias/economia/sensacion-tocar-objetos-personas-distancia_20150501571d-f6d66584a8abb5822ff1.html

bello y huellas dactilares, que por sí mismos, son sensibles a los agentes externos como el medio ambiente, son fáciles de contaminar o perder por el mal manejo que se le proporciona o inclusive por la acción del ser humano tratando de borrar sus actos valiéndose de químicos u otros agentes. Sin embargo, la problemática es aún más grande cuando hablamos de la recolección, manejo y preservación de evidencias digitales o informáticas, cuya manipulación pasa inadvertida para personas no especializadas en la materia.

Así como las pruebas físicas necesitan ciertos elementos para su recolección, manejo y conservación, las pruebas electrónicas o digitales dependiendo del medio en que se encuentren (Memoria USB³, Computadoras,

DVD⁴, DVR⁵, Disco duro, Teléfonos celulares, etc.) también necesitan determinados cuidados para su recolección, manejo y conservación. A continuación, se expone un cuadro en donde se detallan los cuidados mínimos a tomar en cuenta al momento de manejar las pruebas electrónicas o digitales, en los medios de almacenamiento más comunes en el mercado, como lo son las Memoria USB, Disco duro externo, DVD, CD, Computadoras, Teléfonos celulares y DVR.

³ “USB” responde a las siglas *Universal Serial Bus* y hace referencia a un protocolo de conexión que permite enlazar diversos periféricos a un dispositivo electrónico (frecuentemente, un ordenador) para el intercambio de datos, el desarrollo de operaciones y, en algunos casos, la carga de la batería del dispositivo o dispositivos conectados. Es, por tanto, básicamente, un puerto que funciona de toma de conexión entre diferentes aparatos. Disponible en: <https://softwarelab.org/es/usb/>

⁴ Por sus siglas en inglés *Digital Versatile disc*. (Disco versátil digital) Disco que posee gran capacidad de almacenamiento. Lira, Arteaga, *Cibercriminalidad fundamentos de investigación en México*, 3ed., 2018, p.553.

⁵ DVR o Digital Video Recorder: Se conecta a cámaras analógicas que le envían una señal de video que digitaliza. Es lo más económico y se pueden encontrar cámaras de calidad (960H y 1000 líneas de resolución) por precios muy buenos. Han evolucionado tanto que se pueden conectar a alarmas, con protocolo RTSP e incluso gran calidad en streaming, entre otros. Se usa un cable RG59 para instalar, aunque se puede usar “UTP” con transceptores de vídeo. Disponible en: <https://www.camarasdevigilanciabarcelona.com/noticias/sabes-cual-es-la-diferencia-entre-dvr-nvr-y-ndvr/index.html>

Medio de almacenamiento	Recolección, Transporte	Preservación	Copia de dispositivo
Indicaciones generales mínimas no limitativas, cambian de acuerdo al caso			
Memoria USB/ Disco duro externo	Para la recolección: <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo; • Mencionar sus características; • Realizar un croquis del lugar del hallazgo. Para el resguardo y transporte: <ul style="list-style-type: none"> • Bolsa antiestática o papel aluminio; • Caja anti golpes para el Disco duro externo ó mínimo bien acojinada de cartón. • Evitar golpes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • No almacenarlos o manipularlos cerca de campos electromagnéticos; • Evitar golpes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usar bloqueador de escritura; • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital del USB o disco.

DVD/CD	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo en el lugar donde se encontró; • Sí el medio DVD o CD tiene número de serie hacerlo constar. <p>Para el resguardo y transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cajas plásticas adecuadas para resguardar el medio o en su defecto bolsas de papel especiales para guardar DVD o CD; • Sellado y lacrado en el lugar del hallazgo, de preferencia realizar ahí mismo el copiado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • No exponerse al sol directo; • Evitar ralladuras; • No exponer a solventes agresivos que afecten el medio de almacenamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash⁶ o huella digital del contenido del DVD o CD.
Computadoras (Escritorio/ Laptop)	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo en el lugar donde se encontró; • Mencionar sus características una vía: 1) Extrayendo el disco duro para analizar; o 2) Llevándose toda la computadora asegurándose de cubrir todos los agujeros de conexión incluso aquellos que permiten el desensamble del ordenador resguardado; <p>Para el resguardo y transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bolsa antiestática o papel aluminio; • Caja anti golpes para el Disco duro externo ó mínimo bien acojinada de cartón. • Evitar golpes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • No almacenarlos o manipularlos cerca de campos electromagnéticos; 	<ul style="list-style-type: none"> • Usar bloqueador de escritura; • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital del USB o disco.

⁶ “Hash”. Una función criptográfica “hash”- usualmente conocida como “hash”- es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija. Disponible en: <https://latam.kaspersky.com/blog/que-es-un-hash-y-como-funciona/2806/>

<p>Teléfonos celulares: vieja generación/ Inteligentes</p>	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo; • Mencionar sus características; • Realizar un croquis del lugar del hallazgo. <p>Para el resguardo y transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bolsa Faraday o en su defecto envolverlo en varias capas de aluminio, para evitar conexiones externas o ponerlo en modo avión; • Sí posible también conseguir la clave de acceso al teléfono celular o móvil; si se advierte que tiene redes sociales o correo abierto, alguna aplicación que corra el riesgo de perderse con el apagado, llevarlo encendido al laboratorio forense pero aislado mediante una bolsa de faraday o un bote de aluminio como de pintura para que no deje penetrar señales externas conectado a una batería que le suministre energía para llegar al laboratorio o lugar de resguardo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • Con bloqueadores de señal para evitar que señales externas proporcionen la orden de borrado del aparato celular o móvil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usar bloqueador de escritura para clonado de memorias externas del teléfono o móvil; • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital de la memoria interna del teléfono de ser posible.
---	--	---	--



DVR	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo; • Mencionar sus características; • Realizar un croquis del lugar del hallazgo. • En dado caso de no poder extraer todo el sistema del DVR se extrae la trama del video que interesa en el lugar del hecho, para su exhibición posterior, debido a que estos aparatos tienen su propio sistema de encriptación (único) y aunque se extraiga el disco duro no se podrá leer fuera de su consola original; • Sí se retira del sistema DVR es necesario cubrir todos los agujeros de conexión incluso aquellos que permiten el desensamble del DVR; • Copia de trama en disco duro externo para la transportación de evidencia obtenida; • Bolsa Antiestática o papel aluminio; • Caja anti golpes para el disco duro ó mínimo bien acojinada de cartón; • Copia de trama en DVD o CD cajas plásticas adecuadas para resguardar el medio o en su defecto bolsas de papel especiales para guardar DVD o CD; • Sellado y lacrado en el lugar del hallazgo de preferencia realizar ahí mismo el copiado, evitar golpes; • Usar bloqueador de escritura para resguardar la información obtenida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • Disco duro no estar cerca de campos electromagnéticos; • DVD no exponerse al sol directo, evitar ralladuras, no exponer a solventes agresivos que afecten el medio de almacenamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital del disco. <p>Copia con programas forenses especializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el hash o huella digital del disco; <i>DVD</i> o <i>CD</i> o <i>Memoria USB</i> • * Usar el mismo programa de la consola para después exportar la evidencia con programas forenses. • * Realizar el hash o huella digital de la evidencia. • * Usar bloqueador de escritura
------------	---	---	--

Tabla elaboración propia.

Como puede observarse las técnicas de recolección, traslado, manejo y preservación de evidencia electrónica o digital son bastante complejas y requiere conocimientos precisos en técnicas de informática, las cuales de forma común los Ingenieros en Sistemas o Informáticos o personas egresadas de carreras

afines no vieron o cursaron en sus troncos de enseñanza, debido a que estas técnicas son relativamente novedosas.

Esto es en lo tocante tan solo a la recolección, manejo y preservación de evidencia electrónica o digital, porque en el análisis en

sí para determinar si una evidencia es falsa o no puede requerir de los conocimientos de diversas áreas tales como la foniatría⁷, fotografía o fotografía digital, contaduría, antropometría⁸, estilometría⁹, por mencionar algunas; volcándose así en un estudio transdisciplinar.

De este modo, el estudio (pericial de informática forense¹⁰) puede ser tan complejo como se decida por parte de los investigadores (Fis-

7 f. Med. Parte de la medicina dedicada a las enfermedades de los órganos de la fonación. Disponible en: <https://dle.rae.es/foniatría>

8 “La antropometría es la ciencia de la medición de las dimensiones y algunas características físicas del cuerpo humano. Permite medir longitudes, anchos, grosores, circunferencias, volúmenes, centros de gravedad y masas de diversas partes del cuerpo, las cuales tienen diversas aplicaciones.” Disponible en: <https://capanutri.com.mx/blog/antropometria-en-nutricion/>

9 La estilometría analiza ciertos rasgos del estilo del autor y los utiliza para comparar dos o más textos. El punto de base de la estilometría es que el estilo es algo que nace en el subconsciente, y por esta razón, cada quien tiene su estilo propio. Por otro lado, la estilometría es una forma de analizar textos a diferentes niveles. Algunas de sus aplicaciones es determinar la autoría de una obra, la autenticidad, clasificación de textos, medición de frecuencia de palabras, identificación de lenguas. Disponible en: <http://humanidadesdigitales.net/blog/2012/10/27/que-es-la-estilometria-y-para-que-sirve/>

10 Se entiende por informática forense al conjunto multidisciplinario de teorías, técnicas y métodos de análisis que brindan soporte conceptual y procedimientos de investigación de la prueba indiciaria informática. Darahuge, María, Elena y Arellano, González, Luis E., Manual de informática forense (prueba indiciaria informática forense) bases metodológicas: científicas, sistemática, criminalística, tecnológica-pericial y Marco Legal, Buenos Aires, enrepar, 2011, p.9

calías, Ministerios públicos, Jueces y otras autoridades) o inclusive por las partes, abriendo un abanico amplio de múltiples combinaciones con el objeto de llegar al conocimiento de verdad material de los hechos que se indaguen. La ventaja de recurrir a estas técnicas novedosas con los recaudos técnicos necesarios para preservar la evidencia, es que generan pruebas objetivas de los hechos, con la certeza de su no manipulación, que a su vez brindan al juzgador o las partes una perspectiva más amplia del evento.

Sin embargo, para llegar a obtener los resultados deseados y satisfactorios respecto de la evidencia electrónica o digital, esto es, por ejemplo en materia penal, que la evidencia logre convertirse en prueba al trascender en las diferentes etapas del procedimiento (investigación ministerial, investigación complementaria o judicializada, depuración en etapa intermedia o acusación y desahogo en juicio), requiere que los abogados o litigantes, así también las autoridades de investigación, cuenten con determinados conocimientos o en su defecto que estén asesorados por quienes si los tienen (peritos), a efecto de recolectar u ofrecer la evidencia electrónica o digital de la manera adecuada. Asimismo, contar con los conocimientos adecuados en esta materia, les permitirá vislumbrar hasta qué punto podrá llegar la evidencia, y de ser el caso, buscar un arreglo extrajudicial.

Para Jeremías *Betham* el objeto de las leyes es producir el más alto grado de felicidad máxima al mayor número de personas; en cuanto a los objetivos del procedimiento, se busca que las decisiones sean rectas, celeridad en el proceso y que este sea económico;

así como la eliminación de obstáculos superfluos¹¹.

Empero las máximas descritas anteriormente si bien son un ideal de lo que debería ser la ley y el procedimiento, en la actualidad distan mucho de alcanzar dicho objetivo, así pareciera que el fin último de los procedimientos no es la justicia sino la legalidad, al encontrarnos en plena revolución digital aún inmersos en procedimientos exhaustivamente formalistas; ante este panorama, es sumamente beneficioso previo a ejercitar cualquier acción de carácter legal, realizar un ejercicio de los alcances jurídicos que podría llegar a tener nuestra prueba electrónica o digital, más aun tratándose de pruebas que se recolectan de manera local pero que sus efectos involucran a otros países, en los cuales la cooperación internacional será inevitable, bien sea a través de los tratados y acuerdos de colaboración previamente signados, o mediante exhortos o cartas rogatorias; de esta forma, vislumbrar los alcances de la prueba permitirá elegir la opción que nos resulte más beneficiosa, aún tratándose de acuerdos extrajudiciales, ante la falta de certeza de poder recabar una prueba o involucrarnos en un procedimiento sumamente largo como consecuencia de recabar evidencia de otros países en donde las barreras de distancia e idioma son determinantes.

La experiencia del suscrito como Perito en Informática Forense me ha permitido observar las diversas complicaciones en la recolección de evidencia electrónica o digital, porque conllevan en determinadas circunstancias viola-

ciones a los derechos humanos, en específico al debido proceso, a veces no dolosa pero aun así perjudicial, por el desconocimiento de los aspectos más mínimos y elementales en materia de informática forense de los operadores del derecho, así, es común dañar la evidencia (hacerla inservible para la práctica de la pericial) o realizar un mal llenado de la cadena de custodia, lo que en un sistema tan formalista como el Penal hace intrascendente dicha prueba. Claros ejemplo de lo anterior es, una inadecuada recolección técnica al ocupar firmas digitales en desuso por las prácticas internacionales, asimismo, la nula posibilidad de contradecir la prueba de manera real, debido a la falta de expertos en la materia o por la denegación por parte del aparato que imparte justicia al acceso a la prueba con plazos correctos para su análisis.

Ahora bien, en materia civil, puede ofrecerse la prueba electrónica o digital siempre y cuando no se haya obtenido vulnerando derechos humanos (por ejemplo una intromisión a las comunicaciones privadas); en esta materia resulta trascendente en su ofrecimiento conservar una cadena de custodia privada con el objeto de no proporcionarle a la contra parte argumentos para que la prueba sea desechada por no resguardar adecuadamente la prueba para su exhibición.

En materia civil también es válido requerir la intervención de un fedatario público que haga constar la obtención de la evidencia; para qué acto jurídico se va sustanciar; bajo qué condiciones se resguarda el objeto sometido a investigación; y además se asiente con fe pública en el instrumento en conjunto la evidencia extraída con los medios de almacena-

¹¹ Benham, Jeremías, *Tratados de las prueba judiciales*, Argentina, Valletta Ediciones, 2002, pp.3-6

miento como DVD o Memoria USB. En caso de un teléfono celular o móvil, después de la intervención del fedatario este puede quedar perfectamente embalado y resguardado en posesión de su propietario para posterior exhibición a la contra parte para el cotejo de los archivos que están en posesión del fedatario público; o la parte que tiene los extractos de evidencia en conjunto con el instrumento del fedatario público del ser el caso.

Haciendo un breve análisis de la evidencia electrónica o digital obtenida de la aplicación *WhatsApp*, tomándose esta como ejemplo al ser de los programa de mensajería instantánea más usados en el mundo, y dado que actualmente permite el borrado de mensajes (anteriormente también se realizaba pero requería de conocimientos avanzados en computación al no ser una herramienta del propio programa), los argentinos Gastón Enrique Bielli y Carlos Ordoñez en su libro *La prueba electrónica teoría y práctica*¹² proponen lo que ellos denominan tripe test de admisibilidad para los casos de *WhatsApp* que consiste en cuidar tres aspectos a saber: la autenticidad; la integridad; y la licitud. Con ello buscan que la prueba recabada de *WhatsApp* tenga los pilares jurídicos necesarios para que trascienda a las diferentes etapas del proceso.

En el primer elemento del Test de admisibilidad propuesto por Bielli y Ordoñez, es el relativo a la autenticidad, cuya finalidad es arrojar indicios del presunto autor aparente, lo anterior para descartar que el teléfono celular desde el cual se envía el mensaje haya sido

tomado por una persona distinta a su propietario, robado o hackeado¹³. Mientras que en el tradicional documento escrito la autoría puede acreditarse con la firma del autor o su sello comercial en su defecto; para el documento electrónico en muchos casos se identifica el ordenador o dispositivo del cual se ha enviado el mensaje, pero no quién es su remitente.

La situación anterior nos coloca en la necesidad de verificar la autenticidad mediante otras características denominadas atributos del documento, que contiene fecha de generación del mensaje, el dispositivo del cual se generó, si la persona generadora y receptora coinciden, y en la mayoría de las veces incluso la versión del programa del cual se generó el archivo.

Reforzado lo anterior con la encriptación de usuario a usuario y su firma digital que vincula el número del celular o móvil, así como la cuenta del usuario del cual se originan los

¹² Bielli, Gastón Enrique y Ordoñez, Carlos Jonathan, *La prueba electrónica teoría y práctica*, Argentina, La ley, p.553.

¹³ El hackeo hace referencia a las actividades que buscan comprometer los dispositivos digitales, como ordenadores, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso redes enteras. Y aunque el hackeo puede no tener siempre fines maliciosos, actualmente la mayoría de las referencias tanto al hackeo como a los hackers, se caracterizan como actividad ilegal por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la “diversión” del desafío. disponible en: <https://es.malwarebytes.com/hacker/>

mensajes, tarjeta SIM¹⁴, y el código IMEI¹⁵ del celular, lo que resulta en un mínima presunción del autor.

Ahora bien, el segundo elemento al que hace alusión el Test de admisibilidad es la Integridad, así, en la informática se habla de integridad cuando la información se encuentra inalterada en su contenido original en conjunto con las características señaladas en los párrafos precedentes y la firma digital, de modo tal que existe seguridad de que el documento no fue modificado de ninguna forma.

El tercer elemento del Test es el de la licitud, que se encuentra estrechamente ligado con la prueba, en razón a la forma de la obtención y el modo de su obtención de su fuente originadora o del elemento proveniente.

Sin embargo, el autor de este documento incorporaría un cuarto elemento al Test de admisibilidad, consistente en la verificación del equipo para saber si conserva o mantiene las características de fábrica y además los par-

ches de seguridad, antivirus o antimalware¹⁶, puesto que en la jerga informática es sabido que un sistema computacional de cualquier tipo es relativamente seguro en tanto conserve estas características.

En la práctica muchos de los teléfonos celulares que llegan a las manos de los peritos cuentan con los permisos root¹⁷ habilitados en

¹⁶ “Hoy en día, Internet está lleno de *malware* programado para buscar automáticamente las debilidades de tu equipo. El mejor programa impide la instalación de malware de manera eficiente y eficaz, y si alguno consigue entrar en el sistema, lo elimina. Aunque seas el único que usa tu ordenador personal o portátil, el antimalware sigue siendo necesario para una seguridad en internet fiable y robusta. Disponible en: <https://softwarelab.org/es/que-es-antimalware/>

¹⁷ Rootear Android es la operación que hay que realizar para obtener permisos de superusuario, y así tener el permiso del móvil para hacer los cambios más profundos dentro del sistema operativo. Vamos, que tienes el control total de tu móvil para hacer lo que quieras con él. Esto te permite tener una versión de Android que no está controlada por el fabricante, sino por la comunidad de desarrolladores, algo que tiene algunas ventajas y también desventajas. Así pues, podemos decir que rootear tu dispositivo es algo así como desbloquearlo, quitarle los impedimentos con los que el fabricante te mantiene todo el rato al nivel de usuario. Una vez has rooteado el móvil, podrás instalar los permisos de superusuario mediante una aplicación, y entonces ya podrás obtener todo el control sobre él. Para qué sirve rootear Android Rootear Android todavía tiene algunas ventajas que hace que los usuarios más avanzados aún recurran a ello en algunos casos. La más extendida es la de poder instalar ROMs o versiones modificadas de Android, como por ejemplo LineageOS o Paranoid Android. Esto te permite tener una versión de Android que no está controlada por el fabricante de tu móvil, sino por la comunidad de desarrolladores. Gracias a esto, por ejemplo, podrás actualizar un móvil que ya está viejo y del que el fabricante

¹⁴ La tarjeta SIM o *SubscriberIdentity Module* es una pequeña tarjeta de plástico que tiene un chip pegado a ella, y que tienes que insertar en tu teléfono móvil o smartphone. En este chip, almacena de manera segura tu número de teléfono, así como las claves de acceso de un usuario concreto en una operadora de telefonía. disponible en: <https://www.xataka.com/basics/tarjeta-sim-como-funciona-como-saber-que-tipo-tuya>

¹⁵ Se trata de un número de 15 dígitos que lo identifica. En inglés se llama *International Mobile EquipmentIdentity*, lo que en español se traduce como “identidad internacional de equipo móvil”. Pero todo el mundo lo conoce por sus siglas: IMEI. disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42774859>

los sistemas Androide¹⁸, lo que le permite al usuario del equipo tener acceso a todo el teléfono y por ende a todos los programas que están instalados en el dispositivo para que éste pueda modificarlos a su gusto, incluso las bases de datos de *WhatsApp*; así, una vez con permisos root habilitados se tendría que analizar si han instalado aplicaciones tendientes a modificar las bases de datos en el teléfono, para de este modo dar certeza de que los mensajes están intactos (integridad).

Aquí cabe señalar que los equipos *Iphone* no están exentos de sufrir modificaciones en sus

se ha desentendido a nuevas versiones de Android con todas sus ventajas. Rootear también te puede ayudar a exprimir el hardware al máximo aprovechando todo el potencial de los componentes internos del móvil. Por ejemplo, podrás instalar aplicaciones para modificar la frecuencia del procesador, o aplicaciones para analizar la batería y evitar que otras apps se queden funcionando de fondo y consumiendo recursos. Además de esto, rooteando Android también vas a poder desinstalar cualquier aplicación de tu dispositivo, incluso esas que por lo general nunca puedes desinstalar por decisión del fabricante o de la propia Google. Aunque eso sí, desinstalar algunas aplicaciones puede hacer que el móvil deje de funcionar correctamente. Y por último, gracias a esas versiones modificadas o cocinadas (el término que usan los desarrolladores) de Android también puede servir para tener nuevas funciones en el móvil, o incluso tener una mayor capacidad de personalización para darle exactamente el aspecto que quieras sin los límites que ha impuesto el fabricante. Disponible en: <https://www.xataka.com/basics/root-android-que-sirve-cuales-sus-inconvenientes>

¹⁸ Es el sistema operativo que utilizan 2,500 millones de dispositivos activos. Desde teléfonos con 5G hasta las más increíbles tablets, la tecnología de Android está presente en todos ellos. Disponible en: https://www.android.com/intl/es-419_mx/what-is-android/

bases de datos, en el caso de estos dispositivos es a través de la aplicación jailbreak¹⁹, que se tiene acceso al teléfono logrando con ello poder instalar aplicaciones no oficiales tendientes a modificar bases de datos.

Sin embargo hay que aclarar que el modo root o jailbreak, no es dañino per se; puesto que éstos se ocupan por los Informáticos forenses para poder realizar estudios profundos a los dispositivos sujetos a investigación; entonces qué es el root o jailbreak, simplemente el tener acceso a todas la características del software instalado en el teléfono y a todos sus programas; lo cual de primera intención no implica modificación de contenido sensible generado por el usuario del dispositivo o terceros.

¹⁹ En términos técnicos, el *jailbreak* es la instalación de parches de kernel modificados que permiten que ejecutes software no autorizado por Apple. En términos más sencillos, jailbreak es el proceso mediante el cual se superan las restricciones del dispositivo, lo que permite al usuario cambiar el sistema operativo o la instalación de ciertas aplicaciones. Por lo tanto, el *Jailbreak* te permite tener accesos de administrador al dispositivo que has hackeado. Tendrás la posibilidad de cambiar la configuración que en un principio no podías, bajar las aplicaciones que no cumplen con la normativa de *Apple Store* y personalizar los funciones como quieras.

A menudo, el *jailbreak* de iOS es comparado con el de *Android rooting*, pero ambos procesos difieren mucho entre sí. Apple integra una seguridad bastante estricta en sus dispositivos, como el gestor de arranque que evita que los usuarios modifiquen el sistema operativo.

A pesar de que no es ilegal hacerle un *jailbreak* a un *iPhone*, su instalación va en contra los términos y condiciones de uso. Disponible en: <https://opendatasecurity.io/que-es-el-jailbreak/>

A continuación, se analizan algunas tesis, que nos permiten vislumbrar los lineamientos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha ido estableciendo para la valoración de pruebas electrónicas o digitales.

“CADENA DE CUSTODIA. SU TRANSGRESIÓN NO TORNA ILÍCITOS LOS DATOS DE PRUEBA.

La transgresión a los principios legales de cadena de custodia, no torna ilícitos los datos de prueba relacionados con la evidencia respectiva. La ilicitud es un tema que atañe a la manera en que se obtiene la prueba en tanto que la cadena de custodia es la manera en que se preserva la misma. Conforme al artículo 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los datos de prueba obtenidos contra derechos fundamentales conllevan su exclusión o nulidad; en cambio, los indicios alterados por violación a la cadena de custodia repercuten en su valoración, pues el numeral 228 del mismo código, determina que aquéllos no perderán su valor probatorio a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que pierdan su eficacia.”²⁰

Por cuanto a esta tesis se comparte su contenido en lo inherente al señalar que los datos

obtenidos con violación a derechos fundamentales traen aparejados la exclusión o la nulidad de los mismos; cuestión que a nivel de diversos tratadistas sostienen en sus argumentos como válido. En cambio, no se comparte el criterio adoptado, al establecer que los indicios alterados por la violación de cadena de custodia repercuten en su valoración, situación que resulta muy delicada en informática forense debido a la facilidad que tiene cualquiera de las partes involucradas para alterar las pruebas.

Si no se han tomado los recaudos técnicos necesarios previos para detectar la alteración, se corre un riesgo muy elevado de estar juzgando con pruebas falsas. Usted lector se preguntará por qué es esto posible, la respuesta es simplemente por la facilidad de copia de los archivos siendo idénticos en otro dispositivo; no se pueden diferenciar a menos que al inicio se identifique el medio original a través de etiquetas y su respectiva copia. Por lo tanto, aceptar datos de prueba con cadenas de custodia no escrupulosamente atendidas caemos en la posibilidad de que estas sean alteradas en el proceso legal; de tal forma que mientras en las pruebas físicas se podrá en muchas de las ocasiones con un peritaje adecuado detectar la alteración con mayor facilidad, tratándose de pruebas electrónicas o digitales es más complejo percibir su alteración debido a las razones señaladas en líneas precedentes.

“PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL. LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO EN UNA RED SOCIAL, VÍA MENSAJERÍA SINCRÓNICA (CHAT), PARA QUE TENGAN EFICA-

²⁰ Registro No. 2021845

Localización: Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI.

página: 5981

Tesis: I.4o.P.36 P (10a.)

Materia: Penal

CIA PROBATORIA DEBEN SATISFACER COMO ESTÁNDAR MÍNIMO, HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU RECOLECCIÓN CONSTE EN UNA CADENA DE CUSTODIA.

(...) se extiende a las llevadas a cabo mediante cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías, desde el correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y móvil, hasta las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica (chat), en tiempo real o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales (...)²¹

Bien puntualiza esta tesis al señalar que la evidencia de una comunicación privada que es obtenida de una red social vía mensajería comúnmente conocido como chat, para que tenga eficacia probatoria como mínimo debe haber sido obtenidas lícitamente es decir sin vulneración a los derechos humanos, y que su recolección conste en una cadena de custodia. Como se dijo en el análisis de la tesis anterior, flexibilizarse las cadenas de custodia, hace propenso el riesgo de la manipulación informática.

Otro de los aspectos más relevantes de esta tesis, es el parámetro de en qué momento las

conversaciones en que intervinimos y que pretendemos ofrecer como dato de prueba deja de tener el carácter de secreto, siendo a través de la autorización de la parte oferente o bien mediante la autorización judicial.

El autor está de acuerdo con esta tesis que señala que dada la naturaleza de los medios electrónicos que son intangibles y que son fácilmente manipulables y susceptibles de alteración, se exige para constatar la veracidad de su origen y contenido la existencia de registros adecuados con cadena de custodia bien estipulada marcando la trazabilidad de la evidencia logrando preservar el principio de mismidad que persigue la implementación de la cadena de custodia. Cayendo en falta de requisitos de ilicitud o en su defecto de fiabilidad.

“VIDEOGRABACIONES. SU VALOR PROBATORIO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.

El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, estatuye que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, destacando entre éstos la fracción VIII, referida a las fotografías y, en general, a aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. Ahora bien, es importante tomar en cuenta que en la actualidad, muchas de las empresas, por seguridad para un manejo más eficaz en el desempeño de sus actividades cotidianas, se valen del empleo de determinados descubrimientos de la ciencia como son ciertos sistemas audiovisuales basados en medios digitales o electrónicos que sirven para dejar

²¹ Registro No. 2013524

Localización: Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página
página: 2609

Tesis: I.2o.P.49 P (10a.)

Materia: Penal

constancia de lo acontecido, entre ellos, la cámara de video, la cual, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, consiste en un: “Aparato portátil que registra imágenes y sonidos y los reproduce.”; las que pueden ser almacenadas y preservadas en un registro o soporte electrónico. Además, todo lo ahí contenido logra reproducirse mediante grabaciones en formatos digitales conocidos comúnmente como “DVD”, entre otros. Consecuentemente, las videograbaciones deben considerarse como pruebas en el procedimiento laboral porque son herramientas electromagnéticas que constituyen avances tecnológicos de la ciencia; no obstante lo anterior, una vez que son extraídas del lugar donde se encuentran almacenadas, por sí solas, no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque, por su naturaleza, son susceptibles de ser manipuladas por los encargados de copiar las grabaciones y, por ello, requieren estar reforzadas o administradas con otra probanza.”²²

El contenido de esta tesis corrobora lo expuesto por el suscrito en párrafos precedentes, en lo inherente a las prevenciones que se deben tener en cuenta al manejar la prueba electrónica o digital consistente en videograbaciones, puesto que generalmente únicamente se extrae la trama del video que nos interesa

debido a que estos aparatos tienen su propio sistema de encriptación (único) y aunque se extraiga el disco duro no se podrá leer fuera de su consola original.

Sin embargo, a criterio del suscrito se considera exagerado el hecho que de acuerdo a la tesis anteriormente transcrita la prueba (videograbación) por sí misma no constituya una prueba plena, sino únicamente un indicio, porque podría darse el caso que una videograbación registre el momento en que un empleado realice actos que impliquen la falta de probidad (causa de un cese en materia laboral), y sea de los únicos elementos que lo vinculen con el hecho, a este debería otorgársele valor pleno, si se observan determinadas pautas para su recolección, por ejemplo llevar a un fedatario público que de constancia del dispositivo que contiene la grabación, la forma en que se realiza la copia del segmento que interesa, así como del resguardo de la copia, lo cual además se encuentre acompañado de una cadena de custodia privada de ser el caso y fortalecido con una pericial en informática forense que avale la no alteración del contenido de la videograbación.

Otro elemento que llama la atención es la pre-concepción de que todos los encargados de suministrar los videos están en el ánimo de falsear o alterar la realidad.

En el caso que se expone en la tesis nos permite ejemplificar también uno de los supuestos manejados en párrafos precedentes, siendo el relativo a que la pericial de informática forense puede ser tan compleja como se decida, o combinarla con otras periciales que le darán mayor fuerza de convicción, así retomando el

²² Registro No. 2008744

Localización: Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Tomo Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III.

página 2551

Tesis: IV.3o.T.26 L (10a.)

Materia: Laboral

supuesto de que una videograbación registre el momento en que un empleado realice actos que impliquen la falta de probidad (causa de un cese en materia laboral), la pericial en informática forense determinará si el video expuesto ha sido manipulado o no, así también si fue recabado de la forma adecuada, así al corroborarse lo anterior, lo siguiente sería emitir una pericial que determine que la persona o sus rasgos físicos que aparece en los videos o su voz, de ser el caso, coincide con los de la persona que se investigue; advirtiéndose así la importancia del correcto desarrollo de dicha pericial, puesto que una da lugar a otra, así si se desvirtúa la veracidad del video resultaría innecesario realizar otras periciales como las antropométricas puesto que surge de algo viciado.

La tesis al establecer que las videograbaciones por sí solas, no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque, por su naturaleza, son susceptibles de ser manipuladas por los encargados de copiar las grabaciones y, por ello, requieren estar reforzadas o administradas con otra probanza, bien puede referirse por otra probanza a la pericial en informática forense, que puede entre otras situaciones basándose en las técnicas especializadas lograr autenticar que un video no fue modificado, resaltando la no alteración de los fotogramas²³ que conforman el video. Además de los metadatos que pudiera contener el archivo de video aparejado en el archivo extraído de la consola de videograbación. Y sí además se le incorpora una firma digital

de creación queda más que garantizada la no adulteración si es que la consola lo hace de manera automática al generar el archivo de video vigilancia o en defecto firmando también automáticamente aquel que se extrae de la consola de video vigilancia.

Como puede observarse existen formas para advertir si un archivo de video fue manipulado de manera artificiosa, así, una vez demostrado que no cuanta con edición debería reconsiderarse su escala de valor.

“PRUEBAS DE AUDIO Y VIDEOGRABACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. ATENDIENDO A SU NATURALEZA, SU DESCHAMAMIENTO POR NO ACOMPAÑARSE EN SU OFRECIMIENTO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU DESAHOGO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO.

Si bien es cierto que el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de ofrecer las pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, también lo es que tratándose de la prueba consistente en casetes, uno de audio y otro de video, resulta improcedente que la autoridad laboral la deseche con base en que al ser ofertada no se exhibieron los instrumentos electrónicos necesarios para su práctica, ya que, en todo caso, debe conminar a su oferente para que el día y hora que fije para su desahogo, allegue los medios con los que pueda llevarse a cabo su reproducción, pues dada su naturaleza, resultaría ilógico pretender que al escrito de ofrecimiento deban acompañarse, además de los respectivos casetes, un audio reproductor, una videoreproductora y un aparato de televi-

²³ De *foto y grama.m*. Cada una de las imágenes que se suceden en una películacinematográfica. Disponible en: <https://dle.rae.es/fotograma>

sión, mecanismos que estarían en poder de la responsable durante todo el tiempo que transcurra hasta su diligenciación, lo cual sería oneroso para el oferente; consecuentemente, si la prueba es desechada, ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que afecta las defensas del oferente y trasciende al resultado del fallo.”²⁴

De los aspectos más llamativos de la Tesis anteriormente citada, la constituye el hecho de que la misma se emitió ante una situación recurrente como lo era el desechar una prueba digital al no haberse ofrecido los elementos necesarios para su desahogo que tratándose de este tipo de pruebas, lo pueden constituir un reproductor de video o audio, aquí cabe señalar que en la actualidad una pericial en informática forense, bien solicitada, puede hacer prescindibles la exhibición o uso de aparatos reproductores de audio o video, puesto que, al corroborarse la no alteración o manipulación del medio que se ofrezca se pueden obtener las secuencia fotográficas de sus contenidos, o las versión estenográfica del audio, lo que facilita manejar la prueba.

CONCLUSIÓN

Finalmente y a modo de conclusión, es importante vislumbrar los alcances y efectividad que puede tener la adecuada recolección, manejo y resguardo de evidencia relativa a pruebas digitales o electrónicas; aun más si se toma en consideración la automatización creciente en todos los aspectos de nuestras vidas cotidianas, que nos hace depender cada vez

más de medios electrónicos o digitales para la consecución de nuestras tareas más simples a las más complejas, actos que anteriormente realizábamos de manera presencial en la actualidad se realizan a distancia a través de algún dispositivo electrónico sin ninguna complicación, por ejemplo los trámites bancarios, no obstante esta situación también nos hace proclives a ser víctimas de los delitos cibernéticos, en los cuales la realización de una pericial en materia de informática forense es imprescindible y para lo cual como abogados lo menos que debemos conocer son los aspectos mínimos que la misma debe observar, así también nos es de gran utilidad saber la forma en que se deben manejar los dispositivos que resguardan información electrónica o digital con el fin de no destruirlos y ofrecerlos como prueba lo mejor posible.

Si bien los temas informáticos son complejos, y la gran mayoría de los abogados no estamos habituados a manejarlos con facilidad, es importante que en nuestro quehacer jurídico auxiliarnos o apoyarnos de los expertos que, si conocen la materia, con la finalidad de ofrecer la prueba lo mejor posible, asimismo para advertir alguna irregularidad en la que ofrezca nuestra contra parte.

Como último punto se sugiere, siempre estar pendiente de la cadena de custodia, como se vio en el cuerpo del presente el hecho de que se traten de pruebas electrónicas o digitales no exime la obligación que tienen las autoridades y particulares de llenar la cadena de custodia toda vez que, si bien el contenido en sí es digital (no palpable), los medios en que se resguardan si lo son, así que darle prioridad a estas situaciones nos facilitará que

²⁴ Registro No. 177866

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

nuestra prueba logre el fin que esperamos, y que por el contrario no sea desvirtuada por no haberse observado un protocolo en su recolección.

- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42774859>
- <https://softwarelab.org/es/que-es-antimalware/>
- https://www.android.com/intl/es-419_mx/what-is-android/
- <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

BIBLIOGRAFÍA

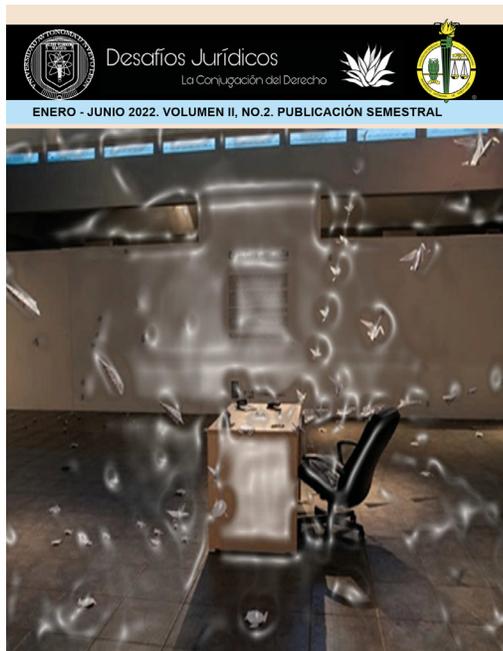
Libros:

- Benham*, Jeremías, *Tratados de las prueba judiciales*, Argentina, Valletta Ediciones, 2002, pp.3-6
- Bielli, Gastón Enrique y Ordoñez, Carlos Jonathan, *La prueba electrónica teoría y práctica*, Argentina, La ley, p.553.
- Quadri, G,H, *La prueba en el proceso civil comercial*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011 T.1, p.1109
- Cibercriminalidad fundamentos de investigación en México*, 3ed., 2018, p.553
- Darahuge, María, Elena y Arellano, González, Luis E., *Manual de informática forense (prueba indiciaria informática forense) bases metodológicas: científicas, sistemática, criminalística, tecnológica-pericial y Marco Legal*, Buenos Aires enrepar, 2011, p.9

Internet:

- https://www.antena3.com/noticias/economia/sensacion-tocar-objetos-personas-distancia_20150501571df6d66584a8abb5822ff1.html
- <https://softwarelab.org/es/usb/>
- <https://www.camarasdevigilanciabarcelona.com/noticias/sabes-cual-es-la-diferencia-entre-dvr-nvr-y-ndvr/index.html>
- <https://latam.kaspersky.com/blog/que-es-un-hash-y-como-funciona/2806/>
- <https://dle.rae.es/foniatría>
- <https://capanutri.com.mx/blog/antropometria-en-nutricion/>
- <http://humanidadesdigitales.net/blog/2012/10/27/que-es-la-estilometria-y-para-que-sirve/>
- <https://es.malwarebytes.com/hacker/>
- <https://www.xataka.com/basics/tarjeta-sim-como-funciona-como-saber-que-tipo-tuya>





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Aída Figueroa Bello (Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León)

La UANL y su compromiso social hacia la plena igualdad de las mujeres en la ciencia y la investigación: logros, avances y desafíos. pp. 74-89 Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L., México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <http://desafiosjuridicos.uanl.mx>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTR. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vázquez Azamar "En la otra ventanilla" © 2022

La UANL y su compromiso social hacia la plena igualdad de las mujeres en la ciencia y la investigación: logros, avances y desafíos

The UANL and its social commitment towards the full equality of women in science and research: achievements, advances and challenges

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022

Por: Aida Figueroa Bello*

*<https://orcid.org/0000-0002-2699-642X>

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen. Desde la teoría, el Género constituye una categoría de análisis que trastoca e influye, a su vez, en diversas áreas de estudio y de reflexión, como por ejemplo, el ámbito científico y de investigación, entornos que por naturaleza, implican ejes de acción de todo centro universitario, y que integran elementos esenciales en todo plan o modelo educativo. La Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) concentra como objetivos institucionales y directrices de gestión institucional, la igualdad de género en los espacios científicos y de investigación. De ahí que, el principal objetivo del presente trabajo corresponde, desarrollando una metodología de corte cualitativo no experimental, dar a conocer dos aspectos centrales. El primero de ellos, visibilizar la labor de las científicas y las investigadoras de la UANL evidenciando una efectiva igualdad de las mujeres en la ciencia y la investigación en nuestra institución, subrayando los logros y avances que ha supuesto su participación en el desarrollo científico estatal, nacional e internacional. Y un segundo plano, pero no por ello menos relevante, destacar y definir la gestión institucional de nuestra Universidad dirigida a la anhelada igualdad de las mujeres en el plano científico y de investigación, examinando y valorando los desafíos pendientes, aún persistentes en el largo proceso de construcción de igualdad plena de las mujeres científicas e investigadoras en la UANL, dando a conocer algunas de las acciones encaminadas a la consolidación de las mujeres en la ciencia y en la investigación en nuestra Universidad.

Palabras clave: Género, igualdad sustantiva, ciencia e investigación, UANL, política institucional, acciones estratégicas.



Abstract. From a theoretical perspective, Gender constitutes a category of analysis which disrupts and, at the same time, influences several areas of study and reflection, like for example areas of scientific investigation, and environments that imply axes of action from any university center and which integrate essential elements in every educational plan or model. The Autonomous University of Nuevo León (UANL) concentrates as institutional objectives and institutional management guidelines, gender equality in scientific and research spaces. First, to make visible the work of the scientists of the UANL evidencing an effective equality of women in science and research in our institution, highlighting the achievements and advances that their participation has contributed to the state, national and international scientific development. Secondly, but not less relevant, to highlight and define the institutional management of our university, aimed to develop a desired quality of women at a scientific-research level, examining and assessing pending challenges which are still persistent in the long process of building full equality of women scientists and researchers at the UANL, publicizing some of the actions aimed at the consolidation of women in science and research at our University.

Key words: Gender, substantive equality, science and research, UANL, institutional policy, strategic actions.

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, resulta indiscutible la función social de la ciencia y de la investigación para toda sociedad, así podemos referirnos al entorno educativo, económico, cultural, político, por sólo mencionar algunos de ellos. Sin embargo, y paradójicamente, a pesar de su enorme trascendencia, en gran medida ha sido carente del debido reconocimiento y valía. Especialmente, si tal labor científica y de investigación ha sido desarrollada por las mujeres, atendiendo al enorme número de estereotipos socioculturales que han resultado determinantes para esa ausencia de reconocimiento. Es una innegable y cruda realidad.

Aún y cuando, en nuestro país, la presencia femenina en las filas científicas y de investigación, cada día, muestra un mayor número,

también se han debido romper, de forma paulatina, esquemas socioinstitucionales preestablecidos que generan y refuerzan que la Ciencia y la Investigación se encuentren representadas cuantitativamente en mayor medida, por varones que por mujeres.

El desarrollo de la ciencia y la investigación en el devenir histórico ha experimentado todo un largo proceso paulatino, y como es de suponerse, con todo el cúmulo de facetas que han integrado la cultura, entendiendo a ésta, como todo ámbito en el que la persona humana ha debido intervenir, como por ejemplo, la economía, la política, la religión, la ideología, la sociología, la filosofía, entre otras. Todas ellas con conocimiento abstracto complejo, pero también con postulados y principios específicos y particulares, pero al final de cuentas, cada una de ellas insertas en un todo: la humanidad.

Y siempre, en todo contexto histórico en el espacio y en el tiempo, en la búsqueda de respuestas, en la búsqueda de conocimiento: esencial del quehacer científico y de la investigación. No obstante, éste, desde sus orígenes ha evidenciado un claro sesgo, un distintivo marcado por la visión andrógena, dicha perspectiva resulta convergente para que en el contexto del estudio que se propone, podamos percatarnos que en la realidad concreta, la ciencia y en la investigación que distingue a la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), podemos decir que las mujeres, cada vez más, cuenta con mayor presencia y participación, reflejo de las decisiones que han definido los objetivos que enmarca la misión y *Visión UANL 2030*, pero ciertamente, sin dejar de lado que aún persisten desafíos y obstáculos que suponen problemáticas que impiden, que las mujeres asumamos roles y gestiones en los diversos procesos de toma de decisión. Esto es, tal incremento no ha resultado exento de obstáculos, ni mucho menos, de impedimentos que suponen para las mujeres —en la mayoría de los casos— renuncias a diversos aspectos, tales como la maternidad¹, a una estabilidad socioemocional, familiar y laboral, o bien, a claudicar en definitiva, a una plena autorealización profesional y académica, por la urgente necesidad de atender tareas y compromisos familiares.

Se ha demostrado, que por ejemplo, en tiempos de la crisis sanitaria por Covid-19, que

¹ Rebolledo, Loreto y Espinosa, María Paulina, “Género, universidad e investigación. Una tríada compleja”, *Anales de la Universidad de Chile*, núm. 11, séptima serie, 2016, pp. 155-171, en especial, p. 161, <https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/45312>.

aún persiste, las mujeres han debido que afrontar, diversas situaciones que derivadas de la pandemia, han supuesto, en el menor de los casos, atender doble o triplemente sus compromisos familiares², suponiendo una sobrecarga de responsabilidades que han tenido que sufragar.

Es por tal razón que este trabajo que se presenta se encuentra más que justificado, y especialmente, pertinente por diversas razones. Una de ellas corresponde a la trascendencia que nuestra institución educativa conlleva, siendo la universidad pública de nuestro Estado, y por ello, su papel como ente de innovación, progreso y transformación. Y segundo, que la equidad representa uno de los valores que marcan el quehacer institucional de nuestra Máxima Casa de Estudios, en clara congruencia con los desafíos que aún quedan pendientes por atender. Y por último, la evidente participación e intervención de un gran número de mujeres científicas e investigadoras que con su ímpetu de desarrollo profesional y científico, y cuyos conocimientos

² González González, Mercedes, “La pandemia profundiza la brecha de género, especialmente para las mujeres con hijos e hijas”, *Género y Economía. Desigualdades de género en el mercado de trabajo*, 15 de mayo de 2021, <https://generoyeconomia.wordpress.com/2021/05/15/la-pandemia-profundiza-la-brecha-de-genero-especialmente-para-las-mujeres-con-hijos-e-hijas/>. También consúltese, Méndez García, Elia y Sánchez Medina, Patricia, “Reflexiones en torno de la vida académica femenina: ¿tiranía de los cuidados y reproducción de lógicas culturales patriarcales?”, en García Oramas, María José (coord.), *Igualdad sustantiva en las Instituciones de Educación Superior*, Universidad Veracruzana, México, 2018, pp. 125-152, en especial p. 128 y ss, <http://libros.uv.mx/index.php/UV/catalog/download/TU178/160/461-1?inline=1>.

adquiridos, puedan ser divulgados con miras al progreso social y cultural de nuestro Estado. En resumidas cuentas, y para adentrarnos a la temática, podemos aseverar que, aún y cuando quedan asignaturas pendientes, por lo menos en el caso de la UANL, se encuentra en buen camino, en aquél en el que la ciencia, el sesgo de género tiende, poco a poco, a disiparse, y veremos por qué.

Es necesario destacar que el principal objetivo del presente trabajo corresponden dos aspectos centrales. El primero de ellos, dar a conocer la labor de las científicas y las investigadoras de la UANL evidenciando una efectiva igualdad de las mujeres en la ciencia y la investigación en nuestra máxima casa de estudios, subrayando los logros y avances que ha supuesto la participación de las científicas e investigadoras de la UANL en el desarrollo científico estatal, nacional e internacional. Y un segundo plano, pero no por ello menos relevante, se refiere a destacar y definir la gestión institucional de nuestra Universidad dirigida a la anhelada igualdad de las mujeres en el plano científico y de investigación, examinando y valorando los desafíos pendientes que aún persisten en el largo proceso de construcción de igualdad plena de las mujeres científicas e investigadoras en la UANL, así como también, dando a conocer algunas de las acciones encaminadas a la consolidación de las mujeres en la ciencia y en la investigación en nuestra Universidad.

Por consiguiente, en este trabajo se plantea una metodología cualitativa no experimental, exploratoria y descriptiva, basada en la investigación documental y sociojurídica lógico formal de las fuentes de información y

de literatura que nos brindarán los elementos imprescindibles para su estudio, así como también, documentos institucionales que den cuenta de los objetivos que la UANL se ha marcado con miras al logro de la igualdad plena de las científicas e investigadoras en el quehacer y búsqueda del conocimiento, con lo cual, nos será factible vislumbrar el estado actual de las mismas, como promotoras del conocimiento, y a la vez, definir los desafíos que aún quedan pendientes, así como también las posibles acciones que pudieran incentivar su cada vez mayor participación. El trabajo consta de cuatro apartados: el primero de ellos, introduce al planteamiento del problema que se aborda, incluyendo un esbozo general del abordaje temático; en el segundo apartado, contempla los lineamientos teórico-conceptuales que integrarán el marco referencial, los conceptos básicos que constituirán el conglomerado analítico y sustancial de este trabajo. Por su parte, en la parte tercera, también parte medular de este trabajo, se dan a conocer las diversas acciones y estrategias que institucionalmente ha implementado nuestra Universidad a los tiempos actuales en materia de igualdad de género, y por último, en el cuarto apartado, se vierten, a manera de conclusión, algunas consideraciones finales, dejando evidencia que aún persisten importantes retos y enormes desafíos pendientes, pero que nuestra Universidad se posiciona en la senda para lograrlos.

II. DELIMITACIONES TEÓRICO-CONCEPTUALES

Invariablemente el análisis proyectado en el presente trabajo, se engloba en la temática de la teoría de género, particularmente, en

el ámbito de la ciencia y de la investigación, dos facetas que representan el eje conductor de la visión de nuestra Universidad, en donde conceptualizaciones teóricas como lo son por ejemplo, *techo de cristal*, o quizá el denominado, *laberinto de cristal*, *techo de cemento*, *suelo pegajoso*, entre otros constituirán nuestro análisis teórico-reflexivo, mismos que desde la Academia se han empleado para visibilizar la situación de desventaja, simbolizando el conjunto de obstáculos y la serie de trabas que, para las mujeres, han representado para lograr materialmente la anhelada igualdad sustancial en los diversos ámbitos de la vida, y que en este caso, atienden al entorno científico y de la investigación.

En este mismo sentido, y ubicándonos en la vertiente filosófica-jurídica, la teoría de la igualdad nos brinda las líneas básicas a través de las cuales, podemos desarrollar el debido análisis de conceptos o ideas esenciales en la materia que nos ocupa. Vocablos que ilustran y reflejan de manera clara y gráficamente la situación de las mujeres en tareas de investigación científica.

Asimismo, lineamientos de dicha teoría nos aportan, tanto en su vertiente formal, como sustancial; la primera de ellas, plasmada y reflejada en los ordenamientos y codificaciones normativas, ya sea constitucionales, legislativas y jurisprudenciales; y la segunda, que constituye la realidad evidente y concreta, y que materializa los postulados teóricos decretados por la primera, todos los elementos para reflexionar la relación entre Ciencia y Género en el seno de la UANL, así como también las asignaturas pendientes y desafíos insoslayables que se han de atender. Es así que po-

demostramos señalar que, al referirnos a la presencia de las mujeres científicas e investigadoras en nuestra Universidad, los esfuerzos institucionales se han multiplicado y diversificado, advirtiéndose el compromiso institucional por la igualdad de género.

Si al referirnos a la situación de las mujeres en la ciencia y en la investigación, hemos de mencionar que aún se mantienen y persisten condiciones no del todo favorables para ellas en el contexto actual, con mayor o menor grado de intensidad, dependiendo de la latitud geográfica que nos podamos enfocar, no obstante ello, también desde el punto de vista institucional, prevalecen entes educativo-universitario que en definitiva — y luchando a contra corriente— han roto paradigmas, que definen su compromiso institucional y gestión político-administrativa, contemplan directrices, acciones y estrategias institucionales dirigidas, precisamente a lograr una igualdad plena de las científicas e investigadoras en la búsqueda del conocimiento. Nuestra Universidad es muestra de ello, al visibilizar la labor que en la ciencia y la investigación, las profesionales en activo desarrollan, así como también, de aquellas estudiantes que integran el 52% de la población estudiantil en nuestra Universidad.

Desde el punto de vista analítico, nos resulta imprescindible aludir al significado de dichos términos específicos en la teoría de género. Veamos en qué consiste cada uno de ellos. El término de *techo de cristal* (*glass ceiling*) ha sido acuñado por Marilyn Loden³, quien en

³ BBC Mundo, *Marilyn Loden, la mujer que inventó la expresión "techo de cristal"*, BBC News/Mundo, 13 de diciembre

1978, en la *Women's Action Alliance Conference*, en Nueva York, —hace prácticamente un poco más de cuatro décadas— mencionaba de la existencia de un techo invisible de cristal, constituyendo una serie de obstáculos que impiden la promoción de las mujeres y las numerosas trabas que les obstruyen posicionarse en puestos de toma de decisiones, y así lograr sus aspiraciones, y que aún a la fecha, se han empleado para caracterizar metafóricamente tal situación.

Así, si nos referimos a tales barreras, hemos de mencionar que constituyen, en gran medida, de tipo acentuadamente estructural, social y cultural, que de índole personal, como lo son, un claro reparto desigual de las cargas familiares⁴ y domésticas, la falta de conciliación familiar, las políticas gubernamentales, aspectos extrínsecos que resultan más que determinantes. Y que representan el conjunto de reglas oscuras y normas no escritas al interior de las organizaciones que dificultan a las mujeres tener acceso a los puestos de alta dirección. Se ha considerado algo invisible, puesto que no hay leyes o códigos, —es decir, evidencia material y real— que visiblemente pongan limitantes a las mujeres. Es por ello, que de manera metafórica, se ilustra pirámidalmente hablando, los impedimentos que suponen para las mujeres, ocupar puestos en la toma de decisiones. Y justamente, un ejemplo de ello, corresponde el menor número de mujeres científicas e investigadoras en

de 2017, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42338736>.

⁴ Gaete Quezada, Ricardo, "Acceso de las mujeres a los cargos directivos: universidades con techo de cristal", *Revista CS*, núm. 24, enero-abril de 2018, pp. 67-90, en especial, pp. 81 y 87, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476358051005>.

el *Sistema Nacional de Investigadores*⁵ (SNI)⁶, —bastión del desarrollo científico y tecnológico de nuestro país—, comparativamente a los hombres, y qué decir, en cuanto a los niveles de reconocimiento, correspondiendo al reconocimiento de Investigadora Emérita, realmente mínimo.

De tal manera que, así principalmente en contextos relacionados con los puestos de alta jerarquía, la presencia femenina se encuentra minorítariamente ilustrada, barreras que resultan *in(visibles)* para todo mundo, y de forma más acentuada, el elemento cultural y social de toda comunidad: los estereotipos

⁵ Ruiz Gutiérrez, Rosaura, "El Sistema Nacional de Investigadores", en Salvador Vega y León (coord.), *Sistema Nacional de Investigadores. Retos y Perspectivas de la Ciencia en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2018, pp. 41-48, <https://docplayer.es/73922101-Sistema-nacional-de-investigadores-retos-y-perspectivas-de-la-ciencia-en-mexico.html>.

⁶ Ballarín Domingo, "Mujeres en el "laberinto de cristal" universitario", en De Torres Ramírez, Isabel, coord, *Miradas desde la perspectiva de género: estudios de las mujeres*, 2015, pp. 183-194, en particular, p. 190. Es numerosa la literatura al respecto, sirva señalar por ejemplo, García Beaudoux, Virginia, "Carreras de obstáculos y laberintos de cristal", en Useros, Ana, Muñoz, Creusa Muñoz, y Lucía, Lourdes (dir.), *El atlas de las mujeres en el mundo: las luchas históricas y los desafíos actuales del feminismo*, 2018, pp. 66-69; Cuadrado Guirado, María Isabel, Navas Luque, Marisol, y Molero Alonso, Fernando, "Mujeres y liderazgo: claves psicosociales del techo de cristal", *Psicothema*, número 23, vol. 2, 2011, pp. 173-179. Macho, Marta, "Mujeres con ciencia", *Un blog de la Cátedra de Cultura Científica de la UPV/EHU*, 2017, <http://www.mujerescon-ciencia.com>.

socioculturales que en los procesos de socialización, han debido permear hasta el día de hoy, y el mundo universitario no ha sido la excepción, ubicando en la cúspide universitaria, a las científicas e investigadoras en un menor número, predominando obstáculos organizacionales, interpresonales, y también, de carácter personal, mismas que no resultan del todo invisibles, sino más bien, difíciles de ubicar, o de identificar⁷.

Lo anteriormente expresado, nos lleva a otro concepto básico en la Teoría de Género, que es el *laberinto de cristal*, —terminología que se ha considerado con mayor atino a nuestra consideración— y que muestra la posición de las mujeres en puestos de liderazgo, por ejemplo, procesos en su mayoría reñidos y poco frecuentes, tanto en su acceso, como en su ascenso profesional. Y ciertamente, también se ha empleado de manera metafórica tal concepto, para representar lo difícil que supone, para las mujeres, ocupar sobre todo, puestos de jerarquía direccional, o que en el mejor de los casos, se les considere para puestos de dirección media⁸.

Otro de los términos en la materia, corresponde al concepto de *suelo pegajoso*. Es lo que se ha dado en llamar en los estudios y Teoría

de Género, a las dificultades que suponen para las mujeres, *el despegarse de la base*, del entorno privado, —que a lo largo de generaciones, han configurado los roles socioculturales que las han encasillado— y así, enfocarse y adentrarse al mundo de lo público. Simone Lucie Ernestine Marie Bertrand de Beauvoir, —más conocida como Simone de Beauvoir— la denominaba *adhesividad*.

A primera vista, se pudiera estimar que atienden a aspectos y elementos estrictamente de índole personal e individual, sin embargo, y ya revisando muy a fondo la cuestión, podemos evidenciar, que se encuentran solidificados y muy bien basamentados en estructuras institucionales que precisamente marcan este reforzamiento, y por ende, impiden su acceso al mercado laboral. Actividades de orden privado, tales como limpiar, cocinar, al cuidado de alguien, lavado, entre otras, y que en definitiva, en cuanto a la inversión horaria, está más que clara, desproporcionada, con respecto a los hombres⁹. Tales *pegamentos* chiclosos que suponen para las mujeres, obstáculos que disminuyen sus oportunidades en su as-

⁷ Camarena Adame, María Elena y Saavedra García, María Luisa, “El techo de cristal en México”, *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, vol. V, núm. 47, enero-junio de 2018, pp. 312-339, en especial, p. 318 y ss.

⁸ Belausteguigoitia Imanol y Belausteguigoitia Maite, “Las mujeres ejecutivas y el techo de cristal”, Centro de Desarrollo de la Empresa Familiar CEDEF del Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2013, p. 45 y ss, <http://cedef.itam.mx/publicaciones.html>.

⁹ Juárez, Blanca, “Panorama Laboral de las Mujeres. Entre cristales y pisos pegajosos, glosario de género en el trabajo”, *El Economista*, 24 de noviembre de 2019, <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Entre-cristales-y-pisos-pegajosos-glosario-de-genero-en-el-trabajo--20191124-0049.html>. También consúltese, Gobierno de México-Instituto Nacional de las Mujeres, “Piso pegajoso”, *Glosario para la igualdad*, México, 2021, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/piso-pegajoso>. Andión Ibáñez, Ximena, “El piso pegajoso, el techo de cristal y las nuevas revoluciones necesarias”, OXFAM México, noviembre de 2020, <https://www.oxfam.mx/historias/el-piso-pegajoso-el-techo-de-cristal-y-las-nuevas-revoluciones-necesarias>.

censo laboral, al tener que hacer frente a las cargas familiares y domésticas.

Resulta evidente que persisten los frenos que obstruyen a las mujeres posicionarse, con respecto a los hombres, y particularmente, en el ámbito universitario¹⁰, también se puede observar una infrarepresentación femenina en la Ciencia, Tecnología e Investigación.

De ahí que resulte menester señalar que, en el ámbito que nos ocupa, conciliar y mantener un equilibrio entre lo privado (la casa) y lo público (Ciencia, Investigación Tecnología), lo personal y lo político, resulta más que difícil, por no decir, que casi imposible. Y es que resulta innegable que, muchas científicas e investigadoras deben decidir y optar entre su formación profesional o su familia. Un claro ejemplo lo constituye la maternidad, que también se torna una decisión complicada, sobre todo, atendiendo a la poca apertura institucional¹¹ de la mayoría de las organizaciones e instituciones universitarias, en cuanto a que sus lineamientos normativos se muestren un tanto flexible.

En particular, el optar en formar una familia también tiene sus costos para las muje-

¹⁰ Matus-López, Mauricio y Gallego-Morón, Nazareth, "Techo de cristal en la Universidad. Si no lo veo no lo creo", *Revista Complutense de Educación*, vol. 26, núm. 3, 2015, pp. 611-626, en particular, p. 616.

¹¹ En el caso particular del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo de Ciencia y Tecnología, contempla una medida, en la cual se puede ampliar el plazo por maternidad o paternidad si la investigadora o el investigador lo solicita, pero evidentemente, aún faltan mecanismos que tengan este mismo objetivo.

res, especialmente, en lo que se refiere a la necesidad de abandonar y desatender sus carreras profesionales; ello explica su infrarepresentación en las posiciones de mayor jerarquía de las carreras científicas, estando frente a un claro dilema en cuanto a su proyecto de vida¹².

III. UANL: ROMPIENDO PARADIGMAS Y BARRERAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

No obstante lo anterior, de manera paulatina, algunas instituciones educativas de nivel superior, han dado muestra de interés por atender dicha problemática. Desde el punto de vista nacional, hemos de mencionar, a la Universidad Nacional Autónoma de México (*UNAM*), el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana, sede Xochimilco, y la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México (*IBERO*), cuatro entidades educativas que han orientado sus políticas institucionales y de gestión, teniendo como eje central el Género, creando instancias *ad hoc* para tal misión, sin embargo, también con varios retos por cubrir¹³.

¹² González García, Martha, *Ciencia, tecnología y género*, Asunción, 2017, p. 34. <https://www.animalpolitico.com/2018/11/universidades-mexico-no-garantizan-igualdad-de-genero/>.

¹³ Tal y como se muestra en este artículo, que en cuanto a cifras en materia de igualdad de género, queda mucho por recorrer y lograrse. Al respecto, véase, Redacción de Animal Político, "Universidades en México no garantizan la igualdad de género a estudiantes y trabajadores por falta de mecanismos", *Animal Político*, 29 de noviembre de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/11/universidades-mexico-no-garantizan-igualdad-de-genero/>.

Y en esta misma línea, hay que mencionar a nuestra Máxima Casa de Estudios, que se ha sabido reinventar, particularmente, en tiempos de pandemia por COVID, instaurando todo un conglomerado de directrices y políticas institucionales, dirigidos justamente, a contribuir en la eliminación de los sesgos y brechas en la ciencia y la tecnología al seno de sus espacios, considerándolos como herramientas de liberación, dando a conocer que la voluntad política e institucional, puede representar un instrumento determinante para dicho compromiso, plasmado en el documento institucional *Misión y Visión 2030 de la UANL*, al apreciar el valor de la perspectiva de género como la base para el desarrollo de una visión crítica sobre la actividad científica, tecnológica y de investigación. Y al respecto, podemos señalar las diversas acciones y programas institucionales que dan muestra de tal compromiso institucional y de responsabilidad social.

Ahora bien, con respecto a las acciones y estrategias que la UANL, hemos de señalar que han sido numerosas. Citando algunas de ellas, tenemos por ejemplo, el programa *Mujeres en la ciencia*, iniciativa integral que en el marco de la *Misión y Visión institucional 2030*¹⁴, —y que

¹⁴ Universidad Autónoma de Nuevo León, *Plan de Desarrollo Institucional 2019-2030*, Ciudad Universitaria, febrero de 2019, p. 19, 74 y 81, contemplando el valor de la igualdad como uno de los ejes asociados al quehacer institucional, así como también, la perspectiva de género, como objetivo de desarrollo social, en el marco de su planeación institucional, dentro de sus políticas y estrategias asociadas a los programas prioritarios: la inclusión, la equidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad, la promoción de los derechos humanos y la perspectiva de género en las fun-

desde 2013¹⁵— ha tenido como objetivos centrales atender una de las problemáticas fundamentales, y que corresponde a la infrarepresentación femenina en el desarrollo científico y tecnológico en nuestra entidad federativa, en el que el porcentaje de científicas e investigadoras en el Sistema Nacional de Investigadores asciende alrededor del 41 por ciento de sus miembros, es decir, 276 académicas adscritas al Sistema. Otro de sus objetivos de este programa institucional, consiste en destacar las tareas de investigación que las científicas en la UANL han desempeñado en los diversos ámbitos del conocimiento, dando a conocer su experiencia, especialmente con alumnas de preparatorias de nuestra entidad federativa, y así, contribuir a que, palabras como ciencia, innovación, tecnología no sólo supongan vocablos femeninos, sino que resulten accesibles y cercanos de la presencia femenina, lo que en definitiva, ha de traducirse en progreso y desarrollo de nuestro Estado.

En este mismo sentido, hemos de señalar otra de las acciones en las que se evidencia este compromiso por la igualdad de género en la UANL, es el *Reconocimiento UANL “Flama, Vida y Mujer”*, mediante el cual se cumple con la meta de lograr de manera paulatina, en nuestra Máxima Casa de Estudios, por un lado, una visión incluyente, promoviendo el postulado de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, visibilizando a aquellas científicas e investigadoras que han contribuido al desarrollo de la Ciencia en nuestro

ciones institucionales. (estrategia 5.13), <https://www.uanl.mx/wp-content/uploads/2019/04/PDI-2018>.

¹⁵ Universidad Autónoma de Nuevo León, *Misión y Visión 2030*, <https://www.uanl.mx/mision-y-vision/>.

Estado, visibilidad que constituye un factor determinante, si nos hemos de referir a una sociedad más justa y equitativa.

Igualmente a destacarse, es la creación de una nueva maestría, *Género y Políticas Públicas* como un novedoso programa educativo con lineamientos y contenidos académicos, cuya principal finalidad es concientizar, desde la academia, la envergadura que un posgrado represente la dimensión de la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad, siendo el entorno académico uno de los principales gestores en ese cometido. Y que también hay que decirlo, sólo la *Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*, y ahora, nuestra Universidad, contempla la perspectiva de género como eje central en la vida académica, siendo un claro reflejo de los cambios necesarios para asumir el compromiso de la igualdad en la visión de derechos humanos. En la misma sintonía institucional en materia de igualdad de género, debemos sumar la creación de la *Unidad para la Igualdad de Género (UNIGÉNERO)*, ente institucional que tiene entre otras funciones, la creación de políticas y estrategias dirigidas a contribuir y fortalecer la perspectiva de género en las diferentes actividades cotidianas de las y los universitarios, pero también brindar atención y gestión institucional en los casos que puedan surgir conflictos en el seno universitario.

Asimismo, y en el mismo camino recorrido —y por recorrer— la UANL se sube al tren de la igualdad de género, en su incorporación como asignatura obligatoria, en los diferentes programas educativos de licenciatura, esto es, a nivel de estudios de formación universitaria,

lo que da cuenta del trascendental acuerdo y compromiso que como institución educativa, nuestra Universidad ha asumido, en la vigencia de los valores de la paridad, inclusión, y su perseverancia en contra de la discriminación. Ciertamente, y atendiendo lo anteriormente expuesto, dan cuenta de visión de apertura y de progresividad que la UANL refleja, con la puesta en marcha de las diversas acciones y estrategias que de manera instrumental, sin duda alguna, han ido contribuyendo a mostrar una importante sensibilidad y responsabilidad en los temas de igualdad de género¹⁶, y que han marcado la pauta para que cada día, la labor institucional persistente de nuestra máxima casa de estudios¹⁷ resulte más que con-

16 Duran-Bellonch, Mar y Ion, Georgeta, “Investigadoras con éxito en la universidad... ¿cómo lo han logrado?”, *Educación XXI*, vol. 17, núm. 1, 2014, pp. 39-57, en particular, p. 50 y ss, <https://www.redalyc.org/pdf/706/70629509002.pdf>.

17 Algunas de esas acciones son por ejemplo, las convocatorias que ha emitido, acercando al estudiantado a asumir conciencia de género: creando canales de expresión audiovisual (Rodríguez, Palacios, Eduardo, “Invita UANL a Cineminuto por la Igualdad de Género”, *Punto U*, 8 de septiembre de 2020, <https://puntou.uanl.mx/noti-u/invita-uanl-a-cineminuto-por-la-igualdad-de-genero/>; incentivando la participación estudiantil, dirigida a una mayor sensibilización y capacitación en igualdad de género, a través de la Sociedad de Alumnos de las diferentes Facultades (Prensa UANL, “UANL forma comités estudiantiles de igualdad de género”, 4 de abril de 2019, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-forma-comites-estudiantiles-de-igualdad-de-genero/>); llevando a cabo conferencias combatiendo los estereotipos socioculturales (Prensa UANL, “UANL realiza Jornada Morada por la igualdad de género”, *Punto U*, 5 de marzo de 2019, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-realiza-jornada-morada-por-la-igualdad-de-genero/> y Prensa UANL, “La igualdad de género debe aprenderse”, *Punto U*, 30 de noviembre de 2017, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-realiza-jornada-morada-por-la-igualdad-de-genero/>).

gruente con dicho objetivo.

Y que hay que señalarlo, no resulta tarea fácil, despojarse de los esquemas y estereotipos que integran las numerosas brechas de género, pero la voluntad institucional de cambio de cultura para la igualdad es evidente, y la educación son bastiones para ello, para romper paradigmas basados en patrones socioculturales de corte tradicional, y así, que puedan cada vez más, las mujeres científicas integrar espacios, que antaño les resultaban vedados. Para lo cual, se requieren voluntades, no sólo institucionales, sino de todo el conjunto de la comunidad universitaria para conseguir una transformación real en educación, ciencia, investigación, salud, etcétera.

Resulta más que evidente, la necesidad y urgencia que la perspectiva de género constituya la estructura vertebral de la gestión institucional universitaria, dirigida a construir una Universidad incluyente, con responsabilidad social y sobre todo, con compromiso que fortalezca la promoción de las científicas e investigadoras en las filas del quehacer de la Ciencia.

mx/noticias/la-igualdad-de-genero-debe-aprenderse-gloria-ramirez-2/); a través de eventos culturales como el teatro (Prensa UANL, “UANL romperá estereotipos de género en montaje de La Ilíada”, 12 de abril de 2018, *Punto U*, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-rompera-estereotipos-de-genero-en-montaje-de-la-iliada/>); así como también, acciones dirigidas a visibilizar las diversas caretas que la desigualdad de género puede presentar (Coordinación de Prensa UANL, “UANL impulsa igualdad de género”, *Punto U*, 8 de marzo de 2018, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-impulsa-igualdad-de-genero-2/>), entre otras.

Está fuera de toda duda que a mayor representación e incorporación de las mujeres en la investigación y en las políticas institucionales que rigen a la UANL, ello resultará determinante para afianzar los valores de toda comunidad universitaria: equidad, responsabilidad, congruencia institucional, confianza, respeto a derechos humanos, entre otros.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Ciertamente, en lo esencial, podemos concluir que la UANL se ha subido al tren de la igualdad de género, con diversas acciones y ejercicios, teniendo como enfoque central, la anhelada igualdad de género, no sólo la de índole formal —plasmada en papel y en lo normativo— sino llevando a cabo acciones que materialmente asumen su compromiso social, dirigidas a paliar las brechas de género que aún persisten, y así conseguir una igualdad real y material.

Es por ello que se aprecian los significativos avances que la UANL ha logrado, implementando una política de acciones estratégicas para que las científicas e investigadoras cuenten con el apoyo institucional requerido, y así poder visibilizar su labor en la transmisión de conocimientos y habilidades, así como también en la innovación e investigación en sus diferentes centros universitarios.

Efectivamente, políticas institucionales contenidas en la *Misión y Visión 2030*, trazan una línea que aporta progresividad y de avanzada, en cuanto al tema relevante de la igualdad de género en el seno universitario en la UANL, dando cuenta de la capacidad reflexiva y de gestión político institucional, que como Uni-

versidad ha de contribuir hacia la anhelada y plena igualdad de las mujeres en la ciencia y la investigación. Ahora bien, cabría formularnos la siguiente interrogante: como ente institucional, ¿hemos experimentado logros? sí; ¿avances? También. ¿Quedan desafíos pendientes? ciertamente, tornándose un reto de largo aliento, y una tarea difícil, pero no imposible de conseguir. La senda institucional está preparada y alistada para que la incorporación de la igualdad de género en la UANL continúe por el buen camino que ha mostrado hasta hoy, esto es, hacia la plena inclusión de las mujeres en el sistema científico y de investigación, a través de acciones transformadoras. Se torna más que necesaria, redoblar los esfuerzos institucionales basados en una reinención institucional universitaria, y generando políticas de igualdad sustantiva dentro de la lógica que supone a nuestra Universidad como ente de responsabilidad social, y está dispuesta a ello. Contamos con la confianza y la certeza que así se continúe.

Por último, y a pesar que, sin duda alguna, aún quedan desafíos pendientes por atender, nuestra institución, ha marcado el camino que se ha de seguir y continuar, hasta lograr de manera efectiva, la paridad de género en los espacios científicos y de investigación en nuestra Máxima Casa de Estudios. Estamos más que convencidos que el andamiaje institucional y normativo está preparado para lograr cambios estructurales y sustantivos propicios para conseguir tal compromiso, y estamos ciertos que así será.

V. BIBLIOGRAFÍA

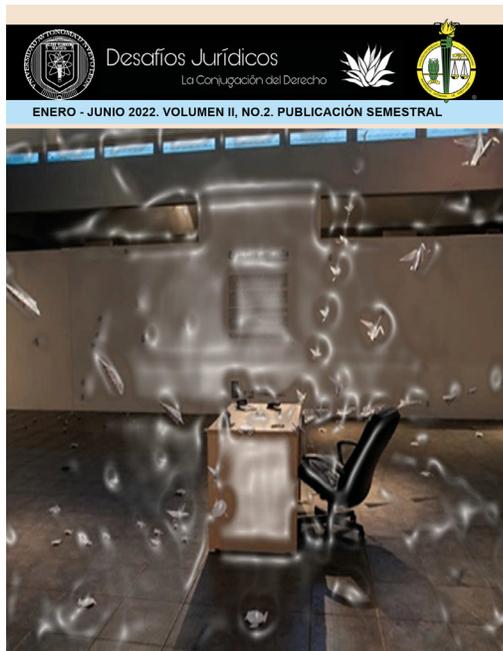
- ÁLVAREZ GALLEGOS, Jaime, “Retos y perspectivas del Sistema Nacional de Investigadores”, en SALVADOR VEGA, León (coord.), *Sistema Nacional de Investigadores. Retos y Perspectivas de la Ciencia en México*, México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2018.
- ANDIÓN IBÁÑEZ, Ximena, “El piso pegajoso, el techo de cristal y las nuevas revoluciones necesarias”, OXFAM México, noviembre de 2020, <https://www.oxfam.mx/historias/el-piso-pegajoso-el-techo-de-cristal-y-las-nuevas-revoluciones-necesarias>.
- AYALA RUBIO, Adriana, “Las Académicas en el Sistema Nacional de Investigadores: Evolución, Problemática y Retos”, ponencia presentada en el *4to Congreso Nacional y Tercero Internacional: Retos y Expectativas de la Universidad*, Universidad de Coahuila, 2017.
- BALLARÍN DOMINGO, “Mujeres en el “laberinto de cristal” universitario”, en DE TORRES RAMÍREZ, Isabel, coord, *Miradas desde la perspectiva de género: estudios de las mujeres*, 2015.
- BARRAL, María José et. al., (eds.) *Interacciones ciencia y género. Discursos y prácticas científicas para mujeres*, Icaria, España, 2019.
- BBC MUNDO, *Marilyn Loden, la mujer que inventó la expresión “techo de cristal”*, *BBC News/Mundo*, 13 de diciembre de 2017, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42338736>.
- BELAUSTEGUIGOITIA, Imanol y BELAUSTEGUIGOITIA, Maite, “Las mujeres ejecutivas y el techo de cristal”, Centro de Desarrollo de la Empresa Familiar CEDEF del Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2013, <http://cedef.itam.mx/publicaciones.html>.
- BLÁZQUEZ GRAF, Norma y FLORES, Javier, “Género y ciencia en América Latina. El caso de México”, en BLÁZQUEZ GRAF, Norma y FLORES, Javier (eds.), *Ciencia, Tecnología y Género en Iberoamérica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- BOARD OF TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS, *Entre la casa y la ciencia: mujeres científicas en Tlaxcala*, México, 2018.

- BONDER, Gloria, "Equidad de Género en Ciencia y Tecnología en América Latina: Bases y Proyecciones en la construcción de conocimientos, agendas e institucionalidades", Washington, en *Office of Science and Technology of the Organization of American States, Inter-American Commission of Women Gender Advisory Board UN Commission on Science and Technology of Development*. http://www.catunescomujer.org/catunesco_mujer/documents/GENDER_OAS-CIM-GBONDER.pdf, 2014.
- BURIN, Mabel, "Las 'fronteras de cristal' en la carrera laboral de las mujeres. Género, subjetividad y globalización", *Anuario de Psicología*, núm 39, vol. 1, abril de 2020.
- BUSTELO, María y PETERSON, Eli, "Conciliación y (des)igualdad. Una mirada debajo de la alfombra de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres", *Revista de Desarrollo y Educación Popular. Hombres y mujeres: coeducación*, primavera, núm. 7, 2017.
- CALERO BLANCO, Vane, "La ciencia que se esconde en los saberes de las mujeres", *Alambique: Didáctica de las ciencias experimentales*, núm. 99, 2020.
- CAMARENA ADAME, María Elena y SAAVEDRA GARCÍA, María Luisa, "El techo de cristal en México", *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, vol. V, núm. 47, enero-junio de 2018.
- CERROS RODRÍGUEZ, Elisa y RAMOS TOVAR, María Elena, "Discurso de género y emociones en mujeres académicas de alto rendimiento", *Perspectivas Sociales*, núms. 1 y 2, primavera-otoño de 2019.
- COORDINACIÓN DE PRENSA UANL, "UANL impulsa igualdad de género", *Punto U*, 8 de marzo de 2018, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-impulsa-igualdad-de-genero-2/>.
- CONTRERAS, Erika Lilian y PADILLA, Alejandra, "Mujeres mexicanas en la ciencia: sus retos más grandes no tienen que ver con su chamba", *SerendipiaData*, <https://animal.mx/2021/02/mujeres-mexicanas-en-la-ciencia-sus-retos-mas-grandes-no-tienen-que-ver-con-su-chamba/>, 11 de febrero de 2021.
- CUADRADO GUIRADO, María Isabel et. al., "Mujeres y liderazgo: claves psicosociales del techo de cristal", *Psicothema*, número 23, vol. 2, 2011.
- DIDOU AUPETIT, Sylvie y ETIENNE, Gérard, *El Sistema Nacional de Investigadores, veinticinco años después. La comunidad científica, entre distinción e internacionalización*, México: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 2020.
- DURAN-BELLONCH, Mar y ION, Georgeta, "Investigadoras con éxito en la universidad... ¿cómo lo han logrado?", *Educación XXI*, vol. 17, núm. 1, 2014, <https://www.redalyc.org/pdf/706/70629509002.pdf>.
- EVANGELISTA GARCÍA, Angélica, TINOCO OJANGUREN, Rolando y TUÑÓN PABLOS, Esperanza, "Género y ciencia en México", *Ciencia. Revista de la Academia Mexicana de Ciencias*, núm. 63, vol. 3, julio-septiembre de 2019.
- FERNÁNDEZ, Lourdes, "Género y mujeres académicas: ¿hasta dónde la equidad?", en BLÁZQUEZ GRAF, Norma y FLORES, Javier (eds.), *Ciencia, Tecnología y Género en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- FOX KELLER, Evelyn, "Reflexiones sobre Género y Ciencia", *Revista Perspectivas Sociales*, vol. 15, núm. 2, julio-diciembre de 2017.
- GAETE QUEZADA, Ricardo, "Acceso de las mujeres a los cargos directivos: universidades con techo de cristal", *Revista CS*, núm. 24, enero-abril de 2018, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476358051005>.
- GÁLVEZ MÉNDEZ, Victoria Elizabeth, "Ciencias y género: los supuestos de la exclusión", *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, núm. 15, 2020.
- GARCÍA BEAUDOUX, Virginia, "Carreras de obstáculos y laberintos de cristal", en USEROS, Ana (dir.), *El atlas de las mujeres en el mundo: las luchas históricas y los desafíos actuales del feminismo*, 2018.
- GOBIERNO DE MÉXICO-INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, "Piso pegajoso", *Glosario para la igualdad*, México, 2021, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/piso-pegajoso>.
- GONZÁLES GARCÍA, Martha, *Ciencia, tecnología y género*, Asunción, 2017, <https://www.animalpolitico.com/2018/11/universidades-mexico-no-garantizan-igualdad-de-genero/>.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Mercedes, “La pandemia profundiza la brecha de género, especialmente para las mujeres con hijos e hijas”, *Género y Economía. Desigualdades de género en el mercado de trabajo*, 15 de mayo de 2021, <https://generoyeconomia.wordpress.com/2021/05/15/la-pandemia-profundiza-la-brecha-de-genero-especialmente-para-las-mujeres-con-hijos-e-hijas/>.
- JUÁREZ, Blanca, “Panorama Laboral de las Mujeres. Entre cristales y pisos pegajosos, glosario de género en el trabajo”, *El Economista*, 24 de noviembre de 2019, <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Entre-cristales-y-pisos-pegajosos-glosario-de-genero-en-el-trabajo--20191124-0049.html>.
- MACHO, Marta, “Mujeres con ciencia”, *Un blog de la Cátedra de Cultura Científica de la UPV/EHU*, 2017, <http://www.mujerescon-ciencia.com>.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen y PATERNA, Consuelo, “La perspectiva de género aplicada a la conciliación”, en MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen (coord.), *Género y conciliación de la vida familiar y laboral, un análisis psicosocial*, España: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2019.
- MATUS-LÓPEZ, Mauricio y GALLEGU-MORÓN, Nazareth, “Techo de cristal en la Universidad. Si no lo veo no lo creo”, *Revista Complutense de Educación*, vol. 26, núm. 3, 2015.
- MÉNDEZ GARCÍA, Elia y SÁNCHEZ MEDINA, Patricia, “Reflexiones en torno de la vida académica femenina: ¿tiranía de los cuidados y reproducción de lógicas culturales patriarcales?”, en GARCÍA ORAMAS, María José (coord.), *Igualdad sustantiva en las Instituciones de Educación Superior*, Universidad Veracruzana, México, 2018, <http://libros.uv.mx/index.php/UV/catalog/download/TU178/160/461-1?inline=1>.
- PRENSA UANL, “UANL romperá estereotipos de género en montaje de La Ilíada”, 12 de abril de 2018, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-rompera-estereotipos-de-genero-en-montaje-de-la-iliada/>.
- “UANL forma comités estudiantiles de igualdad de género”, 4 de abril de 2019, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-forma-comites-estudiantiles-de-igualdad-de-genero/>.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) “Bridging the Digital Gender Divide: Include, Upskill, Innovate”, Recomendación de fecha de 2018, <https://www.oecd.org/going-digital/bridging-the-digital-gender-divide-key-messages.pdf>.
- PÉREZ ARMENDÁRIZ, Martha y RUIZ AZUARA, Lena, “Equidad de género en la ciencia en México”, *Ciencia*, julio-septiembre de 2018.
- PÉREZ LANZA, Cintia B, “Género y Ciencia- ¿Avances o retrocesos?”, en *Contribuciones a las ciencias sociales*, <http://www.eumed.net/rev/cccss/12/cbpl.htm>, 2018.
- PRENSA UANL, “La igualdad de género debe aprenderse”, *Punto U*, 30 de noviembre de 2017, <https://www.uanl.mx/noticias/la-igualdad-de-genero-debe-aprenderse-gloria-ramirez-2/>.
- “UANL romperá estereotipos de género en montaje de La Ilíada”, 12 de abril de 2018, *Punto U*, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-rompera-estereotipos-de-genero-en-montaje-de-la-iliada/>.
- “UANL realiza Jornada Morada por la igualdad de género”, *Punto U*, 5 de marzo de 2019, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-realiza-jornada-morada-por-la-igualdad-de-genero/>.
- “UANL forma comités estudiantiles de igualdad de género”, 4 de abril de 2019, <https://www.uanl.mx/noticias/uanl-forma-comites-estudiantiles-de-igualdad-de-genero/>.
- REBOLLEDO, Loreto y ESPINOSA, María Paulina, “Género, universidad e investigación. Una tríada compleja”, *Anales de la Universidad de Chile*, núm. 11, séptima serie, 2016, <https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/45312>.
- REDACCIÓN DE ANIMAL POLÍTICO, “Universidades en México no garantizan la igualdad de género a estudiantes y trabajadores por falta de mecanismos”, *Animal Político*, 29 de noviembre de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/11/universidades-mexico-no-garantizan-igualdad-de-genero/>.

- RODRÍGUEZ PALACIOS, Eduardo, “Invita UANL a Cineminuto por la Igualdad de Género”, *Punto U*, 8 de septiembre de 2020, <https://puntou.uanl.mx/noti-u/invita-uanl-a-cineminuto-por-la-igualdad-de-genero/>.
- ROYO PRIETO, Raquel, *Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE. ¿Es el trabajo familiar un trabajo de las mujeres?*, Bilbao: Universidad de Deusto, 2018.
- RUIZ GUTIÉRREZ, Rosaura, “El Sistema Nacional de Investigadores”, en SALVADOR VEGA, León (coord.), *Sistema Nacional de Investigadores. Retos y Perspectivas de la Ciencia en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2018, <https://docplayer.es/73922101-Sistema-nacional-de-investigadores-retos-y-perspectivas-de-la-ciencia-en-mexico.html>.
- RUSSEL, Jane Margaret, “Indicadores de producción científica por género”, Distrito Federal: Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, http://www.redhucyt.oas.org/RI-CYT/interior/normalizacion/III_bib/Rusell.pdf, 2017.
- SANTANA HERNÁNDEZ, Manuel, “Cuando Pandora salvó a Galatea: la sororidad como respuesta en «Casas Rojas», de Nieves Delgado”, *Revista de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*, núm. 24, 2021.
- SEGOVIA SAIZ, Carla *et. al.*, “Techo de cristal y desigualdades de género en la carrera profesional de las mujeres académicas e investigadoras en ciencias biomédicas”, *Gaceta*, vol. 34, núm. 4, 2020.
- SERRATO, José A., “El hombre y la mujer: seres humanos, sus diferencias y relaciones”, *Ciencia UANL*, año 16, núm. 64, octubre-diciembre de 2013.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, *Plan de Desarrollo Institucional 2019-2030*, Ciudad Universitaria, febrero de 2019, <https://www.uanl.mx/wp-content/uploads/2019/04/PDI-2018>.
- *Misión y Visión 2030*, <https://www.uanl.mx/mision-y-vision/>.
- ZUBIETA G., Judith, “Presentación. Ciencia y Género”, *Ciencia. Revista de la Academia Mexicana de Ciencias*, vol. 3, núm. 63, julio-septiembre de 2017.





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Ivonne Janeth Ixba Santiago & Brenda Judith Saucedo Villeda (Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León)

La capacidad jurídica del adulto mayor maduro. pp. 90-111 Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L., México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <http://desafiosjuridicos.uanl.mx>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vázquez Azamar "En la otra ventanilla" © 2022

La capacidad jurídica del adulto mayor maduro

The legal capacity of the mature older adult

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022

Por: Ivonne Janeth Ixba Santiago* & Brenda
Judith Saucedo Villeda**

**<https://orcid.org/0000-0003-3614-7875>

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen. El siguiente artículo pretende hacer una aproximación del bioderecho a la compleja realidad del mundo con base a la capacidad legal del adulto mayor maduro en su etapa de envejecimiento. La principal intención de este texto es analizar la diferencia entre las clasificaciones que dentro de la etapa de la vejez se localizan los adultos mayores la cual ha afectado de manera especial a la población antes referida, centrándonos en definir que el envejecimiento derivado por los cambios fisiológicos no ocurre de la misma forma en cada sujeto, y los prejuicios legales como sociales han posicionado a cada adulto mayor en una situación de vulnerabilidad. El objeto principal de estudio es analizar la capacidad legal a través del proceso del envejecimiento, mediante los prejuicios legales y sociales que se encuentran en las políticas públicas en el ámbito médico, lo que nos permitirá hacer comparaciones con las leyes que se han decretado en el Estado de Nuevo León. La intención es crear una visión mediante la cual se distingan las diferentes clasificaciones del adulto mayor como respuesta al cambio por parte del envejecimiento, que partiendo de la teoría existente sobre que los cambios fisiológicos no son impedimentos para que el adulto mayor maduro se encuentre sin aptitud de ejercer su voluntad, debido a que no causan una incapacidad de ejercicio. El presente estudio se realiza desde una metodología descriptiva con análisis de contenido documental en diversas fuentes del derecho internacional, derecho interno de Nuevo León y revistas científicas.

Palabras clave: Adulto Mayor Maduro, capacidad jurídica, bioderecho, envejecimiento, principio de autonomía y autorrealización, principio de dignidad humana.



Abstract. The following article intends to make an approach of biolaw to the complex reality of the world based on the legal capacity of the mature elderly in their aging stage. The main intention of this text is to analyze the difference between the classifications that within the stage of old age are located the older adults which has affected in a special way the population referred to above, focusing on defining that aging derived by physiological changes does not occur in the same way in each subject, and legal and social prejudices have positioned each older adult in a situation of vulnerability. The main object of the study is to analyze legal capacity through the aging process, by means of the legal and social prejudices found in public policies in the medical field, which will allow us to make comparisons with the laws that have been enacted in the State of Nuevo León. The intention is to create a vision through which the different classifications of the older adult are distinguished as a response to change on the part of aging, based on the existing theory that physiological changes are not impediments for the mature older adult to be unable to exercise his or her will, since they do not cause an inability to exercise. This study is based on a descriptive methodology with documentary content analysis in various sources of international law, domestic law of Nuevo León and scientific journals.

Key words: Mature Older Adult, legal capacity, biolaw, aging, principle of autonomy, principle of human dignity.

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se utiliza una metodología descriptiva, realizando un análisis de contenido documental tomando de base como referencias principales Liliam Flores, Carla Villarreal y Pablo Simón-Lorda; asimismo, se consideraron diversas fuentes del derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y del derecho mexicano, particularmente del Estado de Nuevo León como la Ley General de Salud del Estado de Nuevo León y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Históricamente, las personas que se encontraban con una discapacidad intelectual o

mental fueron considerados como individuos incapaces de tomar sus propias decisiones: Reconocido así en el Código de Napoleón en su título XI, sobre la mayoría de edad y de los mayores que están protegidos por la ley, indica que *“el mayor de edad que se encuentre en un estado habitual de imbecilidad, de demencia o de furor debe ser sujeto a interdicción, aun cuando ese estado presente intervalos lucidos”*¹; fue así que en el siglo XIV,

1 Hernández, Mónica, *“El Concepto de Discapacidad: De la enfermedad al enfoque del Derecho”*. Revista CES Derecho, vol.6, no.2, noviembre 2015. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf#:~:text=En%20C3%A9pocas%20hist%C3%B3ricas%20la%20discapacidad%20fue%20objeto%20de,sus%20facultades%20intelectualesse%20denominaban%20E2%80%9Cmente%20captus.%E2%80%9D%2028Mu%C3%9C>

los nacidos con deficiencias ya sea físicas, sensoriales o mentales, como la sordera, la ceguera, la parálisis, la cuadriplejía, entre otros, eran confinados a grandes encierros, en los que eran exhibidos los fines de semana a manera de espectáculo circense o de gran zoológico, para que las familias se divirtieran un poco o bien, manejando la conciencia social, rectificaran los actos cometidos en el pasado, por considerar a estos monstruos o fenómenos como la más grande señal de un castigo enviado por Dios².

Establecido de esta manera respecto a los discapacitados mentales se generó un rechazo de parte de la sociedad al limitarlos en elegir o expresar su voluntad en su vida cotidiana, inclusive ignorando su existencia como persona y dignidad humana. Sin embargo, el Derecho ha creado diversas figuras con la finalidad de proteger a las personas que padecen de una incapacidad natural y legal, o sólo una de ellas. Al respecto el artículo 450 inciso II del Código Civil de Nuevo León nos menciona:

“Tienen incapacidad natural y legal: Los mayores de edad, con incapacidad o discapacidad originada por enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico, psicológico o sensorial que les impida gobernarse por sí mismos o no

puedan manifestar su voluntad por algún medio”.³

De este modo, dicho precepto refiere que se considera a la persona incapaz materia de estudio, en dos situaciones diferentes: la primera que por una causa de enfermedad que ocasione en su inteligencia perturbación alguna que le impida ejercer su voluntad con los demás aun cuando pudiera desaparecer al recuperar su salud como intervalos de lucides; y la segunda que sea una enfermedad irreversible como la persona que no podrá nunca más recuperar la salud mental que le permita comprender, o que por algún estado de discapacidad no pueda gobernarse por sí mismo, al obligarse o manifestar su voluntad por algún medio.

En el camino del desarrollo como seres humanos en la vida se tienen etapas que vivir; iniciando con la niñez, pasando por la adolescencia, la adultez, y terminando en la vejez, siendo esta última etapa en la que el ser humano al igual que en la niñez necesita una protección debido al deterioro físico que se produce por el tiempo e inclusive debido al deterioro mental, es decir, en adultos mayores se presenta la demencia.

Siguiendo esta línea el envejecimiento no implica enfermedad, dependencia y falta de productividad necesariamente, sin embargo, conforme se van añadiendo años a la vida

B1oz%2C%202010%29

2 Santofimio, German *“De la anomalía a la discapacidad, una larga historia de exclusión social: De la muerte, al destierro y el repudio, a la inclusión educativa”*. Revista Inclusión y Desarrollo, vol. 3, no. 1, 2016. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/IYD/issue/archive>

3 H. Congreso del Estado de Nuevo León (2021), “Código Civil para el Estado de Nuevo León”, Recuperado el 26 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/

también se van incorporando en las personas mayores diversas modificaciones fruto del proceso natural de envejecimiento que conlleven cambios en las estructuras internas y externas.⁴ De esta manera los cambios se presentan en físicos, fisiológicos, psicológicos, cognitivos, psicomotores y socioafectivos: Por lo cual, el deterioro mental en el estado de vejez se puede presentar como demencia la es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como:

*“Un síndrome generalmente de naturaleza crónica o progresiva caracterizado por el deterioro de la función cognitiva, la cual afecta a la memoria, el pensamiento, la orientación, la comprensión, el cálculo, la capacidad de aprendizaje, el lenguaje y el juicio que suele ir acompañado, y en ocasiones es precedido, por el deterioro del control emocional, el comportamiento social o la motivación, pero la conciencia no se ve afectada”.*⁵

Conforme a datos del Censo 2020 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶ (INEGI) indica que en el país hay

20 838 108 personas con alguna limitación, discapacidad o problema o condición mental, mismas que representan 16.5% de la población, de estas, 1 590 583 (1.3%) tiene algún problema o condición mental.

Es importante destacar que, en esta última etapa al generalizar la ancianidad con todos los adultos mayores, se cae en el error de creer que todos tienen las mismas capacidades de goce y ejercicio, pero tanto “la vejez” como “adulto mayor (AM)” tienen diferentes clasificaciones, por tanto, no todos se encuentran en la misma situación.

En los últimos años, el INEGI⁷ señala que la población total del Estado de Nuevo León, del 2010 a 2020, aumentó de 4,653,458 a 5,784,442 tantos de personas y que, respecto a la población adulta mayor de 60 años o más, esta cifra pasó de 407,278 (8,8%) a 654,050 (11.3%). Por lo anterior, se puede establecer que Nuevo León ha sufrido un crecimiento demográfico del 3% sobre la población de objeto de estudio, tal como se puede observar en el transcurso de los últimos diez años, que ha pasado de una población de jóvenes a una población adulta, debido al incremento de personas de 60 años y más.

Por tanto, en la entidad hay cada vez un aumento de adultos mayores, que requieren de

⁴ González Jerónimo y Fuente Raquel, “Desarrollo humano en la vejez: un envejecimiento óptimo desde los cuatro componentes del ser humano”. INFAD Revista de Psicología, vol. 7, núm. 2, 2014. Recuperado el 22 de enero 2022 de: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349851791013.pdf>.

⁵ Organización Mundial de la Salud, Temas de Salud, Centro de Prensa “Demencia”. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia>

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de población y vivienda 2020, Comunicado de prensa num.24/21 del 25 de enero de 2021. Recuperado el 9 de octubre de 2021

de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de población y vivienda 2020, “Presentación de Resultados de Nuevo León”. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

una protección a sus derechos humanos, a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal⁸, entre los cuales podemos hacer mención importante a los principios de autonomía y autorrealización, así como al principio de la dignidad humana. Vinculado a esto, se establece en el artículo 3° de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León que son *“aquellas que tienen sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Nuevo León”*.⁹ Por tal razón, jurídicamente el AM en la ley estatal es reconocido como sujeto al cual se debe garantizar el ejercicio de sus derechos, tales como a recibir una atención médica y a contar con los servicios de salud conforme a las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

De este modo, el principio de la autonomía y autorrealización es fundamental en el ámbito médico, al reconocer al individuo como sujeto de derecho a tomar sus propias elecciones y a mantener diferentes criterios, mediante el cual el profesional del ámbito médico le otorga la

información respecto a su salud al asegurarse que el individuo de este estudio comprende lo que se le comunica, y por lo tanto se respeta su voluntad y participación.

En la actualidad hay diversas formas con las cuales se pueden referir a los adultos mayores, entre las cuales se mencionan personas de la tercera edad, ancianos, adultos de edad avanzada, senectud, entre otros, sin embargo, sin importar la palabra que se utilice, durante esta etapa las personas necesitan de mayor protección, debido a la situación en la que se encuentran se convierte en seres más vulnerables. En tal sentido, como lo define la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables que, por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.¹⁰

I. CONCEPTO DE ENVEJECIMIENTO: BREVE EVOLUCIÓN Y CONNOTACIONES

Si bien, en el ámbito social al utilizar las palabras “personas adultas mayores”, suele asimilarse con envejecimiento, al definir las como personas frágiles, que se enferman con facilidad o no pueden realizar acciones u actos de ningún tipo, personas vulnerables que no pueden protegerse por sí mismos, a pesar de que el envejecimiento es una palabra diferente a adultos mayor, no similares, pero si existe una

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los Derechos Humanos de las Personas Mayores”. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>.

⁹ Congreso del Estado de Nuevo León, “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León”, Recuperado el 27 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_las_personas_adultas_mayores_en_el_estado_de_nuevo_leon/

¹⁰ Flores, Liliam, “Grupos Vulnerables”, Recuperado el 26 de septiembre de 2021 de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm

asociación entre ellos.¹¹ Por lo tanto, el factor social influye de gran importancia debido a que puede ser causada por una persona o por todo un grupo, la cual desencadena factores que impidan que el individuo pueda desarrollar su dignidad humana.

Se puede apreciar en la definición de la OMS en el informe mundial sobre el envejecimiento y la salud publicado en el 2015 “*son consideradas personas de la edad avanzada las que tengan de 60 a 74 años, considerada vieja o ancianas a las que tienen 75 a 90 años, y se les denomina viejos o grandes si sobrepasan los 90 años*”.¹² Por lo tanto, establece que se le llamará en forma indistinta persona de la tercera edad a todo individuo mayor de 60 años.

El envejecimiento activo ha sido definido por la OMS¹³ como la optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida del envejecimiento. Por lo que el envejecimiento, puede ser desde un aspecto positivo, en el que el AM puede desarrollarse libremente en la sociedad

11 Alvarado, A; Salazar (2014), “Análisis del concepto de envejecimiento”, Revista Scielo, 2, Recuperado el 15 de septiembre de 2021 de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2014000200002

12 Organización Mundial de las Naciones Unidas, “Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud”, https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf?sequence=1

13 Varela Pinedo, Luis F., “Salud y calidad de vida en el adulto mayor”, Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, vol.33, no.2, abril-junio 2016. Recuperado el 15 de septiembre de 2021 de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000200001

con las capacidades que cuenta, sin más limitantes que su edad, para seguir con su vida de manera normal, porque sin importar la palabra que se utilice, durante esta etapa las personas adultas necesitan de mayor protección por parte del Estado con la creación de mecanismos que los ayuden a conseguirlos.

A lo largo de las etapas de la vida que atraviesa todo ser humano, pasa por una serie de cambios físicos y biológicos. Por lo tanto, cada persona envejece de diferente manera, dependiendo de sus hábitos de vida, las circunstancias que hayan vivido y el entorno en el que se desarrolla. No obstante, en todos los casos genera desventajas o debilidades en el que “*deteriora una serie de funciones*” en diferentes ámbitos como el hogar, la sociedad y sobre todo en la persona en sí misma, más si no se encuentra preparada para afrontar esta etapa de su vida.¹⁴

En la rama de la medicina como en la psicología está comprobado que existe una diferencia en la forma que se presenta el envejecimiento en cada persona; es decir, una persona puede contar con sus capacidades tanto de goce como de ejercicio hasta avanzada edad, y otras que por el paso del tiempo presentan más dificultad de por “*afecciones severas como la demencia u otras enfermedades*”; es decir, en el ámbito médico se basan en un concepto biológico al definirlo como:

14 Coto Edwin; Jiménez, Yeimi y Núñez, Miriam, “La actividad física para el adulto mayor en el medio natural”, Inter-Sedes: Revista de las Sedes Regionales; vol. XIV, num.27, 2013, p. 170. Recuperado el 15 de septiembre de 2021 de <https://www.redalyc.org/pdf/666/66627452009.pdf>

*“El cambio gradual en un organismo que conduce a un mayor riesgo de debilidad, enfermedad y muerte. Tiene lugar en una célula u órgano o el organismo total en el lapso de vida de un adulto o cualquier ser vivo. Hay una disminución en las funciones biológicas y en la capacidad para adaptarse al estrés metabólicos. Cambios en órganos que incluyen el remplazo de las células funcionales cardiovasculares con tejido fibroso. Efectos generales del envejecimiento incluyen inmunidad reducida, pérdida de fuerza muscular, disminución de la memoria y otros aspectos de la cognición y la pérdida del color en el cabello y la elasticidad en la piel”.*¹⁵

Mientras que en el ámbito médico por parte del psicólogo alemán Paul Baltes, uno de los autores más representativos de la psicología del transcurso vital, consideró al envejecimiento *“como el estudio de la constancia y cambio en el comportamiento durante el transcurso de la vida”*.¹⁶

Por lo que resulta indispensable que el ámbito de las ciencias sociales se realice grandes esfuerzos por fomentar la eliminación hacia los estigmas sociales que posicionan al AM de

¹⁵ Alvarado Alejandra y Salazar Angela, *“Análisis del concepto envejecimiento”*. Revista Scielo, vol. 25, num.2, 2014. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <https://scielo.isciii.es/pdf/geroko/v25n2/revision1.pdf>

¹⁶ Delcey-Ruiz, Elisa, *“Psicología social del envejecimiento y perspectiva del transcurso de la vida: consideraciones críticas”*, Revista Colombiana de Psicología, vol. 19, no. 2, julio-diciembre 2010. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcps/v19n2/v19n2a05.pdf>

manera generalizada.¹⁷ Es decir, puede tener deficiencias, cambios y complicaciones propios del envejecimiento, lo cual puede ocasionar que se ubique en una absoluta exclusión social, abandono, una baja autoestima e incluso la depresión, dado que su participación en distintas actividades, así como en la toma de decisiones se ve disminuida.

Culturalmente, la edad cronológica constituye un parámetro determinante sobre el inicio de la vejez, en base a ello se determina la productividad y capacidad del AM en relación con su persona y desarrollo con la sociedad. Por tal razón el derecho de cada persona a mejorar sus condiciones de vida no debe estar sujeto a un límite de edad, no obstante, para el adulto mayor maduro representa la oportunidad de una participación social.

II. INICIO FISIOLÓGICO DE LA ETAPA DE LA VEJEZ: PREJUICIOS SOCIALES DE LA CAPACIDAD JURÍDICA EN LA VEJEZ

El ser humano desarrolla su máxima capacidad física en la década comprendida entre los 20 y los 30 años, es a partir de los 30 años donde se presentan cambios en la masa y fuerza muscular, sin embargo, a partir de los 50 años es más evidente los cambios en la fuerza y masa muscular, aproximadamente del 15% por década. Por lo tanto, entre los 40 y 60 años el envejecimiento genera su pérdi-

¹⁷ Castellón, Gisela; González, Belkis; González, Caridad y Martínez, Teresita, *“El envejecimiento, la vejez y la calidad de vida: ¿éxito o dificultad?”*, Revista Scielo, Finlay, vol. 8, no.1 enero-marzo 2018. Recuperado el 19 de septiembre de 2021 de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2221-24342018000100007

da.¹⁸ Este cambio fisiológico forma parte del proceso del envejecimiento, sin embargo, no es una causal de impedimento que influya en la toma de decisión del adulto mayor maduro, por lo que se puede interpretar que desde el nacimiento el proceso del envejecimiento empieza a percibirse a simple vista.

La flexibilidad, es una cualidad esencial para una buena condición física al requerir movilidad articular y flexibilidad muscular, lo que permite una mayor autonomía. Por lo tanto, es esencial para cualquier individuo incluyendo a la persona materia de estudio en su día a día, por lo que la reducción de ésta complica la realización de movimientos como agacharse para ponerse un zapato, vestirse, poner y quitar un objeto en un lugar alto.¹⁹ De todo ello, cabe señalarse que para la persona que envejece, los cambios que se presentan no es algo que pueda ocultarse demasiado tiempo. En el AM, se presenta una importante disminución del movimiento articular, la cual depende de la información propioceptiva que provienen de los músculos, de los ligamentos y de las terminaciones nerviosas tanto de ella

misma como del ligamento periodontal y de la mucosa bucal, por lo tanto, en el caso del AM, su actividad propioceptiva está disminuida y lo que produce una disminución del control de los movimientos de la articulación.²⁰ Por estas razones el AM, presenta mayor dificultad al ejercer su capacidad de goce, pues entre ellos se encuentra la disminución de movilidad al realizar ejercicio, caminar, correr o subir escaleras.

Los gerontólogos estiman que solamente un 30% del deterioro físico de la vejez tiene una base genética; el otro 70% está relacionado con factores conductuales y psicológicos, condiciones que pueden prevenirse o tratarse, por ejemplo²¹: La apariencia de senilidad de algunas personas es el resultado de la prescripción de medicamentos inadecuados, combinaciones contraproducentes de ellos o incluso excesos en la ingestión de pastillas; la depresión y la pasividad son, frecuentemente, el resultado de la pérdida de la actividad relevante, de la estimulación intelectual y del control sobre los acontecimientos; y la debilidad y la fragilidad están causadas por un estilo de vida sedentario. El ejercicio y el entrenamiento ligero con pesas pueden restaurar la fuerza y la flexibilidad.

18 Calero-Saa Pedro y Chaves, Marco, "Cambios fisiológicos de la aptitud física en el envejecimiento", Revista de Investigación en Salud. Universidad de Boyocá, vol.3, no.2, julio-diciembre 2016, p.182. Recuperado el 01 de octubre de 2021 de: <https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/rs/article/view/178/195>

19 Borba, Claudio; Coelho, Moisés; Gomes, Rodrigo y Oliveira, Marco, "Efectos de un programa de entrenamiento concurrente sobre la fuerza muscular, flexibilidad y autonomía funcional de mujeres mayores", Revista Redalyc Ciencias de la Actividad Física, vol. 15, no.2, julio-diciembre 2014. Recuperado el 01 de octubre de 2021 de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=525652729002>

20 Cabrera, Marlene y Torre, Yaisset, "Desajustes intraarticulares en el paciente geriátrico", Revista Scielo, vol.20 no.2., mayo-agosto 2018. Recuperado el 01 de octubre de 2021 de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212018000200069

21 Mátas, Mercedes, "Desarrollo de los prejuicios sociales", Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.um.es/sabio/docs-cmsweb/aulademayores/tema_7_prejuicios_desarrollo_0.pdf

Como es indicado, la capacidad funcional se basa en las actividades de la vida diaria (AVD) como caminar o comer y las actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD) como ir de compras o preparar una comida, por ende, conocer cuáles son las actividades y las limitantes que tiene en cada una de ellas o dificultad que puede presentar, se advierte que se establezcan variables que determinen el grado de funcionalidad del adulto, como se establecen con lo siguiente: Completamente capaces aquellas personas que se manejan en forma totalmente independiente; es decir, no tienen dificultad para realizar las actividades cotidianas, tanto elementales como instrumentales; Los levemente incapaces, que son aquellas personas que tienen dificultad sólo en las AIVD, sin importar su cantidad; Los moderadamente incapaces a aquellas personas que tienen dificultad en alguna de las AVD y además tienen dificultad en ninguna o una AIVD; Los severamente incapaces las personas que declararon tener dificultad en una o más AVD y en más de una de las AIVD, excluyendo a los que tienen dificultad en todas las AVD y las AIVD; y por último completamente incapaces a aquellas personas que tienen dificultad en todas las AVD y en todas las AIVD.²²

Derivado de lo anterior, podemos destacar que, así como se clasifica la vejez en diferentes etapas por edades, de igual forma es por capacidades, por lo cual no es conveniente

generalizar a los que tienen más de 60 años, por ende, podemos destacar que la clasificación es de gran relevancia, pues aun cuando existe tal modelo, existe una necesidad de instrumentar diversas reformas en las políticas públicas para otorgar una atención adecuada a cada uno de los subgrupos que se han planteado.

Ahora bien, existe una tendencia implícita y explícita de algunos profesionales de la salud a suponer que no vale la pena gastar recursos en la atención de las personas adultas mayores, debido a que no cumplirán con los tratamientos prescritos, que tienen una patología crónica muy avanzada y que solo generan problemas a la familia y al personal de salud que los atienden, teniendo como consecuencia conductas ofensivas, actitudes que bloquean su atención y abandono en el manejo asistencial y hospitalario, negándoles un trato digno y la búsqueda de la calidad de vida en padecimientos crónicos.²³

Lo anterior demuestra que la discriminación que se da hacia estos sujetos va en contra de la justicia al no permitir que puedan satisfacer sus necesidades básicas en igualdad de oportunidades que las otras etapas como la adultez, lo cual origina consecuencias que afectan tanto en el sujeto en lo individual como en su desarrollo con la sociedad. Es el resultado de una serie

²² González, César; Ham-Chanden, Roberto (2007), "Funcionalidad y salud; una tipología del envejecimiento en México", Revista Scielo Salud Pública de México, v.14 supl.4. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342007001000003

²³ Fajardo-Ortiz, Guillermo y Olivares-Santos, Roberto, "Viejismo en el ambiente cotidiano". Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: http://inger.gob.mx/pluginfile.php/96260/mod_resource/content/355/Archivos/C_Promocion/Unidad_1/Lecturas_Complementarias/Viejismo%20en%20el%20ambiente%20cotidiano.pdf

de prejuicios sociales y legales que se tiene acerca de una persona adulta mayor o de un determinado grupo, en este caso por pertenecer a la etapa de la vejez, porque no son las características propias con las que cuenta el individuo, sino a su identificación al asociarlo a esa etapa o identificarlo como integrante de un grupo determinado como la vulnerabilidad.

Por su parte, la OMS²⁴ ha indicado que el maltrato en las instituciones puede consistir en inmovilizar a los pacientes, tratarlos de forma vejatoria (por ejemplo, dejándoles con ropa sucia) o no dejarles tomar decisiones en relación con asuntos cotidianos. atenderlos insuficientemente de forma intencional (como dejando que desarrollen úlceras de decúbito); medicarlos de forma excesiva o no suficiente, o impedirles que tomen medicamentos, y tratarlos de forma negligente y abusiva desde un punto de vista emocional.

El prejuicio no es solamente una declaración de opinión o de creencia, sino una actitud que incluye sentimientos tales como desprecio, disgusto o total repudio.²⁵ Esa actitud se basa en ideas preconcebidas en cada mente humana, la cual la mayoría de las veces son falsas, pues le resulta más fácil dar por sentado un

²⁴ Organización Mundial de la Salud, Centro de prensa, “Maltrato de las personas mayores” del 15 de junio de 2021. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

²⁵ Casas Martínez, María de la Luz, “Prejuicios, estereotipos y discriminación. Reflexión ética y psicodinámica sobre la selección de sexo embrionario”, *Revista Acta Bioethica*, vol. 14 no. 2, 2008, p. 151. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: <https://www.redalyc.org/pdf/554/55412249004.pdf>

sinnúmero de situaciones que reflexionar sobre ello.

Los avances económicos y sociales han permitido en el mundo contar con servicios médicos modernos, antibióticos, programas masivos de inmunización, agua potable y drenaje, mismos que ayudan a reducir la mortalidad infantil, a combatir infecciones y con ello a sobrevivir cada vez más para alcanzar las edades avanzadas.²⁶ Derivado de lo anterior se puede deducir que el mundo está cambiando, y no es algo que se vaya a detener, el cambio es constante, y así como no imaginábamos los alcances de la medicina queda mucho por descubrir; por lo tanto, llegar a más de 60 años con una buena salud es posible, pues estos avances permiten que las personas puedan desarrollarse mejor de lo que uno cree.

III. PREJUICIOS LEGALES: POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ÁMBITO MÉDICO

Cuidar es una actividad propia y esencial de la humanidad para la conservación de la vida, no depende solo del ámbito médico y de su personal de la salud, el autocuidado es tan importante por lo cual resulta fundamental determinar cuáles son los elementos que en el ámbito médico se debe considerar para que la persona adulta mayor, sea considerado como un individuo con la aptitud de ejercer su derecho al desarrollo de la autonomía en la elección de cualquier decisión médica. Pese a

²⁶ González, César y Ham, Roberto, “Discriminación en las edades avanzadas en México”, *Revista Scielo*, vol.14, no.55, enero-marzo 2008. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100003

que esa es una de las cuestiones más debatables al posicionar al individuo en la situación donde no es tenido en cuenta en asuntos que tienen que ver con los cuidados médicos de su calidad de vida, por ende, tal importante es el respeto al principio de autonomía y autorrealización, asimismo como al principio de la dignidad humana.

En esta línea, Bach y Kerzner señalan que la definición de capacidad jurídica desde el modelo social no se concentra en los atributos o limitaciones individuales de la persona, sino más bien en las barreras sociales, económicas y legales que la persona enfrenta a la hora de formular o ejecutar decisiones personales, así como, en el apoyo y los ajustes que requieren ser dados para facilitar la toma de decisiones.²⁷ Por lo tanto, los adultos mayores requieren una serie de cuidados derivados de la edad de su organismo que con el tiempo se debilita, e incluso lleva a que la persona dependa de otras para realizar actividades de la vida cotidiana.

Lo anterior es un fenómeno reconocido legalmente, y por ello desde distintas autoridades en salud se ha venido trabajando por mejorar la atención que les brinda el sistema de salud, lo cual compromete a sus familias y cuidadores, sin embargo, no siempre es posible que estos últimos asuman su responsabilidad y por

²⁷ Villarreal, Carla, “El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú”, marzo 2014. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>.

ende se aprecian casos de abandono, un problema que pone en riesgo la vida, salud, integridad y bienestar del adulto mayor. También puede presentarse el maltrato y negligencia en personas mayores el cual ha sido definido por la Asociación Médica como aquel acto u omisión que provoca en el anciano daño o temor hacia su salud o bienestar que se realiza en el momento o por medio de amenazas.²⁸

Al respecto el Código de Ética Médica Internacional establece que “*el médico debe dedicarse a proporcionar un servicio médico competente, con plena independencia profesional y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana*”.²⁹ A pesar de esto, en la actualidad es evidente la falta de regulación por fortificar tal relación, al permitir la exclusión del adulto mayor en las decisiones médicas. La Ley Estatal de Salud en Nuevo León, no nos brinda elementos que en el ámbito médico debe regir a todo personal de la salud con referencia a las personas adultas mayores, al respecto solo menciona en el artículo 4 II Bis que “*corresponde al Estado en materia de salubridad general, la atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud gerontológica y geriátrica*”.³⁰ Al contra-

²⁸ Giraldo Rodríguez, Liliana (2015); “El maltrato de las personas de edad”, Ciencias Médicas del Instituto Nacional de Geriatria, Pág. 231-232, Recuperado el 18 de septiembre de 2021 de: http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Envejecimiento_y_salud_3a_edicion.pdf

²⁹ H. Congreso del Estado de Nuevo León (2021), “*Ley Estatal de Salud*”, Recuperado el 26 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_estatal_de_salud/

³⁰ H. Congreso del Estado de Nuevo León, “*Ley Estatal de Salud*” Recuperado el 09 de octubre de 2021 de: <http://www.>

rio de la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes, donde el decálogo incluye en cada uno de sus artículos de los derechos a de cada uno de los pacientes, así como el fundamento legal de la Ley General de Salud que se relaciona con el ámbito médico.

De acuerdo con la Página Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León los derechos de los pacientes son los siguientes:

1. Recibir atención médica adecuada;
2. Recibir trato digno y respetuoso;
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz;
4. Decidir libremente sobre su atención;
5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado;
6. Ser tratado con confidencialidad;
7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
8. Recibir atención médica en caso de urgencia;
9. Contar con un expediente clínico; y,
10. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.³¹

El consenso de la Asociación Internacional de Psicogeriatría (IPA) definió la población en grupos de edades para la aplicación de diagnósticos, tratamientos, programas de desarrollo, con el fin de ofrecer un mejor manejo de la siguiente manera: adulto mayor joven 55–64 años, adulto mayor maduro 65–74 años, adulto mayor 75–84 años, ancianos mayores de

85 años, nonagenarios y centenarios.³² Ante esta clasificación, resulta una realidad la necesidad de definir que, a pesar de ellas, debe existir una gran colaboración para comprender cada situación de AM, promover sus derechos sociales y contribuir a su desarrollo en acciones para la mejora tanto personal como social.

Otorgar una información adecuada a las personas adultas mayores se cumple al considerar que cada uno es diferente, debido a que no todos se encuentran en la misma situación biológica y física. Conforme al artículo 4, fracción X nos define a la elaboración de un Estándar “*al documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones*”. Por lo que una acción de responsabilidad médica es asegurar que el AM entienda su estado de salud, las alternativas para recibir un tratamiento médico, las consecuencias de dicho tratamiento, es decir, toda información que se le brinde debe ser lo más clara posible para que el adulto comprenda su situación, de ese modo podrá ejercer su autonomía al tomar la decisión por su cuenta, pensar en sus alternativas y poder expresarla libremente.³³

hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_estatal_de_salud/

³¹ Gobierno del Estado de Nuevo León (2015), “Conoce tus derechos”. Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de <https://www.saludnl.gob.mx/drupal/conoce-tus-derechos>.

³² García, Lena y García, Luis; “El adulto mayor maduro: condiciones actuales de vida”, *Revista Médica de Risaralda Dialnet*, vol. 11, no. 2, 2005. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: [Dialnet-ElAdultoMayorMaduro-5030408\(2\).pdf](http://Dialnet-ElAdultoMayorMaduro-5030408(2).pdf)

³³ Barrante, Melba; Lama, Alexis y Rodríguez, Eduardo, “Relación Médico-Paciente: Derechos del adulto mayor” *Revista Sielo Acta Bioética*, vol.15, no.2, noviembre 2009. Recupera-

Lo antes mencionado implica que la vejez es la etapa en la cual la persona AM sufre cambios verdaderamente significativos derivados del proceso de envejecimiento, al hacerse más notorio ante las personas, como la disminución de actividades físicas, su vista no es la misma o inclusive escuchar, todos estos cambios fisiológicos son parte de la vida. Por lo tanto, el servicio de salud y una seguridad social podría manifestarse como una de las principales necesidades que se presenta en el individuo al iniciar la etapa de la vejez.

A su vez, la Asociación Médica Mundial expone sus recomendaciones para que los médicos puedan dar un trato a los ancianos, asimismo exhorta a las asociaciones médicas nacionales a dar publicidad a la Declaración entre los miembros y ante la opinión pública. Conforme al Manual de Políticas de la AMM de dicho organismo en la Declaración de Hong Kong de la AMM sobre el maltrato de anciano, los médicos que atiendan al individuo antes mencionado deben seguir estas recomendaciones³⁴:

- *hacer mayores esfuerzos para crear una relación de confianza con los pacientes ancianos a fin de instarlos a pedir atención médica cuando sea necesario y a sentirse cómodos cuando confíen en el médico;*
- *proporcionar una evaluación y tratamien-*

to médico por los daños producidos por el abuso y/o abandono;

- *intentar establecer o mantener una relación terapéutica con la familia (por lo general, el médico es el único profesional que mantiene un contacto duradero con el paciente y la familia), y mantener en la máxima medida posible la confidencialidad del paciente;*
- *informar toda sospecha de casos de maltrato o abuso de ancianos, conforme a la legislación local; utilizar un equipo multidisciplinario de tratantes de las profesiones médica, servicio social, salud mental y legal, cada vez que sea posible;*
- *estimular la generación y utilización de recursos comunitarios de apoyo que presen servicios domiciliarios, reposo y disminución del estrés, a las familias de alto riesgo.*

Por otro lado, el Código de Deontología Médica ha sido elaborado con la finalidad de ser el “conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del médico” (art. 1).³⁵ Por lo tanto, existe un ordenamiento legal mediante el cual el médico que preste sus servicios para desarrollarse profesionalmente en el ámbito de la salud debe sujetarse a respetar y dar cumplimiento a su ética profesional; conforme a su artículo 12, debe respetar los siguientes principios al ejercicio de su profesión:

1. El médico respetará el derecho del paciente a decidir libremente, después de recibir

do el 18 de septiembre de 2021 de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726569X2009000200013&lng=en&nrm=iso&tlng=en

³⁴ Asociación Médica Mundial, “Manual de Políticas de la AMM”, diciembre 2011, p.59. Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: <https://www.wma.net/wp-content/uploads/2019/10/HB-S-Version-2019.pdf>

³⁵ Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, “Código de Deontología Médica”, julio 2011. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf

la información adecuada, sobre las opciones clínicas disponibles. Es un deber del médico respetar el derecho del paciente a estar informado en todas y cada una de las fases del proceso asistencial. Como regla general, la información será la suficiente y necesaria para que el paciente pueda tomar decisiones;

2. El médico respetará el rechazo del paciente, total o parcial, a una prueba diagnóstica o a un tratamiento. Deberá informarle de manera comprensible y precisa de las consecuencias que puedan derivarse de persistir en su negativa, dejando constancia de ello en la historia clínica;
3. Si el paciente exigiera del médico un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzgase inadecuado o inaceptable, el médico, tras informarle debidamente, quedará dispensado de actuar;
4. Cuando el médico atienda a una persona en huelga de hambre, le informará sobre las consecuencias del rechazo a la alimentación, así como de su previsible evolución y pronóstico. Respetará la libertad de quienes decidan de forma consciente y libre realizar huelga de hambre, incluidas las personas privadas de libertad, pudiendo acogerse a la objeción de conciencia si fuese obligado a contrariar esta libertad.³⁶

Pero ocurre que los prejuicios legales ubican a una persona que solo por tener 60 años es perteneciente como grupo vulnerable conforme a la Ley de los Derechos de las Personas

³⁶ Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, “Código de Deontología Médica”, julio 2011. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf

Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, y al referirnos a esa categoría se considera que no es apto para ejercer sus derechos y obligaciones legales. Por tanto, “*Cuando el médico trate a pacientes incapacitados legalmente o que no estén en condiciones de comprender la información, decidir o dar un consentimiento válido, deberá informar a su representante legal o a las personas vinculadas por razones familiares o de hecho*”³⁷, pero también nos señala que “*El médico deberá ser especialmente cuidadoso para que estos pacientes participen en el proceso asistencial en la medida que su capacidad se lo permita*”.³⁸

No obstante, lo expuesto por el artículo 13 como se ha discutido, no todos los adultos mayores se encuentran con una disminución de sus facultades para poder ejercer su autonomía, por lo tanto, a ese tipo de pacientes AMM, que se encuentre con plena capacidad de ejercicio, se le deben de hacer adaptables las reglas que se establecen en el artículo 12 del Código de Deontología Médica. Lo cual demuestra la falta necesaria de hacer ajustables tales reglas en el Estado de Nuevo León, instruir a cada médico los elementos necesarios para valorar a los adultos mayores, y hacer la clara distinción que un AMM donde se estima entre los años 65 a 74 años, sí han disminuido sus facultades, pero no lo ubican

³⁷ Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, “Código de Deontología Médica”, julio 2011. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf

³⁸ Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, “Código de Deontología Médica”, julio 2011. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf

como un todo incapaz de ejercer sus derechos y obligaciones legales. De este modo se daría cumplimiento a lo que se establece en el artículo 1° fracción III de la Ley de Infraestructura de la calidad *“Propiciar la innovación tecnológica en los bienes, productos, procesos y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas en todo el territorio nacional”*.³⁹

No todos los adultos mayores presentan padecimientos, hay quienes cuentan con una salud que no presenta alguna incapacidad, lo único que está presente es el deterioro proveniente de la edad. Por lo cual, es responsabilidad del Estado conforme al artículo 48 de la Ley de Personas adultas Mayores del Estado de Nuevo León cumplir con lo siguiente:

“Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto”.⁴⁰

Por este motivo, la evaluación geriátrica inte-

³⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley de Infraestructura de la Calidad” del 1 de julio de 2021. Recuperado el 10 de octubre de 2021 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

⁴⁰ Congreso del Estado de Nuevo León, “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León”, Recuperado el 27 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_las_personas_adultas_mayores_en_el_estado_de_nuevo_leon

gral, la medición de la capacidad funcional, la calidad de vida y el autocuidado resulta de tan importante trascendencia.

IV. PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA, AUTONOMÍA Y AUTORREALIZACIÓN DEL ADULTO MAYOR MADURO EN LA VEJEZ:

Tomando de referencia al autor Pablo Simón-Lorda⁴¹, el ejercicio de la autonomía de las personas, de los pacientes, exige que se cumplan al menos tres condiciones:

1. Actuar voluntariamente, es decir libre de coacciones externas
2. Tener información suficiente sobre la decisión que va a tomar, es decir, sobre el objetivo de la decisión, sus riesgos, beneficios y alternativas posibles.
3. Tener capacidad, esto es, poseer una serie de aptitudes psicológicas (cognitivas, volitivas y afectivas) que le permiten conocer, valorar y gestionar adecuadamente la información anterior, tomar una decisión y expresarla.

Por tanto, se considera que un paciente ejerce el derecho a su autonomía cuando por su cuenta toma las decisiones pertinentes a su persona, al expresar su voluntad basándose en las recomendaciones médicas al considerar sus opciones, y las consecuencias de cada elección que elija.

⁴¹ Simón-Lorda, Pablo, “La capacidad de los pacientes para tomar decisiones: una tarea todavía pendiente”, Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría”, vol. 28, no.2, 2008. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352008000200006

De acuerdo con los autores Herrera y Guzmán, la ética médica le interesa la idea de dignidad de la vida, especialmente en lo que atañe a la relación médico-paciente; es indispensable tenerla presente al decidir entre la vida y la muerte en situaciones en que la vida no puede prolongarse indefinidamente y en cualquier condición; esto es, cuando ha perdido su dignidad intrínseca.⁴² Conforme lo expuesto por los autores aludidos, demuestra que una persona al entrar a la etapa de la vejez no significa que haya adquirido una mentalidad envejecida, pues bien puede contar con capacidad legal, aun cuando por cambios fisiológicos necesite más atención, cuidados o servicios a los que tiene derecho, sin embargo, no siempre los recibe. A su vez demuestra que se están violentando los derechos de los adultos mayores al no garantizarles un desarrollo a su vida digna.

De manera que, valorar sistemáticamente la capacidad sensorial y funcional del adulto como paciente, puesto que al tener en cuenta sus limitaciones se puede mejorar o adaptar las medidas necesarias. Asimismo, con la capacidad funcional, dado que al incluir en la historia clínica la valoración del estado físico, es decir, la capacidad de realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria

⁴² Herrera, Adela y Guzmán, Andrés, "Reflexiones sobre la calidad de vida, dignidad y envejecimiento", Revista Médica Clínica Condes, vol. 23, no.1, enero 2012, p.67. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0716864012702754?token=2FD46C497019927EEA1331F90605499C898612C5819705877B1A89DD3EAEAB9C499D98599554DC554A0085C-C7E3CA9D1&originRegion=us-east-1&originCreation=20211007020734>

y su estado mental que es su capacidad cognitiva y afectiva se consigue conocer más en profundidad al paciente y poder ajustar las recomendaciones a su situación real y mejorar así su cumplimiento.⁴³

Logrando este propósito, no existe duda alguna que se respeta el derecho social, dado que tanto el personal médico como el Estado con la creación de las debidas políticas públicas, otorgan una mayor y efectiva atención para el grupo de adultos mayores, procurando en todo momento que el valor moral se cumpla y al fortalecimiento de una actitud de respeto por cualquier institución.

Por lo tanto, hace falta una mayor inclusión del AM, que como se ha demostrado, no todos envejecen de la misma forma. Un ajuste de adaptación a las políticas públicas, en el cual los que pertenecen al ámbito de la salud puedan considerar para determinar si el individuo es capaz de ejercer su autonomía en la elección de cuestiones médicas, ponen en manifiesto que la edad no debe ser una excusa para para justificar tal exclusión.

La competencia que es el término legal de capacidad de decisión utiliza diversos criterios: habilidad para comunicar la elección, comprensión de la información sobre tratamiento, apreciación de la situación y sus consecuencias.⁴⁴ Por lo tanto, las personas que se en-

⁴³ Serra Rexach, JA "Comunicación entre el paciente anciano y el médico", Revista Scielo Anales de Medicina Interna, vol.20 no.2, febrero 2003. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-71992003000200001

⁴⁴ Cárdenas, Maximiliano; Delgado Ana; Sogi, Cecilia y Za-

cuentran en la tercera edad pueden desarrollarse como personas independientes con la creación de medidas necesarias para que puedan lograr desenvolverse en cualquier entorno en que se encuentre.

Estimulando estas acciones se logra que el AM se sienta capaz de lograr una vida plena, al adaptarse a su situación, reconociendo sus limitaciones de acuerdo con sus condiciones, capacidades y medios, que con un trato digno es capaz de reconocer. Lo cual demuestra que estas personas tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ser humano, por tal razón es importante que se le considere sujeto con capacidad legal para ejercerlo a través de medios dignos.

A pesar de lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵, al definir que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, es decir desde la etapa de la infancia ya la persona ha aprendido a diferenciarse y a los que lo rodean, siempre con sus criterios que suelen estar basados en sus características físicas como el sexo, la raza, nacionalidad, orientación sexual u otros, o basados en la condición de edad de la persona, es decir al caracterizarlo por la etapa

vala, Salomón, "Autonomía del paciente y toma de decisiones en salud: conocimiento en internos de medicina – 2010", Revista Scielo Anales de la Facultad de Medicina, vol.73 no.1, enero-marzo 2012. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832012000100004

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

biológica en la que se encuentra. De manera que al considerar diferentes a los demás se está respetando las diferencias que existen entre cada ser humano, sin dejar a un lado que aquellos a quienes ha considerado diferentes sean mejores unos de otros, o que tengan unos más o con menos derechos.

La dignidad humana se presenta desde una concepción católica tradicional, la dignidad común a todos los seres humanos procede de su condición de hijos de Dios y reside en la capacidad de acatar y observar la ley moral, la cual de ninguna manera emana de los humanos mismos, sin embargo, para otros, por el contrario, la dignidad humana consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos.⁴⁶ Esta es la finalidad de la cual debe enfocarse el criterio en el ámbito médico, en lograr el mejoramiento mediante reformas y en la práctica de la medicina para brindar una mejor atención a quienes están en la etapa de la vejez pues al presentar diversas dificultades por sobrevivir, se encuentra en gran desventaja.

El consentimiento informado, es un documento formal de relación entre los profesionales de salud y los pacientes, incluyendo sus familiares, donde su finalidad es el respeto por la autonomía ya autodeterminación del sujeto afecto por la enfermedad, por lo tanto, se puede decir que es el principio más importante en el proceso de la toma de decisión del paciente

⁴⁶ Valls, Ramón, "El concepto de dignidad humana", Revista de Bioética y Derecho, no.23, diciembre 2011, p.1, Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339725004.pdf>

con el acompañamiento del médico.⁴⁷ Por tanto, la salud del adulto depende en gran medida de que este sea tratado y respetado con dignidad, independientemente de las capacidades que sufre, que por lo general son propias de la edad, por lo que al no existir prueba que demuestre lo contrario, toda información otorgada debe manifestarse con tal claridad dependiendo sus cualidades para poder tomar su propia elección, de tal modo respetando que pueda ejercer su autonomía.

CONCLUSIÓN

Nacer, crecer, morir es el proceso de la vida, por lo tanto, los cambios fisiológicos y biológicos como se expusieron en el trabajo, muestran que cada cambio en el ser humano se presenta de forma gradual, mediante el cual dichos cambios juegan un papel fundamental, y no por pertenecer a la etapa de la vejez solo por tener 60 años, lo convierte en un ser sin aptitud de ejercer los derechos como paciente aludidos líneas atrás, conforme al principio de autonomía y autorrealización. Pues si bien, el adulto mayor maduro (AMM) no tiene la misma condición física que solía tener en su juventud, o capacidad de analizar de forma rápida lo que se le informa, un AMM aún conserva ciertas facultades que lo hacen apto con las medidas adecuadas a comprender el mundo que lo rodea.

Los prejuicios legales que existen en las políticas públicas son notorios, ninguna ha puesto

un énfasis en la protección que requiere cada una de las clasificaciones que dentro de la vejez existen. Pues si bien, lo que tienen en común es que al pertenecer al grupo vulnerable necesitan de una mayor protección jurídica, ninguna ha logrado determinar que, frente a sus disminuciones corporales, son sujetos con capacidad de entender con la adecuación de los medios necesarios en ellos.

Por su parte, es importante respetar el derecho a la dignidad humana que evidentemente se viola al hacer uso de los prejuicios sociales para no respetar al adulto mayor maduro en las cuestiones sobre su salud. Se demuestra que tales prejuicios influyen en el ámbito médico, al no respetar los “derechos de los pacientes” que se declaran en la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, pues al catalogar a una persona como “viejo” no le brindan el respeto al no considerarlo apto para ejercer sus derechos conforme al principio de autonomía. Por lo anterior, se propone capacitar a las instituciones públicas, para que mediante protocolos, reglamentación interna y adiestramientos puedan brindar una mejor calidad de vida en el individuo sujeto de esta investigación, mejorando de este modo el servicio de salud a brindar. Que acorde al bioderecho, se respeten los principios de cada ser humano, como los de la materia de este estudio el principio de autonomía y autorrealización igualmente el de la dignidad humana de manera legal, desde un punto de vista ético.

REFERENCIAS:

- Alvarado Alejandra y Salazar Angela (2014), “Análisis del concepto envejecimiento”. Revista Scielo, vol. 25, no. 2, 2014. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <https://scie->

⁴⁷ Burdiles, Patricio y Ortiz, Armando, “Consentimiento Informado”, Revista Médica Clínica Condes, vol. 21, no. 4, julio 2010, p. 644. Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-pdf-S0716864010705824>

- lo.isciii.es/pdf/geroko/v25n2/revision1.pdf
- Asociación Médica Mundial, "Manual de Políticas de la AMM", diciembre 2011, p.59. Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: <https://www.wma.net/wp-content/uploads/2019/10/HB-S-Version-2019.pdf>
- Barrante, Melba; Lama, Alexis y Rodríguez, Eduardo, "Relación Médico-Paciente: Derechos del adulto mayor" Revista Scielo Acta Bioética, vol.15, no.2, noviembre 2009. Recuperado el 18 de septiembre de 2021 de: <https://www.scielo.org/acta/bioetica/vol15no2/articulo-01>
- Borba, Claudio; Coelho, Moisés; Gomes, Rodrigo y Oliveira, Marco, "Efectos de un programa de entrenamiento concurrente sobre la fuerza muscular, flexibilidad y autonomía funcional de mujeres mayores", Revista Redalyc Ciencias de la Actividad Física, vol. 15, no.2, julio-diciembre 2014. Recuperado el 01 de octubre de 2022 de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=525652729002>
- Burdiles, Patricio y Ortiz, Armando, "Consentimiento Informado", Revista Médica Clínica Condes, vol. 21, no. 4, julio 2010, p. 644. Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-pdf-S0716864010705824>
- Cabrera, Marlene y Torre, Yaiset, "Desajustes intraarticulares en el paciente geriátrico", Revista Scielo, vol.20 no.2., mayo-agosto 2018. Recuperado el 01 de octubre de 2021 de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212018000200069
- Calero-Saa Pedro y Chaves, Marco, "Cambios fisiológicos de la aptitud física en el envejecimiento", Revista de Investigación en Salud. Universidad de Boyocá, vol.3, no.2, julio-diciembre 2016, p.182. Recuperado el 01 de octubre de 2021 de: <https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/rs/article/view/178/195>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley de Infraestructura de la Calidad" del 1 de julio de 2021. Recuperado el 10 de octubre de 2021 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf
- Cárdenas, Maximiliano; Delgado Ana; Sogi, Cecilia y Zavala, Salomón, "Autonomía del paciente y toma de decisiones en salud: conocimiento en internos de medicina – 2010", Revista Scielo Anales de la Facultad de Medicina, vol.73 no.1, enero-marzo 2012. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832012000100004
- Casas Martínez, María de la Luz, "Prejuicios, estereotipos y discriminación. Reflexión ética y psicodinámica sobre la selección de sexo embrionario", Revista Acta Bioethica, vol. 14 no. 2, 2008, p. 151. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: <https://www.redalyc.org/pdf/554/55412249004.pdf>
- Castellón, Gisela; González, Belkis; González, Caridad y Martínez, Teresita, "El envejecimiento, la vejez y la calidad de vida: ¿éxito o dificultad?", Revista Scielo, Finlay, vol. 8, no.1 enero-marzo 2018. Recuperado el 19 de septiembre de 2021 de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2221-24342018000100007
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Los Derechos Humanos de las Personas Mayores". Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>
- Congreso del Estado de Nuevo León, "*Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León*", Recuperado el 27 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_las_personas_adultas_mayores_en_el_estado_de_nuevo_leon/
- Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, "Código de Deontología Médica, julio 2011. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf
- Coto Edwin; Jiménez, Yeimi y Núñez, Miriam, "La actividad física para el adulto mayor en el medio natural", InterSedes: Revista de las Sedes Regionales; vol. XIV, num.27, 2013, p. 170. Recuperado el 15 de septiembre de 2021 de <https://www.redalyc.org/pdf/666/66627452009.pdf>
- Delcey-Ruiz, Elisa, "Psicología social del envejecimiento y perspectiva del transcurso de la vida: consideraciones críticas", Revista Colombiana de Psicología, vol. 19, no. 2, julio-diciembre 2010. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcps/v19n2/v19n2a05.pdf>
- Fajardo-Ortiz, Guillermo y Olivares-Santos, Roberto, "Viejis-

- mo en el ambiente cotidiano”. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: http://inger.gob.mx/pluginfile.php/96260/mod_resource/content/355/Archivos/C_Promocion/Unidad_1/Lecturas_Complementarias/Viejismo%20en%20el%20ambiente%20cotidiano.pdf
- Flores, Liliam, “Grupos Vulnerables”, Recuperado el 26 de septiembre de 2021 de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm
- García, Lena y García, Luis; “El adulto mayor maduro: condiciones actuales de vida”, Revista Médica de Risaralda Dialnet, vol. 11, no. 2, 2005. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: [Dialnet-ElAdultoMayorMaduro-5030408\(2\).pdf](http://dialnet-eladultomayormaduro-5030408(2).pdf)
- Giraldo Rodríguez, Liliana (2015); “El maltrato de las personas de edad”, Ciencias Médicas del Instituto Nacional de Geriatria, Pág. 231-232, Recuperado el 18 de septiembre de 2021 de: http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Envejecimiento_y_salud_3a_edicion.pdf
- Gobierno del Estado de Nuevo León (2015), “conoce tus derechos”. Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de <https://www.saludnl.gob.mx/drupal/conoce-tus-derechos>.
- González, César y Ham-Chanden, Roberto (2007), “*Funcionalidad y salud; una tipología del envejecimiento en México*”, Revista Scielo Salud Pública de México, v.14 supl.4. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342007001000003
- González Jerónimo y Fuente Raquel, “*Desarrollo humano en la vejez: un envejecimiento optimo desde los cuatro componentes del ser humano*”. INFAD Revista de Psicología, vol. 7, núm. 2, 2014. Recuperado el 22 de enero 2022 de: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349851791013.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Nuevo León (2021), “*Código Civil para el Estado de Nuevo León*”, Recuperado el 26 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- H. Congreso del Estado de Nuevo León, “*Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León*”, Recuperado el 27 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_las_personas_adultas_mayores_en_el_estado_de_nuevo_leon/
- H. Congreso del Estado de Nuevo León (2021), “*Ley Estatal de Salud*”, Recuperado el 26 de septiembre de 2021 de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_estatal_de_salud/
- Herrera, Adela y Guzmán, Andrés, “Reflexiones sobre la calidad de vida, dignidad y envejecimiento”, Revista Médica Clínica Condes, vol. 23, no.1, enero 2012, p.67. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0716864012702754?token=2FD46C497019927EEA1331F90605499C898612C5819705877B1A89DD3EAEAB9C499D98599554DC554A0085CC7E3CA9D1&originRegion=us-east-1&originCreation=20211007020734>
- Hernández, Mónica, “El Concepto de Discapacidad: De la enfermedad al enfoque del Derecho”. Revista CES Derecho, vol.6, núm.2. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf#:~:text=En%20%20C3%A9pocas%20hist%C3%B3ricas%20la%20discapacidad%20fue%20objeto%20de%20facultades%20intelectualesse%20denominaban%20%20E2%80%9Cmente%20captus.%E2%80%9D%20%28Mu%C3%B1oz%20%202010%29>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo de población y vivienda 2020, Comunicado de prensa num.24/21 del 25 de enero de 2021”. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo de población y vivienda 2020, Presentación de Resultados de Nuevo León”. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf
- Mátas, Mercedes, “Desarrollo de los prejuicios socia-

- les”, Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: https://www.um.es/sabio/docs-cmsweb/aulademayores/tema_7_prejuicios_desarrollo_0.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Organización Mundial de la Salud, “Demencia”. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia>
- Organización Mundial de las Naciones Unidas, “Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud”, Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf?sequence=1
- Organización Mundial de la Salud, Centro de prensa, “Maltrato de las personas mayores” del 15 de junio de 2021. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>
- Santofimio, German “De la anomalía a la discapacidad, una larga historia de exclusión social: De la muerte, al destierro y el repudio, a la inclusión educativa”, Revista Inclusión y Desarrollo, vol. 3, no. 1, 2016. Recuperado el 22 de enero de 2022 de: <http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/IYD/issue/archive>
- Serra Rexach, JA “Comunicación entre el paciente anciano y el médico”, Revista Scielo Anales de Medicina Interna, vol.20 no.2, febrero 2003. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-71992003000200001
- Simón-Lorda, Pablo, “La capacidad de los pacientes para tomar decisiones: una tarea todavía pendiente”, Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría”, vol. 28, no.2, 2008. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352008000200006
- Valls, Ramón, “El concepto de dignidad humana”, Revista de Bioética y Derecho, no.23, diciembre 2011, p.1, Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339725004.pdf>
- Varela Pinedo, Luis F., “Salud y calidad de vida en el adulto mayor”, Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, vol.33, no.2, abril-junio 2016. Recuperado el 15 de septiembre de 2021 de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000200001
- Villarreal, Carla, “El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú”, marzo 2014. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>.





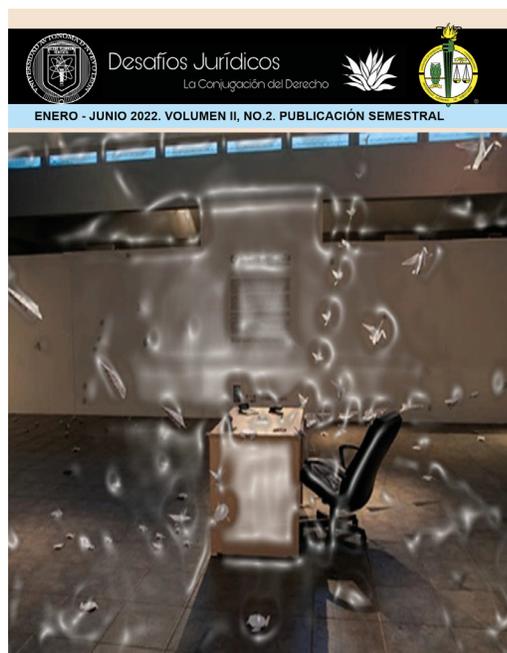


Fotografía: "Venas Rosas" por Rostam B.G

CRÍTICA

Desafíos Jurídicos
La Conjugación del Derecho





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Karina Soto Canales (Facultad Arquitectura, Universidad Autónoma de Nuevo León)

Urgencias en la regulación de fraccionamientos cerrados ante las lagunas y antinomias en el marco jurídico mexicano. pp. 114-129
Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 1, No. 1, julio-diciembre de 2021, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L, México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

CORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

CORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vázquez Azamar "En la otra ventanilla" © 2022

Urgencias en la regulación de fraccionamientos cerrados ante las lagunas y antinomias en el marco jurídico mexicano

Emergencies in the regulation of gated communities in the face of gaps and contradictions in the Mexican legal framework

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022

Por: Karina Soto Canales*

*<https://orcid.org/0000-0001-5676-1536>

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen. El presente análisis realiza una aproximación hacia la complejidad para el establecimiento de parámetros de ordenamiento territorial desde los diversos recursos normativos ante la urbanización y construcción de los “nuevos” formatos de vivienda ofrecidos por el mercado inmobiliario. Dicha situación se replica en ciudades mexicanas y latinoamericanas. La figura del fraccionamiento habitacional parece poco relevante en el contenido de leyes y reglamentos vigentes en materia de desarrollo urbano. Sin embargo, en la práctica, dicha tipología se ha diseminado y reproducido a una velocidad dejando evidencias de los vacíos legales y la falta de control para establecer jurídicamente los atributos espaciales (urbanísticos y arquitectónicos), la constitución legal de representantes, la administración de servicios, el carácter público de áreas verdes (parques y plazas), entre otros. Lo anterior, produce desajustes en cuanto a segregación, desigualdad, vulnerabilidad, inseguridad, entre otros, con lo cual se demuestra la incapacidad legal de parte de los municipios que solo se responsabilizan del cumplimiento cuantitativo (área vendible, uso de suelo, infraestructura y espacios de cesión) más no así de la evaluación de otros factores determinantes para asegurar espacios de habitabilidad. El análisis comparativo permite identificar la variedad de asuntos incorporados para control de los fraccionamientos habitacionales para posteriormente demostrar la urgencia de homologación y adición de temas dentro del marco normativo en cuestión. El establecimiento de los mismos permitirá que se mejoren las condiciones operativas al habilitarse dichos productos en el Estado de Nuevo León o en cualquier otra ciudad de México.

Palabras clave: Urbanización, fraccionamientos cerrados, ordenamiento territorial y derecho a la ciudad

Abstract. The presented analysis attempts to address the complexity of establishing the parameters for territorial sorting according to the various normative resources regulating urbanization and construction of the “latest” housing formats offered by the real state market.. This situation is replicated in Mexican and Latin American cities. The gated communities typology seems irrelevant in the current laws and regulations on urban development. However, this typology has disseminated and reproduced rapidly in practice, leaving evidence of legal gaps and lack of control to the legal establishment of the spatial attributes (urban and architectural), the legal constitution of representatives, the administration of services, and the public nature of public spaces (parks and squares). The latter produces imbalances in segregation, inequality, vulnerability, and insecurity, demonstrating the legal incapacity of the municipalities responsible for quantitative compliance (salable area, land use, infrastructure, and spaces session), but not for the evaluation of other determining factors to ensure habitability. A comparative analysis allowed the identification of the distinct aspects related to the control of gated communities and the demonstration of the urgency of homologation and addition of issues within the regulatory framework. The enablement of such products in the State of Nuevo Leon or any other Mexican region may improve their operating conditions.

Key words: urbanization, gated communities, territorial ordering, right to the city

INTRODUCCIÓN

Abordar el tema de la vivienda como muchos otros requiere establecer un punto de partida sobre lo que hoy regula diversos aspectos relacionados a sus características espaciales, y que una vez concluidos los procesos de urbanización y construcción determina condiciones de habitabilidad relacionados tanto con los aspectos sociales (sociedad, comunidad) y económicos (actividades complementarias a la vivienda, valor del suelo, plusvalía). La problemática que en el presente análisis normativo se expone contiene en su origen el reconocimiento del desfase de términos, particularmente en los formatos de vivienda que el mercado inmobiliario actualmente oferta, con los cuales se “vende” prácticamente un objeto de consumo. Las omisiones recupera-

das exhiben la indiferencia e incapacidad de quienes elaboran y procuran el ordenamiento territorial, debido a que los diversos documentos regulatorios terminan por producir mayor desigualdad, una que se percibe en el lugar donde se habilita la vivienda (centro-periferia, dimensión del fraccionamiento, amenidades del fraccionamiento) y la tipología que ésta obtiene (vivienda unifamiliar fuera o dentro de fraccionamientos cerrados –departamento en edificios verticales), la proximidad a las centralidades o subcentros urbanos (contenedores espaciales de actividades económicas de alta intensidad-densidad), el acceso a servicios de transporte público, solo por mencionar algunos casos (Soto, 2020). La ciudad como un ente espacial expande sus límites a pesar de los diversos artilugios normativos como, por ejemplo: los polígonos de contención ur-

ba y, si bien, las herramientas de ordenamiento pretenden aprehender el crecimiento en descontrol, en la realidad la dispersión es difícilmente contenida y como resultado se favorecen prácticas alejadas de la sustentabilidad donde quienes habitan en los confines del asentamiento también reciben las peores condiciones de movilidad, acceso a bienes y servicios, calidad de vida, entre otros.

Antes de producirse cualquier instrumento regulador ya había precedentes de especialistas que determinaban las condiciones en las que debía producirse un espacio habitable (ventilación, asoleamiento, color de las habitaciones, altura de las edificaciones, distancia entre las mismas, solo por mencionar algunos) (Colomina, 2019; García Vázquez, 2016); sin embargo, no todas esas consideraciones se han incorporado en los instrumentos regulatorios, aun sabiendo que estas se produjeron en momentos de crisis (sanitarias (tuberculosis y peste)). Más dichos factores no son el interés particular de este documento, la vivienda como objeto arquitectónico no se somete a juicio, sino el formato o tipología que la contiene, por lo tanto, el interés principal es el de la vivienda unifamiliar en fraccionamientos cerrados (VUFC), lo que jurídicamente se reconoce como fraccionamientos habitacionales o condominios horizontales.

LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL PROCESO DE URBANIZACIÓN FRAGMENTADO

De acuerdo a Bailly (1978:107) la función de la ordenación espacial es la de proteger al hombre del mundo exterior, las aportaciones de autores como Abercrombie, Unwin, Ged-

des, entre otros, permite la consolidación del ordenamiento territorial como un área de conocimiento que fusiona urbanismo, geografía y ecología; y, en la teoría, diversos autores establecen elementos indispensables para la viabilidad urbana, tal es el caso de Cerdá quien incorpora espacios “verdes” en diversas escalas (predio, manzana – jardín, parque o plaza), o Garnier quien determina una zonificación para la ciudad industrial (Capel, 2002:303; García Vázquez, 2016). Dichos lineamientos han sido superados, así lo expresa McHarg (1992) debido, principalmente, a las condiciones de carácter expansivo (crecimiento y consolidación) de las ciudades; en las últimas décadas la instauración de documentos de ordenación territorial ha establecido consideraciones y limitantes para formar un ambiente de certidumbre en el proceso de desarrollo urbano; los diversos formatos normativos (leyes, reglamentos y planes) pretenden garantizar que ante la habilitación de cualquier uso de suelo, la seguridad ambiental y funcional del asentamiento. Más la dificultad de construir instrumentos jurídicos para el ordenamiento territorial o el desarrollo urbano según Harvey (2007:241) recae en que para la instauración de un marco espacial este debe de asimilarse como “maleable y variable (relativo y relacional)”, el cual en función del factor tiempo se transforma a la rapidez que sea necesaria, porque el espacio en sí, a pesar de su condición estática permanentemente se encuentra en movimiento o transformación.

El marco jurídico del ordenamiento territorial en México se produce a partir de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOT-

DU), que en el artículo 3 establece al menos dos términos con los cuales se procura el orden y control del proceso de urbanización, el primero se contiene en la fracción XIII donde define el desarrollo urbano como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y segundo, en la fracción XXVI, donde se estipula que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.

En un primer análisis sobre el contenido de la LGAHOTDU en función de los conceptos que se estudian, se encuentra que sólo en dos ocasiones se hace referencia al término condominio, en la primera como parte de la acción urbanística (art. 3) y la segunda, para señalar que será la legislación local quien establecerá los requisitos para autorizarlos o permitirlos, en ambos, no se precisa su tipología (horizontal o vertical); el concepto de fraccionamiento cerrado o fraccionamiento habitacional como tal no se incluye, las veces que se hace referencia se asimila como la acción de fraccionar o se indica las disposiciones para realizar el fraccionamiento, así también señala que deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley como en la Ley Agraria o en su defecto, a la legislación estatal de Desarrollo Urbano vigente (artículo 3, Fracción I, artículo 56, 57, 60, 62, 68 y 76). En contraposición, diversos autores han expuesto la problemática que en la actualidad se produce a partir de la tipología de VUFC, ya sea con respecto a la desigualdad y diferenciación (Camus, 2019; Díaz, Acosta y Me-

dina, 2014; Soto, 2020), la exclusión y segregación (Galaviz, Valladares y Chávez, 2014; Narváez y Carmona, 2020) o fragmentación (López Levi, 2011), investigaciones cuyos casos de estudio se localizan en metrópolis dentro del territorio nacional (Colima, Guadalajara, Monterrey), lo cual hace cuestionar si los lineamientos establecidos están bien delimitados, contextualizados y razonados como para garantizar viabilidad y habitabilidad.

METODOLOGÍA

El presente estudio se realiza desde una metodología descriptiva con análisis de contenido documental, así como de un análisis de derecho comparado en el cual se incorporan diversos documentos normativos en las diferentes escalas de gobierno.

Para la elaboración del caso se implementa la técnica metodológica de recolección de datos, por lo que se revisan diversos documentos vigentes en materia de ordenación territorial y desarrollo urbano en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), los cuales se obtienen a través de la consulta digital de archivos en páginas de internet de entidades públicas de los siguientes tipos: leyes, reglamentos y código, en los cuales se realizan búsquedas sistematizadas en relación a la urbanización de condominios horizontales y fraccionamientos habitacionales.

La recolección de datos obedece a unidades de análisis específicas, que para el caso de investigación se demarca en el territorio nacional (México) y en particular sobre tres ciudades metropolitanas mexicanas (Guadalajara, Monterrey y Querétaro) donde se recuperan

evidencias de los diversos formatos para el ordenamiento, así como los propósitos de dichos instrumentos normativos.

Caso de estudio. Los fraccionamientos cerrados y los vacíos jurídicos para su ordenación y procuración de espacios habitables.

Según los apartados anteriores se expresa la función de los documentos normativos, así como algunos de los principales conflictos en su producción en algunas ciudades mexicanas, investigaciones que demuestran que la tipología habitacional de la VUFC promueve desigualdad, exclusión, fragmentación, entre otros. Más a través del presente apartado se trata de exponer las razones por las que la disparidad se han acrecentado aunque se incorporen dentro de la legislación términos como “derecho a la ciudad”¹, “equidad e inclu-

sión”² (art. 4, fracción I y II de la LGAHOTDU) o “espacios habitables”³ (art.4 de la Ley de Vivienda).

Si bien la tipología de la vivienda es diversa en función de los programas establecidos por los arquitectos y urbanistas, y ahora hasta por el mercado inmobiliario, ésta se diferencia a las terminologías implementadas dentro del marco jurídico (ver tabla 1).

¹ Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir e los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

² Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades.

³ El lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas



Tabla 1. Comparación de términos relacionadas con la vivienda, las tipologías del mercado inmobiliario y los estipulados en el marco jurídico.

Término práctico	Definición del concepto	Término jurídico y documento que lo incluye	Definición del concepto
Vivienda de autoproducción precaria	Inmuebles construidos con materiales no permanentes (lámina, cartón, etc), sin proyecto arquitectónico definido.	Autoproducción de vivienda. (Art.4, F. I Ley de vivienda)	Proceso de gestión del suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción.
Vivienda de autoproducción consolidada	Inmuebles con o sin proyecto arquitectónico definido, construida con materiales económicos y ejecutados con baja calidad. Autoconstruidas y autofinanciadas. Generalmente cuentan con todos o la mayoría de los servicios.	Autoconstrucción de vivienda. (Art. 4, F. II Ley de vivienda (LVIV))	Proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva.
Edificios y vivienda múltiple	Viviendas multifamiliares donde se presenta una mayor intensidad (densidad) del uso habitacional.		
Unidad habitacional	Conjunto de edificios o casas unifamiliares o dúplex, distinguible por su morfología y estilo. Edificaciones construidas en serie. De promoción pública y privada. Con espacios mínimos y calidad de mínima a regular donde en los espacios exteriores incluyen áreas verdes y espacios para equipamiento urbano.		

Condominios horizontales	Conjuntos privados que integran vivienda unifamiliar sobre lotes privativos y espacios comunes (circulación y área verde) delimitados por bardas donde puede o no contarse con sistemas o dispositivos de seguridad privada. Ocasionalmente incluyen casa club, gimnasio o salón de eventos. El diseño arquitectónico puede ser establecido o propio. De segmento medio algo y alto. Promoción por agente inmobiliario o crédito bancario.	Régimen de propiedad en condominio. (Art. 3, F. LXVII) Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de NL (LAHOTDUNL)	Régimen bajo el cual uno o varios propietarios de uno o un grupo de inmuebles establecen una modalidad de propiedad en la que el o los condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre las Unidades de Propiedad Privativa y además un derecho de copropiedad sobre las áreas y bienes de uso común de un inmueble que comparten necesarios para un adecuado uso y disfrute.
Privadas	Tipología habitacional conformado por una serie de pequeñas casas alineadas en ambas aceras de una calle de tránsito restringido, similar a una vecindad, pero, no se comparten los servicios.		
Edificios y vivienda múltiple	Viviendas multifamiliares donde se presenta una mayor intensidad (densidad) del uso habitacional.		

Fuente: Elaboración propia 2022 con información de Kunz (2003, LGAHOTDU, LVIV y LAHOTDUNL).

Según la información recuperada en la tabla anterior, se identifica que algunos de los términos no encuentran en el marco normativo un símil, dejando al descubierto algunos de los vacíos normativos en la urbanización o edificación de vivienda en el país.

Así también, debe señalarse que ni en la LGAHOTDU ni en la LVIV se incluye dentro del glosario los términos relativos al espectro del producto inmobiliario. En el caso del Estado de Nuevo León, el artículo 207 menciona que sólo podrá denominarse fraccionamiento

a la acción de crecimiento urbano, consistente en la urbanización del suelo con apertura de vías públicas, y que cuando la urbanización del suelo se realiza con vías privadas se le denominará conjunto urbano o conjunto privado o fraccionamiento privado. Así también determina como fraccionamiento habitacional simultáneo cuando se realiza al mismo tiempo la urbanización de lotes y la construcción de las viviendas; con lo que prácticamente se define a nivel jurídico lo que el mercado refiere como fraccionamientos cerrados de vivienda unifamiliar.

Para terminar de visualizar la falta de homología y congruencia, se contraponen el marco jurídico de tres entidades estatales y los municipios que geográficamente albergan la capital del estado. Para el análisis sólo se incorporan algunos temas como: dimensión del lote (frente o superficie), cantidad de lotes por fraccionamiento, regulaciones en materia de imagen urbana o equipamiento urbano, consideraciones que tienen un efecto directo sobre la valoración inmobiliaria del bien vivienda (ver tabla 2).

Tabla 2. Análisis comparativo de documentos normativos en tres niveles de gobierno (federación, estado y municipio) que establecen pautas para ejecutar, construir o administrar los fraccionamientos cerrados (condominios horizontales o fraccionamiento habitacional simultáneo) en tres zonas metropolitanas del país.

	ZMQ - Querétaro	ZMG- Guadalajara	ZMM - Monterrey
Federal	Ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano (LGAHOT-DU)		
	Sobre la producción de nuevos fraccionamientos o conjuntos urbanos		
	Art.56 Establece que cuando las acciones se producen fuera del centro de población ... los nuevos fraccionamiento o conjuntos urbano deberán de respetar y conectarse a la vialidad existente.		
	La instauración de requisitos en el proceso de urbanización		
	Art. 57 En el párrafo tercero señala que en cuanto a los fraccionamientos las autoridades deberán de asegurarse se cumpla con las norma de zonificación y planeación vigentes, así como de garantizar la capacidad financiera para proporcionar los servicios públicos que generen.		
	Art. 60 Dispone que es la legislación local la que establecerá los requisitos para las acciones de urbanización y construcción.		
Estatal	Código urbano del Estado de Querétaro	Ley de desarrollo urbano del Estado de Jalisco. Reglamento Estatal de Zonificación (REZ) Código Civil del Estado de Jalisco (CCEJ)	Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León

Tema: Tipologías de fraccionamientos o conjuntos urbanos			
	Art.213 se incluyen los siguientes términos: condominio, condominio vertical, condominio horizontal, condominio mixto, fraccionamientos de tipo campestre,	* CCEJ. Se establece la clasificación de los condominios en: horizontal, vertical y mixto (art.1003).	Agregan una serie de términos de los que no todos incluye definición, como: Condominio horizontal, fraccionamiento habitacional simultáneo (art. 207),
Tema: Área para establecer equipamiento urbano			
	Art. 156. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el 10%de la superficie total del predio para equipamiento urbano. Este podrá estar fuera del fraccionamiento.		Artículo 210. Para los fraccionamientos habitacionales establece en la Fracción VI. El 60% del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas, las cuales podrán estar ubicadas dentro del área privada sujeta a régimen de propiedad en condominio; el otro 40% -cuarenta por ciento podrá destinarse para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia pública y deberá ubicarse fuera del área privada sujeta a régimen de propiedad en condominio con frente a vía pública;
Unidades privativas (viviendas)			
	Art. 237. En condominio de uso habitacional se tendrá un máximo de 240 unidades.		
Jerarquización de la infraestructura vial.			
			* Se establece de manera general las dimensiones de los predios para vivienda unifamiliar con 7.00 metros de frente y 98 m2 de superficie (art.213).

Tema: Frente de lote y superficie.			
		REZ. Art. 15. En condominios de más de 10 hectáreas se incluyen vialidades de tipo colectora y colectora menor (subcolectora). Deben procurar continuidad con el contexto.	Art.213 FI. El frente de los lotes para vivienda unifamiliar será de 7 metros lineales como mínimo; FII. Los lotes de vivienda unifamiliar tendrán una dimensión mínima de 98 metros cuadrados.
De los espacios comunes.			
		* REZ. Se determina que en las propiedades en régimen en condominio se contengan estacionamientos para visitas en función de las densidades del mismo.	
Tema: De la seguridad y vigilancia.			
	Artículo 180. En las vías públicas de los fraccionamientos, el municipio podrá otorgar permiso o licencia correspondiente para la construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso;		
Tema: Imagen Urbana			
		*REZ. Se establecen medidas de imagen urbana al determinar que las bardas de condominios horizontales tengan buena apariencia hacia las vías pública (art.231 F.V).	
Municipal	Reglamento de fraccionamientos y desarrollos en condominio para el municipio de Marqués, Querétaro.	Reglamento de imagen urbana para el municipio de Guadalajara (RIUG) Reglamento de gestión del desarrollo urbano para el municipio de Guadalajara (RGDUG)	Reglamento de zonificación del municipio de Monterrey

Tema: Frente de lote y superficie.		
	* Aunque señala que es en los planes y programas de desarrollo urbano donde se establecen las normas como dimensiones y superficies se incorporan datos sobre sección vial, superficie y frente del lote, así como las debidas restricciones (art.64). De acuerdo a los segmentos de mercado se establece la clasificación: Institucional, de urbanización progresiva, popular, medio, residencial (medio y de lujo) donde el frente del lote oscila entre 6 y 10 metros, y las superficies de los predios tienen de 90 a 250 m ² .	
Tema: Unidades privativas (viviendas)		
	*En el caso del municipio Marqués, la cantidad de unidades no supere los 120 unidades privativas y 40 condominios para el caso de las unidades condominiales.	
Tema: Área para establecer equipamiento urbano		
	* En cuanto a las áreas de donación establece que el 30% de la superficie se destinará para áreas verdes y el resto como área de equipamiento urbano (art.111 apegado al art.109 del Código).	
Tema: Imagen urbana.		
		* RIUG. Se prohíbe la construcción de edificaciones que alteren o modifiquen el carácter intrínseco (art.27).

Fuente: Elaboración propia 2022 con información de Soto, 2020.

Con la información condensada en la tabla anterior, se puede identificar tema por tema como los asuntos por ordenar o controlar son de amplio espectro y que las omisiones para cada uno de las entidades permiten que quienes desarrollan la vivienda saquen el mejor provecho, lo cual produce contraste con la incorporación de términos como derecho a la ciudad. La dinámica con la que se producen

las urbanizaciones de los fraccionamientos cerrados en apariencia favorecen al residente de dichos conjuntos habitacionales, sin embargo, la correspondencia de la exclusividad y la responsabilidad de vivir bajo un formato excluyente están omisas, la situación más favorecida recae en el resto de la sociedad que no habita en dichos espacios, son dichas entidades sociales las que cada vez interac-

túan con espacios fragmentados y excluyentes, donde el espacio público para el disfrute general, en el mejor de los casos se comparte como un parque lineal, por no decir, un camellón ensanchado por donde en ocasiones puede transitar el peatón. Así también, los desajustes en materia de desarrollo urbano con respecto a los porcentajes de superficie cedida para el establecimiento del equipamiento urbano, de igual manera se condicionan atributos de proximidad y la incorporación de tipologías de movilidad, aparentemente “opuestas” a la exclusividad “prediseñada” de los fraccionamientos cerrados, para que nuevamente se le beneficie a promotores inmobiliarios para consolidar atributos de la tipología como plusvalía, imagen urbana, homogeneidad, entre otros.

CONCLUSIONES

La contraposición de lo práctico y jurídico demuestra la necesidad de incorporar en la elaboración y modificación de los diversos marcos normativos a especialistas y académicos en la conformación de los conceptos, apartados y disposiciones, solo así se podría garantizar un mejor ejercicio, en este caso en particular, de la urbanización y construcción de la ciudad. Tan sólo el tema de la VUFC o lo que jurídicamente se establece como condominios horizontales permite reaccionar a algunas prácticas donde los desarrolladores o inmobiliarias reciben beneficios ante la falta de claridad hacia ciertas tipologías de vivienda, las omisiones han favorecido aspectos espaciales y económicos que determinan o modifican los segmentos del mercado inmobiliario (dimensiones de predio y vivienda, cantidad de viviendas por condominio).

En cuanto a la cantidad de unidades habitacionales por fraccionamiento cerrado existe una notoria ausencia de regulación, aspecto que debe ser estudiado por diversos especialistas para garantizar habitabilidad, movilidad incluyente, acceso indiferenciado a espacios de uso común (parques, casa club, caseta de vigilancia).

Otro de los temas que generan discusión es la privatización del espacio público, nuevamente se recupera lo establecido en la LAHOTDUNL donde en una sola fracción contradice el propósito del mismo donde originalmente se destina para jardines, parques o plazas públicas, y enseguida señala que dichas áreas podrán estar ubicadas dentro del área privada sujeta a régimen de propiedad en condominio; al estar dentro del condominio los espacios públicos se encuentran cercados, bordeados o delimitados, y para su uso el ciudadano debe presentarse en las casetas por lo que su acceso será condicionado, si es residente puede utilizarlo, si no lo es, entonces no; es así, que un aspecto territorial produce diferenciación, desigualdad, segregación, exclusión, entre otros, situación con la que en la práctica las disposiciones normativas se alejan del principio del derecho a la ciudad y condicionan o benefician el acceso al equipamiento urbano, más contradictorio es que el mejoramiento y conservación de dichos espacios continúan siendo responsabilidad del municipio cuando otras entidades ya disponen que los espacios comunes se deberán de preservar, mantener y mejorar por cuenta de los condóminos (ver en Reglamento de la imagen urbana para el municipio de Guadalajara, Art. 37).

La tipología habitacional del fraccionamiento no sólo establece una variable de diferenciación en función del conjunto habitacional y por lo mismo, se evidencia la urgencia de estudiarse a profundidad cuestiones de normatividad y reglamentación en los tres niveles de gobierno para establecer mayor concordancia, desde la terminología, hasta la distribución o correspondencia entre el área vendible y el área de cesión, y sobre todo, de aquellos espacios públicos (infraestructura y equipamiento) o privados, en específico aquellos de uso de suelo complementarios al habitacional; las disposiciones en general difieren entre entidades municipales o estatales, y los ajustes, modificaciones o adiciones en ocasiones superan los períodos administrativos (3 o 6 años), lo que ocasiona modificaciones o adiciones deficientes y extemporáneas.

REFERENCIAS

- Bailly, A. (1978). *La percepción del espacio urbano*. Instituto de Estudios de Administración Local, Colección Nuevo Urbanismo.
- Camus, Manuela (2019). Habitar el privilegio: relaciones sociales en los fraccionamientos cerrados en Guadalajara. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, (59),32-49. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13964407003>
- Capel, H. (2002). *La morfología de las ciudades I. Sociedad, cultura y paisajes urbano*. Barcelona: Ediciones del Serbal.
- Código Civil del Estado de Jalisco. Obtenida de: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco_4.pdf
- Código Urbano del Estado de Querétaro. Obtenida de: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDDRzm7g8OZ/JQ==>
- Colomina, Beatriz (2019). *X-Ray Architecture*. Zurich: Lars Müller Publishers.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obtenida de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Díaz, V. L., Acosta, J.J. & Medina, M.A. (2014). Planeamiento urbano, fraccionamientos habitacionales cerrados y percepción del uso del espacio público en el barrio de Huentitán el Alto, de Guadalajara. En Pérez Bourzac (Coordinadora) *Espacio público e imaginarios urbanos* (153-180). México: Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño. Universidad de Guadalajara.
- Galaviz Mosqueda, Ana Isabel, & Valladares Anguiano, Reyna, & Chávez, Martha (2014). Fraccionamientos cerrados residenciales, productores de inseguridad urbana subjetiva. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 7(13),50-67. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=629768823004>
- García Vázquez, C. (2016). *Teorías e historia de la ciudad contemporánea*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Harvey, D. (2007). *Espacios del capital. Hacia una geografía crítica*. Madrid: Ediciones Akal.
- Kunz, I. (2003) *Usos del Suelo y Territorio: Tipos y lógicas de localización en la ciudad de México*. México, Plaza y Valdés.
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Obtenida de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_y_desarrollo_urbano_para_el_estado_de_nuevo_le/
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. Obtenida de: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley_Desarrollo_Urbano.pdf
- Ley general de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Obtenida de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOT-DU_010621.pdf
- López Levi, Liliana (2011). Fortificaciones habitacionales en México. De la violencia dominante a la violencia do-

- minadora. *Argumentos*, 24(66),61-79. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59520783004>
17. McHarg, I. (1992). *Design with nature*. New York: J. Wiley & Sons.
 18. Narváez, A.B. & Carmona, G. (2020). Imaginarios urbanos de una ciudad segura: Los fraccionamientos cerrados y su efectividad subjetiva. En Hernández Castillo (Coordinador) *Estudios de seguridad y victimología* (190-220). México: Tirant lo Blanch.
 19. Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018. Obtenida de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342867&fecha=30/04/2014&print=true
 20. Reglamento Estatal de Zonificación. Obtenido de: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20Estatal%20de%20Zonificacion.pdf>
 21. Rivero, Melesio; Moreno, Enrique y Velázquez, María de los Ángeles (2018). Los perímetros de contención urbana: Un nuevo marco decisional. En: *Ciudad, género, cultura y educación en las regiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C.
 22. Soto, Karina (2020) *Localización residencial en la fragmentación urbana*. Nuevo León, México: Editorial Labyrinthos.





SEÑA LIBRO





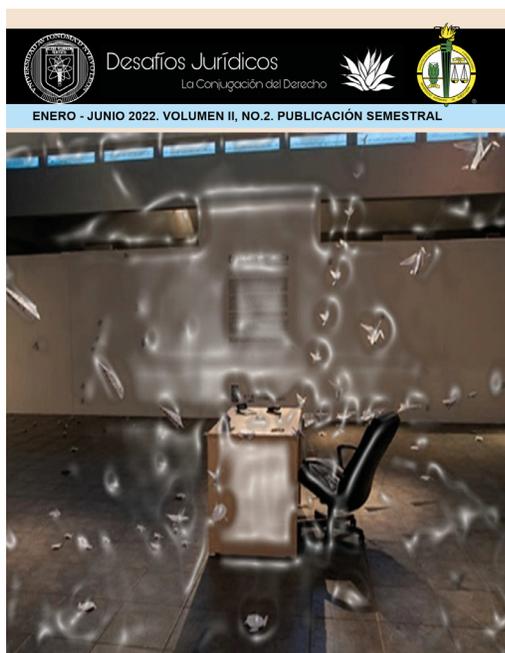
Fotografía: "Paisaje impresionista" por Mario García

RESEÑA

Desafíos Jurídicos

La Conjugación del Derecho





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Guillermo Cienfuegos Galindo, Israel Mizraim Pérez Garza & Edgar Alejandro Márquez Alfaro (Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León)

Urgencias en la regulación de fraccionamientos cerrados ante las lagunas y antinomias en el marco jurídico mexicano. pp. 132-137
Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafiosjuridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 1, No. 1, julio-diciembre de 2021, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L., México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 2, No. 2, enero-junio de 2022, ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTR. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADOR DEL NÚMERO: Mtro. Juan Alonso Martínez Arrieta

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vázquez Azamar "En la otra ventanilla" © 2022

Precedente judicial de Michael Taruffo

Michael Taruffo's Judicial Precedent

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2022

Por: Guillermo Cienfuegos Galindo*,
Israel Mizraim Pérez Garza* &
Edgar Alejandro Márquez Alfaro*

*Universidad Autónoma de Nuevo León.

Resumen. El presente trabajo analiza la relación de evolución jurídica, esto a que el desarrollo jurídico necesita de un constante cambio tal cual es las circunstancias de las interpretaciones, así como el igual la justicia o la tutela para todos en general, buscando que los poderes supraconstitucionales tengan la relación con los poderes locales, teniendo como herramienta para la mejora continua los precedentes los cuales modifican totalmente la norma.

Palabras clave: Precedente, supraconstitucionalidad, infra constitucionalidad, jurisprudencia, tribunales.

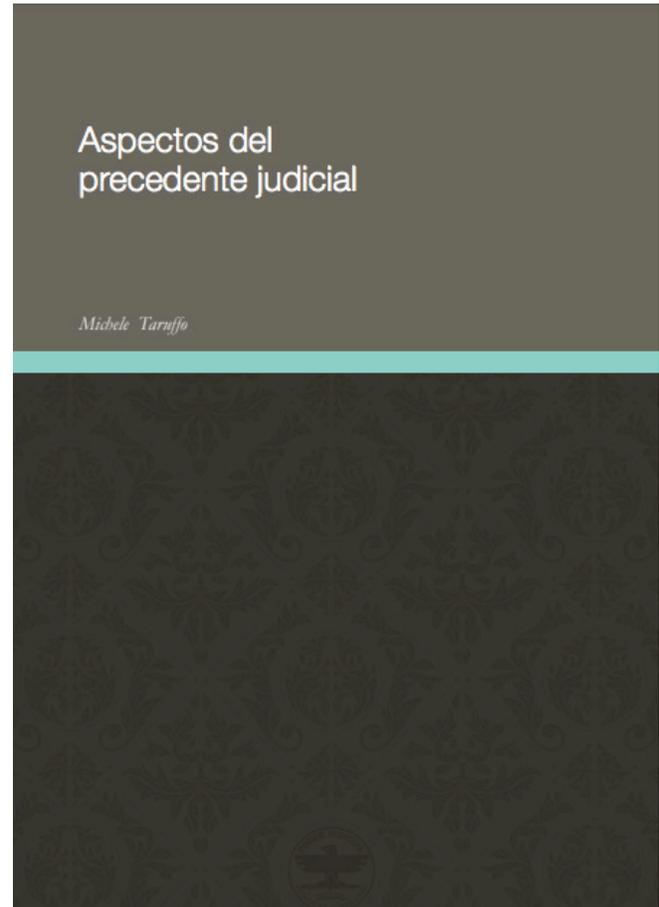
Abstract. This work analyzes the relationships of the juridical evolution, since the juridical development requires a constant change as it does the circumstances of the interpretations, as well as the equal justice or the tutelage for all in general, seeking that the supraconstitutional powers have the relationship with the local powers, acting as a tool for the continuous improvement the precedents which totally modify the norm.

Key words: Precedent, supraconstitutionality, infra-constitutionality, jurisprudence, courts.



Como menciona en este libro mi querido amigo Michael Taruffo sobre los sistemas judiciales que han resultado con grandes avances conforme la relación de la evolución de la sociedad, en los cuales se encuentran inmersos los poderes supraconstitucionales o supremos, se tienden a invocar de manera continua los precedentes como una manera de uniformar la interpretación y la aplicación del derecho, esto con el objetivo de garantizar la correcta observancia y la interpretación de la ley, esto determinara que los procesos jurídicos deben tener una justa relación ante los individuos, en el panorama del futuro jurídico se busca someter a ese tipo de esquemas para lograr la reducción de conflictos interpretativos, como dirimir contradicciones ante supuestos jurídicos que abordan ciertas similitudes o características en el punto focal de este conflicto en pugna, y de esta manera se pueda brindar una seguridad jurídica, así como un adecuado entendimiento de los supuestos interpretativos.

Dentro de la obra Aspectos del Precedente Judicial del Maestro Michele Taruffo, se expresa que precedente judicial es aquel mecanismo que asegura la relación de ciertos valores intrínsecos o principios como elementos fundamentales, son aquellos conceptos que tienen una relación de los pensamientos de la aplicación de la norma asociada a ciertos conflictos jurídicos que guardan ciertas generalidades. Para poder tener una idea clara sobre los precedentes judiciales, su aplicabilidad así como su implementación en el modelo jurídico mexicano, estableciendo comparativas entre los diversos sistemas, entre los cuales destaca el modelo Norte Americano, esta obra cuya primera edición es del año 2018, y la cual se



anticipa a la implementación dentro de nuestro sistema jurídico, ya que prácticamente es un tema novedoso, al ser apenas durante el año 2021 que entra en vigor este sistema de precedentes.

Cuando se aborda el tema sobre el precedente judicial, se tiene que hablar del recorrido y la evolución histórica del mismo, ya que este tema no es, ni ha sido espontáneo.

El precedente se puede conformar por una resolución que, posteriormente, se establece como una norma que también se aplica en casos subsiguientes. Y por el otro, la jurisprudencia es un conjunto de resoluciones, que pueden ser numerosas, como en el caso de nuestro tribunal de casación, que incluyen

cientos o miles de sentencias sobre las mismas cuestiones.

Los dos principales conceptos sobre los que gira el precedente son los de “sentencia” y “vinculatoriedad”.

Por lo que al primero se refiere, por “sentencia” se puede entender:

De un modo general:

1. Que haya sido pronunciada en un determinado momento anterior,
2. Que esté incluida en alguna recopilación jurisprudencial y,
3. Que sea relativa a un caso que presente alguna similitud respecto a otro caso.

El otro caso en los que aquella parte de la sentencia-precedente consiste en la decisión del caso concreto, es decir, la “norma individual” para un caso que presenta semejanzas respecto a otro caso.

O en su caso cuando aquella parte de sentencia-precedente sobre la que se basó la decisión individual para decidir un caso pasado similar al caso presente.

Cabe aclarar que, si bien la jurisprudencia y el precedente judicial pueden ser tratados indistintamente, existe una diferencia entre estos dos términos, en dos sentidos, uno cuantitativo en tanto el precedente judicial hace referencia a una decisión específica que debe ser aplicada posteriormente a casos análogos, mientras que la jurisprudencia se refiere a un conjunto de decisiones judiciales sobre varios casos en particular; el otro cualitativo y de mayor profundidad, así el precedente contiene una regla que debe ser aplicada como criterio de decisión a casos específicos

futuros relacionando los hechos del precedente con los hechos del caso nuevo, y por el contrario la jurisprudencia corresponde a las máximas establecidas por las altas cortes para la resolución de los casos, pero no contiene relación cercana con los hechos.

Por otro lado, tenemos lo que el autor refiere como las “dimensiones del precedente” En primer lugar, el autor nos señala la dimensión vertical, la cual está relacionada con la estructura jerárquica de la organización judicial, en donde quien está en la cima es el tribunal supremo y en los niveles inferiores se encuentran los demás tribunales. El precedente vertical se relaciona principalmente con las sentencias de los tribunales supremos, ya que se considera que estas influyen en las decisiones de los tribunales inferiores. En otros términos, estos deben ajustarse a los precedentes de las cortes supremas de referencias para todas las resoluciones posteriores.

Por el contrario, es dudoso que puedan considerarse como verdaderos tribunales del precedente, aquellos que, al igual que nuestra Corte de Casación, tienen sobre todo una función retroactiva, que consiste principalmente, en la corrección de errores jurídicos cometidos por los jueces inferiores (la llamada nomofilaxia), mientras que, de hecho, no siempre y de la única manera posible, cumplen una función proactiva en la formulación de normas que pretendan seguir los jueces posteriores

El precedente judicial cumple con la función de garantizar:

1. La seguridad jurídica y la estabilidad del derecho, en cuanto los ciudadanos puedan anticipar las consecuencias jurídicas de los problemas resueltos en la jurisdic-

- ción y en esa medida ajustar sus actuaciones,
2. La igualdad formal al resolverse casos análogos de una manera similar,
 3. La descongestión judicial toda vez que, al existir una forma previa de resolver un caso nuevo, el juzgador puede recurrir a ella con los mismos argumentos y análisis, y
 4. La racionalidad de las decisiones, que también funge como control de las propias decisiones y de creación del precedente, ya que el juez al tomar una decisión que crea un precedente tiene el deber de argumentar y motivar al punto de lograr el convencimiento y la consistencia de que esa decisión pueda ser utilizada para otros casos análogos.

En México el 11 de marzo de 2021, se instauró el sistema de precedentes, la cual se realizó con la intención de encaminarnos a una práctica jurídica, teórica lógica y filosófica, que analice al derecho desde otra perspectiva, que si bien es cierto que existe un homólogo o un similar al sistema de precedentes como se conoce en otros países, en México existe la jurisprudencia, la cual pese a poseer ciertas similitudes, también sostienen características, que lo hacen ser distinta al sistema de precedentes, la jurisprudencia, en el sistema Mexicano, es aquella que dirime temas en pugna al ser asuntos resueltos por el alto Tribunal Mexicano, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta jurisprudencia es un criterio interpretativo de la norma y puede surgir, por una reiteración de criterios, de los Tribunales, a esta se le conoce por reitera con cuándo se elaboran cinco criterios bajo una misma postura esta se eleva a la catego-

ría Jurisprudencia, por contradicción de tesis, cuando tribunales emiten un criterio de similar naturaleza en sentidos opuestos, se realiza un análisis y se dirime esa controversia y se clarifica el criterio, se eleva a Jurisprudencia es decir a un criterio interpretativo por parte del Tribunal Supremo, o cuando el Tribunal Supremo emite un criterio que considera sobre un tema controversial o de interés social, debido a la relevancia del tema a través de su facultad de atracción dirime el conflicto y su criterio se eleva a carácter de jurisprudencial, en cuanto al sistema de precedentes judiciales, lo tenemos relacionado o asociado al sistema Norte Americano, el cual radica en que la corte suprema atrae un problema, de entre los innumerables casos, entre el cual elige aquel que se adapte de manera genérica, entendiendo que el precedente no solo analiza el aspecto jurídico, sino que también analiza el entorno y el proceso mediante el cual se fue construyendo el caso y como se puede resolver, el precedente se basa en dirimir una controversia, resolverla y asienta un criterio sobre otro previamente resuelto, y va encaminado al tema de Common Law y Civil Law, acompañado precisamente de un tema legislativo, entendiendo precedente como una decisión que con posterioridad se convertirá en norma, es como el derecho de costumbre como fuente del derecho en el sistema mexicano, también podemos definir al precedente desde dos factores, el primero derivando de hecho que esto no es todo lo que dice la sentencia en cuestión, si no el fundamento para decidir el estado de derecho base el cual se pronunció, es decir radica en el hecho encuadrado y adaptado al estado de derecho sobre el cual se pronunció en ese momento.

Por otro lado, debemos aclarar que un precedente no es una decisión absoluta, como se entiende en el sistema jurisprudencial que porta cierta obligatoriedad en su implementación y e inaplicabilidad de la misma, el juzgador o el legislador tienen la facultad de no tomar en cuenta el precedente, al considerar que hay aspectos que no se ajustan al precedente, por lo que hay que hacer un análisis exhaustivo y completo, tomando en cuenta los aspectos lógicos, teóricos y de derecho, que deben ser tomados en cuenta por que el mismo consiste en el análisis conjunto, el cual debe ser adaptado a una situación o realidad social, en el sistema de presidentes el legislador tiende a humanizar este criterio de precedentes, que el sistema normativo mexicano es estricto y normativo, no tan encaminado a un análisis social de las circunstancias en pugna, si no a un estricto derecho, para conocer los alcances y limitantes de un sistema de precedentes, el precedente marca un antes y un después en un sistema judicial, ya que el mismo asienta las bases para la construcción de una normatividad adaptada a una realidad social, y no desde un punto de vista estricto o rígido, como un criterio absoluto o rígido como lo es el sistema jurisprudencial, el cual al ser tan estricto limita su ámbito de aplicación incluso aplicado de manera de analogía, este tipo de criterios se quedan limitados, por ultimo debemos de tomar en cuenta la forma de aplicación de un sistema de precedentes, el universalismo vs un particularismo, la aplicación genérica, o particular, radica en la uniformidad e interpretación en la aplicación del derecho, principalmente atribuida a los Tribunales Supremos, que asegure que logre la aplicación y gestión en casos posteriores, la importancia de la emisión de un resolutivo de

una corte o tribunal supremo, en la manera de influir si va encaminada de manera específica o de manera genérica, es un sistema que guarda mucha similitud con el sistema jurisprudencial, pero a diferencia de este, el sistema de precedentes evita precisamente ese abuso que en ocasiones en casos que no se adapta en concreto, utilizando la analogía, o los criterios de argumentación jurídica se implementa de una manera forzada y claramente ajustado a ese caso, por lo cual se puede abusar de la jurisprudencia, y al ser el precedente algo compuesto no de manera estricta, si no desde un punto de vista filosófico lógico y adaptado a una realidad social, este limita el abuso y orienta para futuros casos el sistema de precedentes, buscando generar un adecuado estado de derecho, e juzgador como parte fundamental, debe contar con la debida preparación debido a que las decisiones de estos generaran un antes y un después en la implementación de la ley.

REFERENCIA

Taruffo Michael, Aspectos del Precedente judicial, Editorial consejo de la judicatura, Estado de Nuevo León, primera edición, 2018, México.

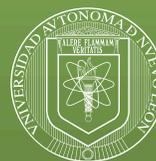
<http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/70/docs/70.pdf>



Vol. 01, Núm. 01, Julio 2021

Desafíos Jurídicos es una publicación semestral de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad de Autónoma de Nuevo León. Contribuye al debate de las ideas en torno al derecho y la interacción de temas jurídicos conjugados con otras disciplinas, fomenta el diálogo, análisis y reflexión de los procesos sociales contemporáneos desde una perspectiva que incluya una visión crítica tanto académica como científica en aras de acrecentar el conocimiento. Prioriza la publicación de artículos producto de investigación, escritos por autores nacionales y extranjeros. Promueve vínculos dentro la comunidad de investigación social. Está dirigido a investigadores sociales y en general, profesionales interesados en las áreas sociales del conocimiento.

desafiosjuridicos.uanl.mx



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN